This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 8953.1

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

ANALES

DE LA

IGLESIA DE PUNO,

Bajo el Gobierno Pastoral de su Dignísimo Obispo Fundador, el Ilustrísimo Señor Dr. D. JUAN AMBROSIO HUERTA.

POR

FELIPE A. DE PIÈROLA

SECRETARIO DE LA DIÓCESIS.

"*Sociedad Sucre,*"

TOMO 1.°—1865.

C. S. B.

PUNO.

IMPRENTA DE "LA IGLESIA PUNEÑA,"

POR—MARIANO C. MARTINEZ.

SA 87531

Harvard College Library
Apr. 5, 1915
Latin American
Fellowship fund

MAY 11 1916

A la Sociedad Sucre
su socio fundador
César A. Bustamante

ANALES.

Al Iltmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Dignísimo Obispo de la Diócesis.

Iltmo. y Rdmo. Sr.

Venciendo mi natural timidez, me permito el honor de poner bajo los auspicios de US. Iltma. y Rdma. el primer tomo de estos "Anales de la Iglesia de Puno", cuya redaccion me ha sido inspirada por mi anhelo de que se conozca cuánto puede el celo apostólico de un Pastor, segun el corazon de Dios.

Si US. Iltma. y Rdma. le presta benévola acogida quedarán recompensados con usura los esfuerzos de su amantísimo hijo y humildísimo Secretario.

Felipe A. de Piérola.

C.S.B.

PROLOGO.

C.S.B.

Nadie se habrá visto jamás tan obligado como nosotros á escribir un prólogo, que ofrezca las razones que disculpen nuestra osadía, y ponga de manifiesto la rectitud de nuestras intenciones. Por eso nos apresuramos á decir dos palabras á nuestro lector, antes de que hojee las páginas del libro que damos á la prensa.

Siempre hemos reconocido la importancia de la Historia, y de cuánta eficacia son sus saludables lecciones, y por lo mismo la gran responsabilidad que pesa sobre los que presenciando los acontecimientos que ella narra, descuidan hacer apuntaciones que permitan juzgarlos al historiador, que en su calidad de tal, no puede ser jamás, si ha de tener imparcialidad, contemporáneo á los sucesos

que aprecia. Y hé aquí, no perderemos la oportunidad de expresarlo, la razon que explica por qué la Historia, en épocas y paises dados ha perdido completamente su carácter, para convertirse en la expresion de fábulas, obra de la ardiente imaginacion de unos, ó de las exaltadas pasiones de otros.

La historia de nuestra Patria, lo decimos ruborizados, es especialmente la que se halla en peores condiciones para ser escrita, si en ello se piensa alguna vez. Nuestros hombres de Estado que han podido tomarse, siquiera, el trabajo de dar á sus conciudadanos una «Memoria» de los sucesos en que tuvieron parte, para resguardar asi su fama póstuma; nuestros muchos y tan bien dotados escritores, que discurren á cada paso calurosamente acerca de la actualidad, jamás han pensado en marcar el camino que debieran recorrer los que un poco mas tarde echen sobre sí la dificil tarea de hacer conocer nuestro pasado. Nadie, con excepcion del supuesto y apasionado Pruvonena, ha pensado en esto, y cuenta que si hay algun pais digno de ser estudiado con detencion es, ó son, para mejor decirlo, las Repùblicas Americanas, teatro de tan grandiosas como vergonzosas escenas, y en las que se encuentran confusamente mezcladas las locuras de naciones jóvenes con el sesudo proceder de pueblos adelantados.

Esto que tan cierto es, refiriéndonos á la marcha política de nuestra Patria, tiene aun mas triste realidad, por lo que respecta à la Iglesia Peruana. Nuestros prelados, apartàndose de la línea de conducta que ha observado siempre la Iglesia Católica, han encerrado en sus archivos ines-

timables tesoros, huyendo de la publicidad que debian perseguir siempre, para dejar con ella provechosas enseñanzas, y evitar atentados ulteriores. Por eso creemos que prestaria un importantísimo servicio el que se propusiese desenterrar las secretas preciosidades que se ven hoy condenadas al olvido.

Para no incurrir, pues, en el mismo descuido que condenamos, y que con nosotros lamentan los que se interesan por la felicidad de nuestra Patria, hemos creido conveniente hacer ligeras apuntaciones sobre los acontecimientos que explican el grado de adelanto, que en tan poco tiempo ha alcanzado la Iglesia de Puno. Testigos presenciales de todos ellos, en muchos humildes cooperadores, habiendo tenido la fortuna de estudiar de cerca las dotes que adornan à nuestro buen Pastor, y que ha desplegado en ocasiones solemnes, nos juzgariamos dignos de severo reproche si no diéramos á conocer lo que por tantos títulos reclama la luz pública.

Hé aquí por qué, no obstante nuestra pequeñez, sintiendo precisarse en nosotros tan sagrada obligacion, ponemos mano à una obra, muy grande para nosotros, pero àsaz facil, para otro que no fuera nosotros. Ante la importancia del objeto que nos esforzamos por alcanzar, en nada estimamos los sacrificios que él nos demanda, ni las dificultades con que hemos de tropezar.

Y algo mas pretendemos al llevarla á cabo. La Iglesia de Puno, cuyos inconvenientes de ayer dan mucha grandeza à sus adelantos de hoy, y la que, podemos decirlo muy alto, parece que hu-

biera sido abandonada de los hombres para ser elevada á gran altura, en brazos de Dios, es digna de ser estudiada atentamente. Y queremos que los que mañana, con mas títulos que nosotros, tengan la felicidad de cooperar á su progreso, siguiendo nuestro ejemplo, no oculten lo que jamás deben cubrir con el polvo del olvido.

Muy felices nos reputaríamos tambien, si estos «Anales», despertando el deseo de hacer en otras Diócesis lo que nosotros trabajosamente vamos á realizar, dieran por resultado que se levantase á la gloria del Señor el magnífico monumento de las viscicitudes, y triunfos, tantas veces obtenidos, en nuestro suelo eminéntemente católico, por los celosos defensores de nuestra sacrosanta Religion. Así, las severas lecciones que han recibido los enemigos de la Iglesia les persuadirán de cuán impotentes son para esclavizarla, evitándonos tambien encarnizadas luchas, para bien de la Iglesia y del Estado.

Las circunstancias especiales que nos rodean, nuestra misma posicion, son pues las razones que disculpan nuestra osadia, y que nos inspiran aliento para traducir á la práctica un proyecto que, a-pesar de que lo habiamos concebido hace ya algun tiempo, no tuvimos antes el valor de realizarlo.

Aun nos resta decir algo mas para dejar á cubierto nuestras intenciones de cargos, por lo menos infundados. No es por cierto una pueril vanidad la que nos mueve á unir nuestro nombre á las glorias de la jóven Iglesia de Puno; no, harto, por felicidad, nos conocemos, para abrigar tan ridícula pretension; y de buen grado lo habriamos oculta-

do, sino estuviéramos persuadidos de la imposibilidad de hacerlo, y de que nos es preciso garantizar la originalidad de los documentos que debemos publicar, y la pureza de las fuentes de donde los hemos extraido. Nuestro oficio es el que nos permite evitar, para lo sucesivo, muy justas sospechas, que harian imposible el éxito que queremos obtener.

Lo que intentamos al trazar á grandes rasgos la notable historia de la naciente Iglesia de Puno, que el Señor por altos designios quiso diera sus primeros pasos, animada por el calor paternal de nuestro Dignísimo Prelado, es hacer conocer de cuanto es capaz el celo apostólico de un Pastor, segun el corazon de Dios. Asi entendemos no honrar al hombre sino servir á la Iglesia que recibirá mañana igual proteccion de los que, puestos por el Espíritu Santo para regirla, se verán en la feliz condicion de avanzar por los senderos que dejará marcados el cayado de su primer Pastor.

Y, debemos decirlo: el pensamiento de escribir estos «Anales» es exclusivamente nuestro, nos pertenece por entero; de nadie hemos recibido siquiera sea inspiracion. Que este aserto, en favor del que apelamos á nuestra veracidad de escritores, jamás violada, evite los supuestos y ofensivos conceptos que alguno pudiera formar contra la modestia de nuestro virtuosísimo Prelado. Apreciadores de su alto mérito, le hemos visto realizar sus grandiosas miras, contando únicamente con la proteccion del Cielo, siempre favorable á su confiado y poderoso esfuerzo. Su nombre, para que sea conocido, no necesitamos consignarlo en

las páginas de este humilde libro, pues se halla inscrito con caracteres de oro, en el frontispicio de la Iglesia de Puno, y en el corazon de todos los puneños.

Terminaremos expresando nuestros mas fervientes votos, porque este nuestro trabajo contribuya, siquiera sea como un grano de arena, á la obra del engrandecimiento de la Iglesia de Puno, à la que tenemos consagrado nuestro débil esfuerzo con la decision y entusiasmo de que es capaz quien ha presenciado los sacrificios de su pasado, y columbra su brillante porvenir.

FELIPE A. DE PIÉROLA.

PARTE

HISTORIOGRAFICA.

Al Iltmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Dignísimo Obispo de la Diócesis.

Iltmo. y Rdmo. Sr.

Venciendo mi natural timidez, me permito el honor de poner bajo los auspicios de US. Iltma. y Rdma. el primer tomo de estos "Anales de la Iglesia de Puno", cuya redaccion me ha sido inspirada por mi anhelo de que se conozca cuánto puede el celo apostólico de un Pastor, segun el corazon de Dios.

Si US. Iltma. y Rdma. le presta benévola acogida quedarán recompensados con usura los esfuerzos de su amantísimo hijo y humildísimo Secretario.

Felipe A. de Piérola.

Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Lima, presentado para el Obispado del Cuzco, á fin de que no se opusiese á su division (1).

Verdadera pena causa recordar que tan bien concebida resolucion quedase olvidada, con perjuicio de los fieles encomendados al Pastor de la Iglesia Cuzqueña. Y si, á lo menos, tan sensible situacion solo se hubiese prolongado hasta el memorable 9 de Diciembre de 1825, en el que tomamos la grandiosa obra de nuestra Independencia, nos quedaria el recurso de explicarla por el poco interés que inspira siempre á una nacion todo lo que se refiere á los pueblos que le son tributarios. Pero no ha sido así, y no obstante de que en 22 de Enero de 1827, y á peticion de los habitantes de este Departamento, se resolvió: «solicitar de la Santa Sede la ereccion de una silla episcopal en Puno» (2), y de que el Soberano Congreso dispuso por ley de 26 de Noviembre de 1832, la ereccion del Obispado, en cuanto esto depende del Poder Supremo de la Nacion (3), solo en el pasado año de 1861 se recabaron de Su Santidad, el Pontífice reinante, las convenientes letras apostólicas (4).

Pero, aun, debia sufrir Puno un nuevo y amargo desengaño, porque instituido su primer Obispo, el Venerable Sr. Dr. D. Mariano Chacon y Becerra, de buena memoria, sus achaques y avanzada edad lo obligaron á dimitir una y otra vez el alto honor del Episcopado (5, 6, 7, y 8). Y cuando aceptando sus justas escusas se debió pensar en proveer de otro Pastor, á la pobre Iglesia de Puno, volvióse á echar en olvido tan importante

erección, manteniéndose así el orden de cosas, hasta el Congreso del 64, que correspondiendo á las aspiraciones populares, no menos que á los bien entendidos intereses de sus comitentes, eligió en 20 de Noviembre de 1864 (9) para Obispo de Puno al Iltmo. y Rdmo.° Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, entonces Canónigo de la Metropolitana de Lima (10). Así aparece del oficio que le dirigió el Dr. D. Manuel Zárate, Ministro del Culto, en aquella fecha (11).

Las altas cualidades que, para la felicidad de Puno, adornan á su Pastor, y que nos basta recordar, obligaron á la Santa Sede á conferirle la merecida Dignidad Episcopal, por Bula de 27 de Marzo de 1865 (12, 13), segun le fué comunicado por el Ministerio respectivo (14). Sometida esta Bula al Gobierno de la República, S. E. el General D. Juan Antonio Pezet, se sirvió otorgarle el acostumbrado *pase*, si bien con las condiciones tantas veces repetidas y jamás, con mucha razon, cumplidas (15). Llenado este requisito, se procedió á recibirsele el juramento de ley, que tuvo lugar el 24 de Junio de 1865, dia previamente señalado por el Supremo Gobierno (16).

Al dia siguiente la Iglesia Catedral de Lima se encontraba invadida, desde las primeras horas de la mañana, por una numerosa y selecta concurrencia, que habia acudido á presenciar la consagracion del Iltm.° Sr. Huerta. Asistian á la ceremonia, el Iltm.° y Rdm.° Sr. Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barreda, Dignísimo Arzobispo de Lima, como consagrante, siendo ministrado, en calidad de asistentes, por el Iltm.° Sr.

D. Fr. Eduardo Vazques, Dignísimo Obispo de la Diòcesis de Panamá (Estados Unidos de Colombia) *[b]*, y por el Dr. D. Nicolás Garay, Dignidad de Chantre de la Metropolitana de Lima. Serviale de Padrino, al Obispo consagrando, el Sr. Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez, Ministro de Gobierno, á nombre y en representacion de S. E. el General Presidente de la Repùblica, D. Juan A. Pezet, (17).

Tan fausto acontecimiento, que venia á satisfacer cumplidamente las aspiraciones del Departamento de Puno, estimado en su importancia, por sus diversas autoridades (18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25), fué el seguro prenuncio de la era de su felicidad. Nos referimos, en prueba de esta asercion à los hechos que se han desenvuelto, posteriormente, acreditando una vez mas, cuan civilizadora es para los pueblos la influencia religiosa.

Mientras tanto, el nuevo Pastor no podia permanecer mudo, y en cumplimiento de sus altos deberes, ya que la situacion politica de la República no le permitia trasladarse tan pronto como su corazon se lo exigia, al seno de sus amados Diocesanos, se apresuró á dirigirles la primera de sus cartas pastorales, magnífico programa, toléresenos el tèrmino, de su conducta episcopal (26).

Meses despues, y cuando terminada por el triunfo, la revolucion de 28 de Febrero de 1865, parecia presentarse la oportunidad de que el Prelado, trasladado á su Diócesis, comenzase á derra-

(*b*)—La bàrbara persecucion que experimentó el clero de Colombia bajo el gobierno del General D. Tomas C. Mosquera, arrojó á nuestra playa á este distinguido Prelado.

mar, pródigo, los beneficiosos frutos de su altísima mision, le fué entregada por el Ejecutor Apostólico de las letras pontificias referentes á la ereccion del Obispado, la respectiva acta (27), encomendándole por oficio de 13 de Enero de 1866, les diese fiel cumplimiento (28 y 29). En aquella fecha, el mismo Comisionado Apostólico comunicó á los Ilmos. Señores Obispos del Cuzco y la Paz, que se hallaba constituida la Iglesia de Puno, y que por lo mismo quedaba expedito el Iltm.° Sr. Huerta, para ejercer su jurisdiccion episcopal (30, 31, 32 y 33).

Dispuesto todo así, se apresuró el nuevo Prelado de Puno, á proveer á su Diócesis de un Provisor y Vicario General, á fin de que tomase en su nombre posesion de ella, y gobernándola hasta tanto que en ella se instalase (34, 35, 36 y 37), alcanzando tambien del Gobierno Supremo, que le expidiese presentacion para el Deanato de este coro (38 y 39) asi como nombramiento para capellanes del mismo, en favor de los presbíteros D. Domingo Cabrera y D. Tiburcio Lobaton (40 y 41). Y habiendo dirigido la Administracion del Coronel Prado una circular (42 y 43) á los Iltmos. Obispos, nuevamente instituidos, que se hallaban en Lima, detenidos por dificultades insuparables, el Iltm.° Sr. Huerta aprovechó de tan brillante oportunidad para conseguir la movilidad necesaria (44 y 45), la que una vez solemnemente prometida, pero poco urbanamente retardada, nos exije dos palabras, que no omitiremos, trascribiendo el siguiente suelto del «Bien Público», periódico de la capital de la República.

«*El Iltmo. Sr. Obispo de Puno.*—En nuestro número anterior dimos cuenta á nuestros lectores del involuntario retraso á que se ha visto obligado el Iltm.º Sr. Obispo en su marcha á Puno, por el vapor del 4.

»Horas antes de su embarque, fijado para ese dia en los oficios cambiados con el Sr. Secretario del Culto y que tambien hemos dado á luz, el Iltm.º Sr. Huerta fué prevenido, por el mismo conducto, de que el Supremo Gobierno habia resuelto no verificase su traslacion en el vapor que debia zarpar el 4, sino en uno especial, que debia fletar el Gobierno y zarparia inmediatamente despues.

»Completamente listos para tomar el vapor, el Iltm.º Sr. Obispo y su comitiva, tuvieron, no obstante y apesar de las graves molestias y dificultades que esto debiera traer consigo, que aplazar su partida, creyendo con fundamento que ésta tendria lugar inmediatamente como se les habia prometido.

»Varios dias han trascurrido, sin embargo, hasta hoy (10 de Febrero) en que aun nada hay resuelto sobre este punto. Absteniéndonos de todo comentario acerca de semejante procedimiento verdaderamente indisculpable, no podemos menos que llamar la atencion del Gobierno sobre él, y sobre las consecuencias que de él se desprenden, y que por pasarlas en silencio, no se esconderán á la penetracion que debemos suponer al Sr. Secretario del Ramo.»

Si hemos reproducido lo anterior, es para explicar la causa de la nueva postergacion del viaje del Iltm.º Sr. Huerta, el que por fin tuvo lugar el

21 del mismo mes, en cuyo dia se embarcó á bordo del vapor «Bolivia», en el que habia de sufrir no pocas amarguras que queremos silenciar. Pero lo que no podemos omitir es, ofrecer un rápido bosquejo del que designado por Dios, debia fundar la nueva Iglesia de Puno. Dígalo por nosotros nuestro estimable amigo y colega, el Presbítero Dr. D. Manuel Tovar.

«*El Iltmo. Sr. Obispo de Puno.*—Muy vivas y sobremanera dulces han sido las emociones de nuestro corazon, al escuchar el último adios del Ilustre Prelado á sus numerosos amigos.

»Renunciamos á describir su despedida, porque fué dolorosamente sublime é inefablemente tierna: estuvo acompañada de la silenciosa solemnidad del dolor y del irresistible encanto de la ternura.

»Pero no podemos renunciar á la necesidad de hacer algunas reflexiones acerca de este hecho singular.

»¿Por qué han rodeado al ilustre Pastor, tantas personas de todas clases y condiciones sociales en el momento de su separacion?

»¿Por qué se han encendido todos los ojos y han rodado lágrimas por todas las mejillas en ese instante supremo é indefinible de la despedida?

»¿Por qué le ha tributado la sociedad homénaje tan expléndido?

»¿Quién es el raro personaje que asombra las miradas de todos?

»¿A donde vá, y por qué deja á todos los corazones en doloroso quebranto?

»Para responder á estas preguntas, se hace necesario traer á la memoria interesantes recuerdos.

«*El Iltmo. Sr. Obispo de Puno.*—En nuestro número anterior dimos cuenta á nuestros lectores del involuntario retraso á que se ha visto obligado el Iltm.° Sr. Obispo en su marcha á Puno, por el vapor del 4.

»Horas antes de su embarque, fijado para ese dia en los oficios cambiados con el Sr. Secretario del Culto y que tambien hemos dado á luz, el Iltm.° Sr. Huerta fué prevenido, por el mismo conducto, de que el Supremo Gobierno habia resuelto no verificase su traslacion en el vapor que debia zarpar el 4, sino en uno especial, que debia fletar el Gobierno y zarparia inmediatamente despues.

»Completamente listos para tomar el vapor, el Iltm.° Sr. Obispo y su comitiva, tuvieron, no obstante y apesar de las graves molestias y dificultades que esto debiera traer consigo, que aplazar su partida, creyendo con fundamento que ésta tendria lugar inmediatamente como se les habia prometido.

»Varios dias han trascurrido, sin embargo, hasta hoy (10 de Febrero) en que aun nada hay resuelto sobre este punto. Absteniéndonos de todo comentario acerca de semejante procedimiento verdaderamente indisculpable, no podemos menos que llamar la atencion del Gobierno sobre él, y sobre las consecuencias que de él se desprenden, y que por pasarlas en silencio, no se esconderán á la penetracion que debemos suponer al Sr. Secretario del Ramo.»

Si hemos reproducido lo anterior, es para explicar la causa de la nueva postergacion del viaje del Iltm.° Sr. Huerta, el que por fin tuvo lugar el

21 del mismo mes, en cuyo dia se embarcó á bordo del vapor «Bolivia», en el que habia de sufrir no pocas amarguras que queremos silenciar. Pero lo que no podemos omitir es, ofrecer un rápido bosquejo del que designado por Dios, debia fundar la nueva Iglesia de Puno. Dígalo por nosotros nuestro estimable amigo y colega, el Presbítero Dr. D. Manuel Tovar.

«*El Iltmo. Sr. Obispo de Puno.*—Muy vivas y sobremanera dulces han sido las emociones de nuestro corazon, al escuchar el último adios del Ilustre Prelado á sus numerosos amigos.

»Renunciamos á describir su despedida, porque fué dolorosamente sublime é inefablemente tierna: estuvo acompañada de la silenciosa solemnidad del dolor y del irresistible encanto de la ternura.

»Pero no podemos renunciar á la necesidad de hacer algunas reflexiones acerca de este hecho singular.

»¿Por qué han rodeado al ilustre Pastor, tantas personas de todas clases y condiciones sociales en el momento de su separacion?

»¿Por qué se han encendido todos los ojos y han rodado lágrimas por todas las mejillas en ese instante supremo é indefinible de la despedida?

»¿Por qué le ha tributado la sociedad homenaje tan expléndido?

»¿Quién es el raro personaje que asombra de las miradas de todos?

»¿A donde vá, y por qué deja á todos los corazones en doloroso quebranto?

»Para responder á estas preguntas, se hace necesario traer á la memoria interesantes recuerdos.

»Ocupaba el trono de Santo Toribio el Illm.° Sr. Dr. D. Francisco Javier de Luna-Pizarro, de grata y feliz recordacion. El Seminario de Lima estaba clausurado; no se escuchaba en sus aulas la voz de la ciencia, ni en su templo la voz de la Religion: todo era allí triste soledad y deplorable abandono. La santa Iglesia gemia en silencio, llorosa y abatida, porque estaba sin cultivo el semillero del Santuario.

»El venerable Pastor se anonadó entonces en la presencia del Altísimo, llevó su queja hasta el sólio de la Magestad Divina; y mereció una promesa de consuelo; le fué dicho: ¡ten fé; nada temas.»

»Entretanto, un jóven levita trepaba con pié, vacilante y tímido paso la montaña del Sacrificio.

»El sábio Pontífice le ungio las manos; penetró con una mirada su generoso corazon, y vió que estaba templado en la fragua del heroismo. Entonces lo llama, y le dice:—«Vé á restaurar el Seminario de Lima: Dios así lo quiere; tén confianza; ÉL será tu guia, tu escudo y fortaleza.» Y el nuevo sacerdote siente que se agita en su pecho la llama del sacrificio—y responde, lleno de entusiasmo: «Iré; si ésta es la voluntad del Cielo.»

»La promesa divina habia tenido cumplimiento.

»Doce jóvenes fueron la semilla confiada á su cuidado.

»Pasaron diez y siete años, y la sociedad contemplò admirada un árbol corpulento que se alzaba magestuoso en el campo del Señor, cobijando bajo su sombra á los elegidos del Santuario, y dando sazonados frutos á la Iglesia y á la Patria. Era que la bendita simiente se convirtió en tierna plan-

ta, y el solícito hortelano le prestó la luz de su espíritu, la vivificó con el calor de su corazon, y la regó con el sudor de su frente, hasta que llegase á adquirir tan colosales proporciones.

» Durante este tiempo, demostró el jóven Vice-Rector de cuanto era capaz su espíritu emprendedor y generoso.

» ¡Cuántos trabajos, cuántas fatigas, cuántas privaciones, no tuvo que sufrir para llevar á buen término la regeneracion del Seminario! Abandonó por completo las delicias del hogar y de la amistad, para entregarse con ardor á la educacion de la juventud. Este era su único pensamiento, su único ensueño, su única ambicion. Si quisiéramos reducir á una sencilla frase todo lo que ha hecho en favor del Colegio, diriámos con entera conciencia y sin temor de engañarnos: el Seminario le debe cuanto tiene.

» Si se trata de los frutos de su celo, allí están á la vista de todos. Eclesiásticos distinguidos, abogados de luces y probidad, médicos de justo renombre y merecida fama, han sido formados y educados por él. Es preciso cerrar los ojos voluntariamente para no ver en todas partes las huellas de sus beneficios. Si el Seminario no puede olvidar nunca á su ilustre benefactor, porque su nombre y su historia le pertenecen por completo, la generacion actual tampoco puede olvidarlo, sin mentirse á sí propia escandalosamente.

» El Iltm.° Sr. Obispo de Puno, como regenerador del Seminario, es una figura histórica contemporánea de las mas importantes. La sociedad de hoy no puede medir su altura, ni apreciar su

fisonomía, ni delinear sus contornos; la densa polvareda que levantan las pasiones turba sus ojos para que no vea, y el ruido de las armas con que luchan porfiada y tenazmente cierra sus oidos para que no oiga. La posteridad, sí, que la verá destacarse pura y majestuosa en las sombras de lo pasado, y se inclinará reverente ante el pedestal de su gloria.

»Sin embargo, y apesar de esto, la importancia de la obra y la trascendencia del beneficio, se han hecho sentir lo bastante para que el Iltm.° Prelado haya merecido las bendiciones de la Iglesia, la gratitud de su Patria, el respeto y aprecio de los particulares.

»Otros muchos merecimientos ha atesorado el ilustre Pastor en la época de su sacerdocio. Uno, entre mil, es la constancia infatigable con que ha tronado contra los avances de la demagógia desde la Cátedra Sagrada. Esa hidra espantosa, que adula á los pueblos para morderles el corazon, fuè siempre confundida y aplastada por su robusta palabra. Inútil es decir hasta qué punto ha servido con esta conducta á los mas grandes y vitales intereses del Estado.

»Hé aquí la razon de que, en el momento de partir para su Diócesis, haya sido objeto de tantas y tan singulares muestras de respeto y adhesion.

»Entretanto, nosotros que hemos venido contemplando, durante doce años, su heróica abnegacion, tenemos la certidumbre de que nuestra pluma, al trazar el boceto de su respetable persona, si no ha empañado su mérito, no lo ha enaltecido debidamente.»

Despues que tan diestra pluma nos ha trazado el magnífico boceto del Iltm.° Sr. Huerta, nosotros nada queremos agregar. Harto desearìamos escribir la biografia de quien es «una de las mas importantes figuras del clero contemporáneo», pero una consideracion nos lo impide. Tememos herir la modestia de nuestro dignísimo Prelado, y que mal intencionados escritores, que jamás toleran se rinda un tributo de admiracion á los que por su estatura jigantezca alcanzan á una altura en la que no quisieran verlos, al leer nuestro imparcial elojio, levanten para contradecirlo su apasionada voz. Si, lo que Dios no permita, tenemos el triste consuelo de seguirlo en su glorioso apostolado hasta el dintel de su tumba, entonces sabremos revelar todo lo que hoy guardamos con religiosa veneracion en el secreto de nosotros mismos.

Hecha esta necesaria digresion, proseguimos. Era el 2 de Marzo de 1866, cuando el Iltm.° Sr. Huerta llegaba á la hospitalaria ciudad de Arequipa, en la que se proponia esperar terminase la estacion de aguas, que imposibilitando los caminos le impedian trasladarse á su Diócesis. Las entusiastas manifestaciones de que fué objeto en esta ciudad, hasta el punto de exitar el celo de sus diocesanos, son una prueba mas, desinteresada y por lo mismo de alta significacion, de los merecimientos que lo adornan. Allì recibió al Párroco de Juliaca, Sr. Dr. D. José D. Huerta, deputado por el Sr. Provisor y Vicario General del Departamento, para saludar á S. S. Iltma., en cuya entrevista (46, 47 y 48), el referido Párroco dijo lo siguiente:

Iltmo. Señor:

«Enviado por el discreto Provisor y Vicario General de Puno, càbeme, á su nombre y al de todo el venerable Clero de aquella vuestra Diócesis, la mas dulce complacencia y la alta honra de saludaros, dàndoos los plácemes por vuestro felíz arribo á esta ciudad, limìtrofe ya de vuestro Obispado, de cuya capital procedió aquel Manco-Cápac, fundador del Imperio de los Incas, y donde aquella grey que acaba de nacer à vuestros paternales brazos os aguarda con enfático regocijo y entusiasmo; pues espera del ejercicio de vuestra santa mision y augustas funciones, que intercedais para con Dios, ofrezcais los dones y sacrificios por ella, y la protejais con vuestra bendicion y poder sacramental. Apresuraos, Iltmo. Sr., à ir allá, donde viviremos enteramente sometidos á vuestros mandamientos y unidos estrechamente á vos, con los sagrados lazos de la caridad y del amor; rogaremos incesantemente al Santo Espíritu, que al propio tiempo que os ilumine por las sendas de la Paz, nos infunda una obediencia pura, entera, sencilla y generosa como al Ángel encargado del gobierno y vigilancia de la nueva ciudad de Dios, y la piedra fundamental del edificio de la Iglesia Punense, como à nuestro dignísimo Príncipe, primer Pastor y nuevo Prelado, y como à nuestro propio Padre, de que me cumple la gratísima satisfaccion de recibir su bendicion pastoral y besar su esposa.»

A estas palabras sentidamente expresadas, contestò S. S. Iltma. agradeciendo, y asegurando que si algo anhelaba, era constituirse cuanto antes

entre sus amados puneños, para desempeñar su paternal mision; terminando así esta solemne entrevista.

Entre tanto, obligado á permanecer en esta ciudad por el término de cuarenta dias, en los q' pudo dejar abundantes frutos de santificacion, anunciando la palabra divina, imponiendo las manos á los designados para formar parte de la suerte del Señor (49, 50 y 51), y celebrando de pontifical las funciones de la Semana-santa, vió llegar con gran consuelo, el 12 de Abril, en que acompañado de las autoridades y personas notables de la ciudad de Arequipa, despues de haber dirigido á todos sus habitantes la despedida que trascribimos á continuacion, emprendió su marcha á esta capital, sede episcopal de la Diócesis, que el Señor le confiára (52, 53, 54 y 55).

«El Obispo de Puno al muy digno pueblo de Arequipa:—Al daros el adios de despedida ¡oh nobles arequipeños! nuestro corazon enternecido os bendice lleno de gratitud. Cuarenta dias ha permitido Nuestro Señor que permanezcamos en vuestra compañia; ellos han sido suficientes para conoceros, y nuestro amor para vosotros no se extinguirá. ¡Cuánto placer hemos experimentado al observar de cerca la sencillez de vuestras costumbres, la profesion franca de vuestro catolicismo, y el ardoroso pero racional entusiasmo, por todo lo que se relaciona al culto! Mas de una vez, lo confesamos llenos de júbilo en el Señor, hemos sentido humedecerse nuestros párpados, correr por nuestras mejillas abundantes lágrimas al recibir de vosotros los tiernísimos testimonios de la

veneracion y amor que profesabais á nuestra humilde é indigna persona. Vuestro respetabilísimo Clero, tanto secular como regular, á partir del venerable Cabildo, se ha empeñado en darnos á porfía las mas sinceras muestras de ternura y de amor. Vuestras dignas religiosas nos han tributado especialísimas pruebas de respeto y de amor filial: en una palabra, todas las clases de vuestra sociedad nos han honrado como ciertamente no merecíamos, atenta nuestra indignidad.

Por esto no hemos cesado, ni cesaremos jamás, de pedir al cielo abundancia de bendiciones para Arequipa; y ahora que vamos al seno de nuestros muy amados hijos, los habitantes de Puno, contad tambien, vosotros arequipeños, con sus oraciones; pues ellos, como buenos hijos, no podran menos de mostrarse agradecidos para con los que han tratado tan caritativa y honoríficamente á su padre, en nuestro Señor.

Recibid, pues, nuestra bendicion, y, con ella, la eterna gratitud de vuestro humilde siervo en Jesucristo.

Arequipa, Abril 12 de 1866.—Juan Ambrosio —Obispo de Puno.»

Repetiremos ahora, lo que en esa ocasion tuvimos la satisfaccion de escribir: (c)

«Tengo la grata satisfaccion de iniciar la primera de mis correspondencias, dando á conocer á los lectores de «El Bien Público», las dulces emociones que han experimentado los habitantes todos de este Departamento, con motivo de la llegada

(c)—Correspondencia para el «Bien Público»—N.° 10.

del muy Reverendo Prelado de esta Diócesis, Illm.º Sr. Huerta. Compañero de viage de tan ilustre señor, he tenido el dolor de presenciar su tierna despedida de los nobles hijos del Misti, y la felicidad de contemplar la general y expontánea alegria de los entusiastas hijos del Titicaca.

El Illm.º Prelado que, comprendiendo la tremenda responsabilidad que su alta mision le impone, suspiraba hace tiempo por constituirse en su Diòcesis, para hacerse en ella el bendito instrumento de las gracias del Señor, logrò ver realizados sus deseos; el Domingo 15 del presente Abril á las 12 del dia, en cuya señalada hora pisó la línea divisoria que separa esta Diócesis de la de Arequipa; este dia, qué habia cuidado de santificar, escuchando de rodillas el santo sacrificio de la misa en un altar improvisado en la posta de Pati, era el mismo que el Dios de las Misericordias habia designado para hacer sentir á su corazon de Padre y de Pastor emociones tan tiernas como desconocidas. Efectivamente, despues de caminar algunas cuadras en su propio territorio, divisó un arco, en el que se ostentaban variadas y ricas piezas de plata labrada, y en su pié, algunos indios, seis de los cuales modulaban en sus pitos y atambores monótona pero expresiva música. El momento fué tan solemne, la escena tan inesperada qué nos pareció leer por do quiera: Silencio. ¡Veneracion!.

Despues de dos dias de camino, y acompañado del Sr. Prefecto, y de un sin número de personas notables, penetró el deseado Prelado en el pueblo de Vilque, en donde fuè recibido con el ceremonial de estilo. En este lugar así como en las

haciendas de Thicopalca y Tayataya confirió el sacramento de la Confirmacion á cerca de 2,000 personas. Así, y sin tener en cuenta las fatigas é incomodidades de un largo y penoso viage, ha sabido cumplir el Illm.° Sr. Huerta su apostólica mision. Entretanto, los habitantes del pueblo de Vilque revelaban mas á su Reverendo Obispo con el gozo que se retrataba en sus semblantes, que con sus arcos vistosamente adornados y sus ingeniosas iluminaciones.

En fin, el jueves 19 de Abril, á las 11 del dia, despues de tres horas de camino, tuvo Puno la felicidad de recibir en su seno á su ansiado y digno Pastor. Acompañado de 4,000 personas, á caballo, llegó al arco de Santa Bárbara, que se encuentra á la entrada de la ciudad, á cuyo costado el H. Alcalde Municipal, Sr. San Roman, con la cooperacion de sus dignos compañeros, habia preparado una suntuosa tienda de campaña. Formada de piezas de olan blanco y punzó, en su bien formada cúpula se descubria el árbol de la redencion; su base de figura de un polígono de doce lados, tenia por diámetro quince varas; adornaban su interior una sencilla mesa de altar, su elegante dosel, y una lujosísima muebleria.

Despues de un momento, y de haber llegado el venerable Clero, presidido por el Sr. Dean, Dr. Cabrera, y el Sr. Prefecto, Corte Superior de Justicia y demas corporaciones, se emprendió la marcha procesional hácia la Catedral, por un trayecto de siete cuadras. El Iltmo. Prelado vestido de Pontifical, caminaba debajo del palio, conducido por seis señores Municipales, dirigiendo á todos

con su bendicion apostólica, la prenda de su pastoral afecto. Una vistosa alfombra de flores inimitablemente hecha, el sonido de la música militar improvisada pero armoniosa, el canto de los sochantres, el repique de las campanas, el admirable orden que reinaba en medio de miles de personas, los riquísimos y elegantes arcos que de trecho en trecho aparecian, todo, todo producia un efecto imposible de describirse.

Llegada la procesion à la Catedral, y observadas allí las ceremonias que para tales casos estan prescritas, el Iltmo. Prelado dirigió á su pueblo dos palabras, que todos los Puneños conservarán grabadas, de un modo indeleble, en el santuario del corazon.

Concluida la ceremonia, y estando en el Palacio episcopal, el Sr. Prefecto, Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia, Sr. Alcalde Municipal, un Sr. Cura y un chiquillo, dirijieron por su orden al Iltmo. Sr. Huerta sentidas palabras de felicitacion.

En fin, despues de dos noches de fuegos artificiales y de iluminaciones, y de la solemne misa de gracias que tuvo lugar el domingo 23, en la que se distinguió como orador el Sr. Dr. D. José D. Huerta; concluida la que, dió el Rdmo. Prelado la bendicion papal á su pueblo, ha vuelto éste à entregarse á sus tareas ordinarias.»

MIRADA RETROSPECTIVA:

Antes de continuar nuestra narracion, estimamos conveniente trazar rápidamente el cuadro del estado eclesiástico del Departamento antes de ser erigido en Diòcesis. Asi, conociendo su pasado, apreciaremos mejor su presente, y comparando las ventajas de hoy con los inconvenientes de ayer, juzgaremos en su verdadero punto de vista los beneficiosos resultados que ha alcanzado desde que ha podido cobijarse bajo la paternal sombra de un Pastor propio.

El Departamento de Puno, que constaba de las cinco provincias de Chucuito, Huancané, Carabaya, Azángaro y Lampa *(d)*, presentaba una verdadera anomalía en cuanto á su demarcacion ecle-

(d)—Solo por decreto de 2 de Mayo de 1854 se creò la provincia del Cercado.

siástica, pues mientras que las provincias de Chucuito y Huancané pertenecian al Obispado de la Paz (Alto Perú), las tres restantes formaban parte de la Diócesis del Cuzco, hasta que teniendo en cuenta el Libertador D. Simon Bolivar, «que esta division producia inconvenientes muy graves, por hallarse las autoridades civiles en un Departamento y las eclesiásticas en otro», dispuso en 7 de Agosto de 1825, que «las provincias de Chucuito y Huancané quedasen incorporadas al Obispado del Cuzco, y por lo mismo separadas del de la Paz» (56).

Sino temiéramos desviarnos de nuestro objeto, hariamos notar en cuán lamentable abuso incurriò el Libertador al ordenar por el mismo decreto, que «no obstante de corresponder al Obispo y Cabildo del Cuzco la direccion espiritual de las referidas provincias, sus diezmos íntegros fuesen destinados al colegio de Ciencias y Artes de Puno»; lo que no solo importaba la extralimitacion de las facultades que le correspodian como Poder Político, sino que tambien era atentatorio à los derechos del Prelado del Cuzco, y de los párrocos de las provincias de Chucuito y Huancané: pero ya que nuestro propósito nos lo impide, deber nuestro es proseguir.

El Departamento, con doscientos cuarenta mil habitantes, reconocia en lo eclesiástico la siguiente division de provincias:—Cercado—Chucuito—Baja de Lampa—Alta de Lampa—Azángaro y—Carabaya, cada una bajo la inmediata dependencia de un Vicario foráneo, de las que vamos á ocuparnos detalladamente.

La provincia del Cercado constaba, no habiendo sufrido posteriormente alteracion ninguna, de estas doctrinas—Puno—San Antonio de Esquilache—Tiquillaca—Paucarcolla—Coata y—Capachica.

La de Azángaro, era compuesta por las doctrinas de—Azàngaro—Caminaca—Arapa—Santiago Saman—Asillo—San Anton—Putina—Pusi—Muñani—y Taraco, las mismas que subsisten hasta hoy.

La de Carabaya, la formaban, Sandía—Coasa—Ayapata—Macusani—Phara y—Quiaca, conservando hasta hoy la misma division.

La de Alta de Lampa estaba constituida por Pucará—Ayaviri—Nuñoa—Macusani—Orurillo y—Umachiri. En esta provincia no ha habido mas alteracion que la ocasionada por la desmembracion que experimentó la doctrina de Umachiri, para formarse la de Ucubiri (57.)

La de Baja de Lampa, sin cambio alguno, estaba constituida por —Atuncolla—Juliaca—Caracoto—Vilque—Lampa—Cabana y—Cabanilla.

La de Chucuito, en igualdad de condiciones, se formaba de Santo Domingo de Chucuito—La Asuncion de id.—San Pedro de Ácora—San Juan de Ácora—Santa Bárbara de Ilave—San Miguel de Ilave—San Juan de Juli—Santa Cruz de Juli—Asuncion de Juli—San Pedro de Juli—Rosario de Pomata—San Miguel de Pomata—Asuncion de Yunguyo—Magdalena de Yunguyo—San Pedro de Zepita—Pisacoma—Huacullani—Desaguadero y—Pichacani.

Finalmente, á la de Huancané pertenecieron—Huancanè—Hinchupalla—Vilque-chico—Coni-

ma y—Mohó. Recientemente y habiendo sido erigido el distrito de Cojata, se dispuso tambien la formacion de una parroquia del mismo nombre (58), que fué proveida de su primer cura propio en el último concurso del año pasado de 1863.

Ademas de las iglesias parroquiales que llevamos indicadas, han existido y se conservan hasta hoy, veinte templos y capillas viceparroquiales, atendidos algunos por sacerdotes seculares ò regulares, en calidad de curas tenientes.

La extension territorial que tienen estas parroquias, por lo general, es inmensa, si bien muy despoblada, habiendo algunas cuyos límites no se conocen, y otras que alcanzan á veinte y cinco, treinta y ochenta leguas de longitud. Como prueba de esta aseveracion podemos indicar á Sandia, Quiaca, San Pedro de Ácora, y San Juan de Juli.

Es tambien, en su mayor parte, muy imperfecta la division que en lo eclesiàstico ha regido, pues no habiendo sido esta alterada, sino muy insignificántemente, desde remota època, el adelanto ó atraso de algunos pueblos ha debido hacerla necesariamente inadecuada. Así, por ejemplo, se ve que Cruzero, capital de la provincia de Carabaya, apenas es vice-parroquia de la doctrina de Coasa. Tenemos motivos para esperar que se salve esta anomalía que tan perjudicial es al buen cumplimiento de los arduos deberes que pesan sobre el parroquiado, especialmente entre nosotros.

Desde que se anexó todo el Departamento al Obispado del Cúzco se pensò en proveerle de un Provisor y Vicario General, habiéndosele asignado como renta anual la suma de mil doscientos

pesos, deducibles de las cuartas que producian las provincias de Chucuito y Huancané. La gran distancia que separa á los pueblos de este Departamento de la Ciudad del Cuzco, el adelanto que iban alcanzando, y la importancia de muchas de sus doctrinas, hicieron necesaria y altamente ventajosa esta resolucion.

El primero que sirvió este oficio fué el Dr. D. Alejandro Grados, cura de la doctrina de San Juan de esta Ciudad. Sucedíole el Dr. D. Miguel Vicentellí, párroco de Juli. Vino en seguida el Dr. D. Pedro C. Santos, cura de Santiago de Pupuja. Despues el Dr. D. Eugenio Martinez, que fué igualmente párroco de esta Ciudad. Inmediatamente lo desempeñó el Dr. D. Matias Alday, que administraba la doctrina de Azángaro. A éste siguió el Dr. D. Narciso Laguna, párroco de Vilque. A éste reemplazó el Dr. D. Martin Macedo, que presidió la doctrina de Asillo. Sucedido por el Sr. Dr. D. Francisco Cabrera, párroco de Caracoto, sirvió nuevamente despues de éste el mismo oficio. Finalmente, el último de los Vicarios generales y Provisores del Departamento, fué el mismo Dr. D. Francisco Cabrera, que nombrado posteriormente con ese carácter, ejerció las funciones á él anexas hasta la ereccion de la Diócesis, continuando despues con el mismo, como lo tenemos indicado.

Estos eclesiásticos, párrocos de las doctrinas mencionadas, con facultades mas ó menos limitadas, residieron por lo general en esta Ciudad, habiendo sí algunos permaneeido en sus parroquias, lo que dio lugar á justos reclamos de parte

del Supremo Gobierno, por el órgano de la Prefectura.

Tarea menos importante y asaz dificil, seria ofrecer su biografia, señalando el modo como llenaron su alta misíon; por eso la omitimos, juzgando que no se estimará esto como un vacío en este nuestro trabajo; pues á no ser así, habriamos empleado todos nuestros esfuerzos por ofrecerla tan completa como nos hubiera sido posible.

Hé aquí expuesta tan rápidamente como nos cumplia, la situacion por la que ha atrvezado el Departamento, hasta ser constituido en Diócesis. Tiempo es ya que nos ocupemos de su ereccion.

ERECCION DE LA DIOCESIS.

El Ilt.° Sr. Huerta, en virtud de la delegacion que recibiera del Rdmo. Comisionado Apostólico, dispuso por edicto expedido en Lima, en en 19 de Enero de 1866, se verificase la ereccion de la Diòcesis en 19 de Marzo del mismo año, prescribiendo el modo cómo ésta debia celebrarse (59).

Ordenó además en igual fecha, que se recibiese por los Vicarios foráneos el juramento de fidelidad que en tales casos está prescrito sea prestado por el Clero (60), así como señaló el plazo en el que debieran expresar los eclesiásticos del Obispado del Cuzco residentes entonces en la Diócesis, su voluntad de permanecer en ella, ó retirarse (61.)

En virtud de estas ordenaciones, y refiriéndonos especialmente á la primera, tuvo lugar en el indicado dia 19 de Marzo con la mayor solemnidad la ereccion de la Diócesis. En él, la Ciudad de Puno, vestida de gala, ostentaba por do quiera

la bandera bicolor, y multitud de vistosos arcos se elevaban á cortas distancias en el trayecto que une el templo parroquial de San Juan con la Iglesia Catedral. El incesante repique de las campanas, el gozo que se retrataba en todos los semblantes, y la agitacion que se notaba por do quiera, indicaban bien claramente que el 19 de Marzo era un dia solemne en los fastos de Puno, que pasaria á la posteridad como una fecha memorable, embalsamado con muy gratos recuerdos.

En obsequio á la exactitud nos permitimos trascribir en seguida el acta de ereccion por la que se detalla la solemnidad que nos ocupa:

«En la Benemérita Ciudad de Puno, Capital del Departamento de este nombre, á los diez y nueve dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis: reunidos en la Iglesia de San Juan á horas once y media de la mañana, el Señor Provisor y Vicario General de la nueva Diócesis de Puno Dr. D. Francisco Cabrera, Cura propio de esta Ciudad y Vicario foráneo de la Provincia del Cercado Dr. D. Lucas Toro, Cura propio de Atuncolla y Vicario foráneo de la Provincia Baja de Lampa Dr. D. Toribio Yavar, Curas de la Ciudad de Chucuito Dr. D. Mariano Solano y D. Pedro Crisólogo Trillo, Cura inter de Tiquillaca Fr. Mariano Arias, Cura inter de Paucarcolla Fr. José Manuel Samalloa, y Presbíteros seculares D. Rafael Baseras, Dr. D. José Manuel Pino, D. Francisco Bonatti, y D. José Garate Capellan del Hospital de San Juan de Dios, con el objeto de que se procediera á la toma de posesion de la Diócesis por el apoderado del Iltmo. Señor Obispo el Sr. Pro-

visor y Vicario General, y tan pronto como se apersonaron el Señor Prefecto del Departamento con los empleados de su dependencia, la Iltm.ª Corte Superior de Justicia, la Honorable Municipalidad, cuerpo de Profesores y alumnos del Colegio Nacional de San Carlos y un numeroso concurso de los vecinos, se organizó la procesion de la Bula y Acta de ereccion de la Diócesis, que las llevaba ante el pecho, competentemente adornadas, dicho Sr. Provisor revestido de capa pluvial, precedido por el clero, colocado en el debido órden y seguidos por las corporaciones y pueblo. La procesion se dirigió á la Iglesia parroquial de San Carlos, cantándose durante ella el Salmo *Laudate pueri Dominum* &, y el cántico *Benedicite omnia opera* &, pasando por las calles y plazas del tránsito que de antemano se habian adornado con arcos, banderas y cortinages por la entusiasta manifestacion del vecindario, que rebosaba de júbilo y alegria. Llegada que fué la comitiva á la espresada Iglesia Matriz, el Sr. Provisor colocó la Bula y Acta de ereccion en el Altar mayor y al lado de la Epístola, habiéndose puesto en el mismo lado del Presbiterio un baldoquino con su sitial, de conformidad con el ceremonial mandado por S. S. Iltm.ª

Inmediatamente despues, el suscrito nombrado notario para solo este acto, leyó la citada Bula y Acta de ereccion, á cuya conclusion anunció el Sr. Provisor al pueblo, que quedaba erigida la nueva Iglesia de Puno en virtud de los documentos que acababa de oir leer; luego se leyó tambien la Bula de institucion del Iltmo. Sr. Obispo, y el poder

que expidió para que á su nombre tomara posesion de la Diócesis el Sr. Provisor, quien terminada dicha lectura volvió á anunciar que quedaba posesionado de la Diócesis Punense á nombre y en representacion del Iltmo. Sr. Obispo. Concluido este acto, el Sr. Provisor prestó ante el Sr. Cura párroco de la Doctrina, que tenia comision especial para el efecto (62), el juramento de obediencia y reverencia á S. S. Iltma., mediante la fórmula prescrita del caso; y á su vez el repetido Sr. Provisor, recibió igual juramento en actos distintos á todo el Clero asistente, continuándose en seguida con una Misa solemne de gracias que se celebró, habiendo predicado despues del Evangelio el Presbítero Dr. D. José Manuel Pino, un sermon relativo á los sagrados y eminentes deberes que contraia el Departamento al ser erigido en Diócesis, y muy especialmente esta Capital por haberse designado como lugar de la residencia episcopal, concluyendo con amonestar al pueblo y Clero para que prestaran una obediencia racional y docilidad evangélica al Iltmo. Sr. Obispo, por quien se acababa de tomar posesion de la Diócesis. Terminada la celebracion del augusto sacrificio de la Misa, se cantó el *Te Deum*, con la solemnidad consiguiente á esta ceremonia religiosa. Con lo que se concluyó todo el ceremonial de la espresada toma de posesion del Obispado, firmando la presente para constancia el Sr. Provisor y Vicario General y todos los señores Curas y Presbíteros espresados en esta acta, conmigo, de que certifico.

Francisco Cabrera—Lucas Toro—Toribio Yavar—José Manuel Pino—Mariano Solano—Ra-

Jael Baseras—Francisco Bonatti—José Antonio Gárate—Pedro Crisólogo Trillo—Fr. J. Manuel Samalloa.—IGNACIO FERNANDEZ—(Notario *ad hoc*).

Así, y con tal solemnidad, se realizó la erección de la Santa Iglesia de Puno, tan justamente esperada como lamentablemente retardada (63).

Hasta ahora hemos tenido que escribir páginas cuya lectura por lo general entristece; pero ya cambia la escena, y nos cumple cantar las glorias de la jóven Iglesia de Puno, sus triunfos y rápido progreso. Por eso terminamos acá este primer tomo, reservando para el segundo, describir la vida de la Diócesis, en su primer año. La notable diferencia que hay entre los acontecimientos que precedieron á su nacimiento y los que revelan su vida, que debemos respetar, nos imponen esta natural division. Con la protesta pues de continuar muy pronto nuestra grata tarea, y llamando la atencion sobre los documentos que trascribimos á continuacion, cuya importancia es manifiesta, nos despedimos de los que siguen nuestra pobre narracion, para conocer los altos designios del Señor en favor de su predilecta obra, la Iglesia de Puno.

PARTE DOCUMENTAL

PARTE DOCUMENTAL.

(1.)—923—C. Diciembre 6.—Que el Virey del Perú reciba á Don Agustin de Gorichategui, Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Lima, la aceptacion en nombre de S. M. del Obispado del Cuzco, con la precisa calidad de dar su consentimiento pleno para que se divida, segun, cuando, y como S. M. lo tuviere por conveniente. V. id. p. 483.—(Matraya—«El Moralista Filalhetico», pag. 339.)

(2.)—1803—Secretaria de Estado del Despacho del Interior.—Repùblica Peruana.—Palacio del Gobierno en la capital de Lima, á 22 de Enero de 1827.—8.° y 6.°

Señor General.—Como encargado de la Secretaria del despecho del Interior, me ha cabido la satisfaccion de ser el órgano por donde recurriese US. al Go-

bierno para cumplir la honrosa comision que recibió del Departamento de Puno; y me es tanto mas agradable instruir á US. de la benévola acogida que han encontrado en el ánimo de S. E. las justas peticiones de esos beneméritos habitantes, cuanto que cayendo bajo de mi direccion las resoluciones de mas influjo, que se han dictado en obsequio de su prosperidad, me presentan la ocasion de trabajar en ella. Y con el fin de que US. pueda trasmitírselas, he sido autorizado para comunicárselas en el mismo órden que se sirvió proponerlas.

1a.—Se solicitará de S. S. la ereccion de una silla episcopal para Puno.

2a.—Se pedirá al Cuerpo Legislativo el establecimiento de Córte Judicial para esa Capital.

3a.—Se creará en ella, una direccion general de Beneficencia Pública.

4a.—Se darán al Prefecto, nuevas y eficaces instrucciones para que acelere el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos del Departamento.

5a.—Se consultará al Reverendo Obispo del Cuzco si hay Religiosos que puedan encargarse de formar un Colegio de misiones en Puno.

6a.—La construccion de buques para la laguna de Chucuito debe ser empresa particular de la actividad é interés bien entendido de los habitantes de Puno, y el Gobierno la protegerá por cuantos medios estén á su alcance.

7a.—Se autorizará al Prefecto, para que pueda emplear mil pesos mensuales de los fondos del Estado en promover los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y la construccion de caminos, dando cuenta de su inversion.

Tengo el honor de asegurar á US. la distinguida consideracion con que soy, su muy atento, obediente servidor.—*José María de Pando.*

Señor General D. Manuel de Aparicio, Sub-jefe del E. M. N.

(Per. sem. 2.° núm. 10.—Oviedo, coleccion de leyes.)

(3.)—1987—El Ciudadano Agustin Gamarra, Gran Mariscal, Presidente de la República, &., &.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

CONSIDERANDO:

I.—Que en las cinco provincias que componen el Departamento de Puno hay una poblacion de doscientas cincuenta mil almas, cincuenta y siete iglesias parroquiales, y treinta y ocho vice-parroquias;

II.—Que las distancias enormes en que se hallan muchos pueblos de ese Departamento, respecto de la capital del actual Obispado, ofrecen dificultades para acudir á sus necesidades espirituales;

III.—Que esto no puede remediarse, sino se separa de la Diócesis del Cuzco, bajo del régimen de un Pastor independiente;

IV.—Que las rentas decimales, que producen las provincias referidas, son bastantes para la moderada dotacion de una silla episcopal;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.°—Los pueblos de las cinco provincias del Departamento de Puno, forman la Diócesis de este nombre.

Art. 2.°—La silla episcopal se sitúa en la ciudad de Puno, capital del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Lima, Noviembre 26 de 1832.—Manuel Tellería, Presidente del Senado.—*Francisco de Paula G. Vigil*, Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*José Gregorio de la Mata*, Senador Secretario.—*Manuel Mariano Basagoitia*, Diputado Secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á 6 de Diciembre de 1832.—13.°—Agustin Gamarra.—Por orden de S. E.—*Manuel del Rio*.

(Con. num. 96. tom. 3.°—Oviedo, colec. de leyes.)

(4.)—In nomine Domini. Amen.—Cunctis et ubique pateat quod anno á Nativitate Domine Nostri Jesu Cristi MDCCCXLI die vero V, mensis Novembris Pontificatus autem SSmi. Domini Nostri Pio PP. IX anno ejus decimo sexto—Ego Oficialis deputatus infrascriptus vidi et legi quasdam Litteras Apostólicas sub Plumbo debite expeditas tenoris sequentes videlicet: Pius Episcopus servorum Dei *ad perpetuam rei memoriam*. In procuranda universalis Ecclesiæ administratione humilitate nostra, Deo sic volente, jandiu concredita,

En el nombre del Señor. Amen.—Sea notorio á todos: Que á cinco dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y uno del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y el décimo sexto del Pontificado de Nuestro Santisimo Señor el Papa Pio nono: yo el infrascripto oficial encargado, ví y leí unas Letras Apostólicas expedidas debidamente con el sello de plomo, cuyo tenor es el siguiente: Pio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, Para perpetua memoria.—Entre tantas y tan multiplicadas angustias que por todas partes nos opri-

inter tot tantasque angustias quibus undique premimur non leve consolationes solatium atque gaudii est Catholicam Religionem in aliquibus Americæ Regionibus prosperare, Christifidelium numerum de die in die augeri novasque opus esse Episcopales Sedes augere, quo melius Dominico gregi sacrisque rebus prospiciatur. Quod quidem jure meritoque dicendum est de Peruviana Republica, cujus Gubernium probe sciens unam Sanctam Catolicam Ecclesiam posse Cives in officio continere, eosque subditos legibus, etiam propter conscientiam reddere, nihil intentatum reliquit, ut vere et ex animo omnes eo regionis Christifideles fide profiteantur ideoque omnia illis auxilia ad hoc convenientia suppeditare non desinit. Quibus curis obsequendo fel. Record. Gregorius PP. Decimus sextus Prædecesor Noster quum anno Domini Millesimo, Octingentesimo trigesimo octavo Apostolicæ Litteræ pro novo Cuzcanæ Ecclesiæ Episcopo expedirentur nempe pro Eugenio de Mendoza claræ memoriæ ad illam tunc promoto, expresis verbis, sibi et

men en el cuidado y gobierno de la Iglesia Universal confiada hace tiempo á nuestra pequeñez por voluntad de Dios, es para Nos no pequeño consuelo y gozo el que la Religion Católica prospere en algunas regiones de la América, aumentándose de dia en dia el número de los fieles de Cristo, y que sea necesario aumentar nuevas Sillas Episcopales con q' sean mejor atendidos el rebaño del Señor y las cosas sagradas. Lo cual ciertamente y con razon debe decirse de la Republica peruana, cuyo gobierno conociendo bien que la Santa Iglesia Católica es la única que puede contener á los ciudadanos en su deber y hacerlos sumisos por conciencia á las leyes; no ha omitido medio alguno para que todos los fieles de aquella region profesen la fé verdaderamente y de corazon; suministrándoles al efecto todos los ausilios convenientes: Por esto, y con el fin de coadyuvar á esas miras, nuestro predecesor el Papa Gregorio décimo sexto de feliz recordacion, cuando en el año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho, se expidieron las Letras Apostólicas en favor del nuevo O-

Apostólicæ Sedi facultatem reservavit novam decernendi ejusdem Sanctæ Sedis arbitrio faciendam. Quam tamen longinquitate, disjuntione locorum, vastitate, aliisque gravisimi momenti rebus, nec ipse Gregorius Prædecesor nec Nosmetipsi usque ad hanc diem absolvere haud potuimus. Nunc ex dilecti Filii Inclíti Ducis Raymundi Castilla Peruvianæ Reipublicæ Præsidis qui eam peculiarem in hac quoque re industriam sollicitudinemque ostendit qua ardentíssime flagrat in tuenda ac provehenda Christiana Religione percitus, Nobis per dilectum quoque filium Aloysium Mosonet juris utriusque Doctorem ejusque Limanæ Reipublicæ apud sanctam hanc Sedem egregium Negotiorum Gestorum oblatis, tempus advenisse ducimus quo tam clari Præsidis ejusque Reipublicæ desideriis satisfaciendo omnium illorum Christifidelium vota exaudiuntur, et nova ex superius memorata Episcopalis Sedis Cuzcanæ limitatione tandem aliquando Episcopalis Cáthedra Puniensis appelanda constituatur. Mature igitur omnibus quæ animadver-

bispo de la Iglesia del Cuzco Eugenio Mendoza de buena memoria, promovido entonces á ella, se reservó á si á la Silla Apostólica la facultad de decretar una nueva circunscripcion de la misma Iglesia que debia hacerse en algun tiempo á arbitrio de la misma Santa Sede, la cual division ni el mismo Gregorio nuestro predecesor, ni Nos hemos podido hacer hasta hoy á causa de la distancia, de la separacion de los lugares, de su estension y de otras circunstancias de gran momento. Mas ahora que nuestro querido hijo Luis Mezones doctor en ambos derechos y encargado de negocios por la República de Lima ante esta Santa Sede, nos ha presentado unas preces á nombre de nuestro querido hijo é ínclito Jefe Ramon Castilla Presidente de la República del Perú, manifestando su cuidado y solicitud particular en este asunto y su ardiente deseo de protejer y fomentar la Religion cristiana:—hemos creido haber llegado el tiempo de satisfacer los deseos de tan ilustre Presidente y de su República, y de acceder á los votos de todos los fieles de aquella region, y q' me-

tenda erunt perpensis suprema Nostra auctoritate etiam consensui omnium interesse habentium vel quomodocumque habere presumentium quatenus opus sit omnia supplentes, ac singulos quibus hæ Nostræ Litteræ favent á quibusvis excomunicationis et interdicti alisque ecclesiasticis sententiis censuris et pœnuis si quibus quomodolibet innodati existunt, ad efectum prasentium tantum consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes *motu proprio* et ex certa scientia deque Apostólicæ potestatis plenitudine quinque illas provincias quas vernaculo idiomate appelant—Chucuito—Huancané—Lampa.—Azángaro, et—Carabaya, nempe totam sectionem territorialem quœ inibi Departamentum de Puno vocatur et in qua quinquaginta septem parœciæ et triginta octo vice parochiales Ecclesiæ, cum biscentum supra quinquaginta Incolarum millibus reperiuntur á quavis Ecclesiastica Ordinarii Antistitis Cuzceni superioritate greginum et jurisdictione ea eximimus et dismembramus ipsasque quinque Provincias cum omnibus et singulis

diante una nueva limitacion de la mencionada Silla Episcopal del Cuzco, se constituya una nueva Cátedra Episcopal que se llamará de Puno. Despues de haber considerado con maduréz todo lo que debe tenerse presente y supliendo con nuestra suprema autoridad, en cuanto fuese necesario, el consentimiento de los que tengan que intervenir en este asunto ó de los que en algun modo presumen tener derecho á ello, y absolviendo à todos y á cada uno de todos aquellos á quienes estas nuestras Letras favorecen de cualesquiera vínculos de excomunion y entre-dicho y de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas en que de alguna manera hubiesen incurrido, y teniéndolos por absueltos solo para que surtan efecto las presentes: *motu propio*, à ciencia cierta y por la plenitud de la Potestad Apostólica, eximimos y desmembramos de cualquier superioridad, régimen y jurisdiccion eclesiástica del Ordinario y Obispo del Cuzco las cinco provincias que en idioma vulgar se llaman:—Chucuito—Huancané—Lampa—Azángaro—y Carabaya es decir, toda la estension

quibusque Civitatibus sive oppidis sive Pagis et Ruribus atque adeo utriusque sexus Incolis, Ecclesis, Oratoriis piis cujusque generis institutis eorumque bonis rebus, juribus cæterisque inhaerentibus, vel de more concomitantibus accessoriis in propriam et separatam Diœcesim pro nova nox origenda Ecclesia Punensi constabilimus, atque adjudicamus. Dein Oppiduin Punium Puno vernaculo sermone nuncupatum civilis illius *Departamento* Capnt quod cætera illarum partium oppida præstat potioribus prærogativis magisque oportunis comodis, atque adminiculis commendatur, in Episcopalem Civitatem adsignamus, illique preclarum hoc summi honoris incrementum perpetuo etiam adjicimus fruituram in posterum omnibus illis juribus, prærogativis, præeminentiis, favoribus, gratiis, privilegiis et aliis quibuslibet, quibus aliæ illarum partium civitates præconio et residentia Episcopali, condecoratæ jure communi fruuntur et gaudent. Illam vero Ecclesiam quæ singulas omnes antecellet quamque harum Nostrarum Appostolicarum

territorial, que se llama Departamento de Puno, y en la cual se encuentran cincuenta y siete parroquias con docientos cincuenta mil habitantes: y dichas mencionadas Provincias con todas y cada una de las ciudades, pueblos ó aldeas y campos, como tambien los habitantes de ambos sexos, las Iglesias, Oratorios, Institutos piadosos de cualesquiera género de sus bienes, cosas, derechos y lo demas á ellos inherente ó lo que sea por costumbre concomitantes ó accesorios los dedicamos y adjudicamos para formar una Diócesis propia y separada, que será la nueva Iglesia de Puno que va á erijirse. En su consecuencia, por cuanto la ciudad de Puno (llamada Puno en idioma vulgar) cabeza de aquel departamento civil, se aventaja á las otras ciudades del mismo territorio y disfruta de mayores prerogativas y comodidades, la designamos por ciudad Episcopal y disponemos q' goce perpetuamente de este ilustre aumento de sumo honor con todos los derechos, prerogativas, preeminencias, favores, gracias, indultos, privilejios, y todas y cualesquiera de aquellas ventajas

Litterarum Exequutor, inferius nominandus arbitretur dignam ad Cathedralitatis honorem extollimus, cum omnibus pariter juribus, honoribus privilegiis, cæterisque quibusque quæ aliæ illarum partium Cathedrales communi jure obtinent, servato tamen primævæ invocationis titulo, eademque si forsan obtineat parochialitate, atque animarum cura pari modo ut antea in posterum quoque exercenda, ac ita ut in ipsa Ecclesia erigatur perpetuoque costituatur Sedes Cáthedra et dignitas Episcopalis pro ejus ordinario, Antistite Punensi nuncupando, qui eidem Episcopali Ecclesiæ civitati ejusque universæ Diocesi ac proinde cuncto clero et populo in Domino præsit, Catolicam Romanam et Apostolicam Religionem non modo inixe tueatur sed illam augendam de die in diem summopere curet, illisque omnibus utatur juribus præeminentiis atque prærogativis quibus alias ex Sacrorum Canonum Sanctionibus Ecclesias etiam de jure habere Nobis compertum est. Absolutam itaque plenamque novus hic Antiste Punensis habeat facultatem

que por derecho comun disfrutan y gozan las ciudades condecoradas con el título y residencia Episcopal. Elevamos asimismo al rango de Catedral á aquel templo que aventajáre á los demas y q' juzgáre digno el ejecutor de estas nuestras Letras Apostólicas(que abajo ha de nombrarse), declarándole igualmente el goce de todos los derechos, honores, privilejios, y demas prerogativas que en otras partes obtienen las iglesias Catedrales por derecho comun, conservando no obstante, el título de su primera invocacion, y si acaso el mencionado templo gozáre del derecho de parroquia con cura de almas, continuará en lo sucesivo ejerciendo el mismo derecho de antes, con tal que se erija en él y constituya la Sede cátedral y dignidad Episcopal para su Prelado ordinario que se ha de llamar el Obispo Punense, el cual no solo presida en el Señor la ciudad Episcopal de la misma Iglesia y toda su Diócesis, y de consiguiente a todo el clero y pueblo, sino que tambien cuide de su incremento diario y use de todos aquellos derechos, preeminencias y prerogativas que sabemos tienen o-

quin ab ullo unquam quovis titulo possit impedire ea disponendi statuendi ac decernendi quæ pastoralis ministerii sui onus dignitas opportunitas et conscientia requirent; libere prorsus valeat satagatque pro Ecclesiasticarum rerum exercitio atque recta Diocesis suæ administratione eos quotquot voluerit in generalem Vicarium, in Conciliarios et adjutores eligere atque constituere, quos ad hujus modi Officia opportunos probiter judicaverit; ad clericalem statum admittat juxta Sacrorum Canonum et præsertim Concilio Tridentini normam eos quos in sortem Domini á Deo vocatus esse cognóveverit; ad majores ordines nullo modo eos promoveat qui aut ingenii periculum minime fecerunt aut titulis à sacris légibus præscriptis careant, omnia quæ utilia et opportuna essent in vinea Domini fideliter excolendo peragat, indignos à sacrorum ordinum susceptione arceat, testimoniales litteras lubitu suo conferat Diœcesanis illis ecclesiasticis qui rationabiliter (secus non) optent ac postulent extra Diœcesim commigrare. Ea quæ inte-

tras Iglesias por derecho segun la sancion de los Sagrados Cánones. Decretamos: que este nuevo Prelado de Puno, tenga absoluta y plena facultad de disponer, ordenar, establecer y decretar aquellas cosas que requieren el cargo de su ministerio Pastoral, segun lo exijan la dignidad, oportunidad y su conciencia, sin que nunca ni por titulo alguno se le impida; y por tanto, que para el curso de los negocios eclesiásticos y para la recta administracion de su Diócesis, pueda libremente y procure elejir y constituir á todos los que quisiere en el cargo en los cargos de Vicario general, Consejeros y Auxiliares, cuando por otra parte los juzgue aptos para estos oficios: que admita al estado clerical, segun la norma de los Sagrados Cánones, y especialmente del Concilio Tridentino, á aquellos que conociese ser llamados por Dios á la suerte del Señor, cuidando de no promover á las órdenes mayores á los que no den prueba de suficiente instruccion ó carezcan de los títulos prescriptos por las sagradas leyes, que procure cultivar fielmente aquellas cosas que son útiles

rest cautela prudentque consilio externorum ecclesiasticorum qui ad suam Diœcesim venerint tectimoniales litteras perpendat, illos qui inibi moram facere justis ex causis voluerint permittat matrimoniales causas atque alias ex Sacrorum præscripto ad ecclesiásticos judices pertinentes in suo foro cognoscat pertractet feratque sententiam; cum clero populoque suo in iis quæ Pastoralis offici sunt libere communicet suasque instructiones ordinationes et decreta ad munus suum obeundum evulget necnon liberrimi plenamque una cum suo clero et Populo cum Sancta Sede habeat et tueatur communicationem. Quisque tandem Punensis pro tempore Antistes ea cum adueris quidem et de more concomitantibus tam honoribus et prærogativis quam oneribus et munus omnia et singula obtineat et exerceat, qui communi de juri deque salutari opportunoque uso pastorali Episcoporum sunt propria et competentia, libere nempe valeat habeat que ordinariam jurisdictionem regimen administrationem præsidentiam vigilantiam disciplinam atque

y oportunas en la Viña del Señor, é impidan que los indignos reciban las Sagradas órdenes; que confiera letras testimoniales á su arbitrio á aquellos eclesiásticos diocesanos, que racionalmente (de otro modo nó) las deseen y las pidan para salir fuera de la Diócesis. Queremos tambien que examine con la debida cautela y prudente acuerdo las Letras testimoniales de los eclesiásticos extraños q' llegaren á su Diócesis, y les permita por justos motivos permanecer allí; que conozca en su foro, trate y sentencie las causas matrimoniales, y otras que pertenecen á los jueces eclesiásticos, segun lo prescrito por los sagrados cánones; que comunique libremente con su clero y pueblo, en aquellas cosas que son de su cargo pastoral, y publique sus instrucciones, órdenes y decretos para cumplir dicho cargo, asi como tambien, que tenga y conserve con la Santa Sede una muy libre y plena comunicacion juntamente con su clero y pueblo. Finalmente: que cualquiera que sea el Prelado Punense, desempeñe y ejerza, no solo con los honores y prerogativas anexas y que le acompañan

auctoritatem Ecclesiasticam super eadem Punensi Ecclesia Cathedrali Civitate universaque uti præfertur constituta et attributa Diœcesis, ideoque super omnibus et singulis utriusque sexus incolis dum modo peculiari non gaudeant exemptionis indulto aut privilegio; ea quæ par est sollicitudine et diligenter expleat sacram visitationem diœcesanam statutis per sacros canones temporibus, naviter obeat, diœcesanum Sinodum aliquando indicit recteque conficiat, illa quæ denique sive personalia sive realiave mixta, jura munera, facultates et quævis alia quæ ad sacrorum Canonum Apostolicarumque Constitutionum normam ordinarie obtinent iisque utuntur atque fruuntur illarum regionum Episcopi præseferat tueatur atque exerceal, ita ut proprio liberoque jure valeat ac quæque super iis itidem omnibus et singulis ordinare facere inquirere decernere ac demum exequutione efficaciter mandare quæ Præsulibus Episcopis per sacros canones Apostólicas Constitutiones probatamque Ecclesia Catholicæ praxim in proprias

de costumbre, sino tambien con los cargos, todas y cada una de aquellas funciones que son propias y pertenecientes á los Obispos por derecho comun y por el saludable y oportuno uso pastoral, es decir, que ejerza libremente la ordinaria jurisdiccion, régimen, administracion, presidencia, vijilancia, disciplina y autoridad eclesiástica sobre la misma Iglesia Catedral Punense, y sobre toda la ciudad y Diócesis erijida y constituida, ya como se indica, y por tanto sobre todos y cada uno de los habitantes de ambos sexos, con tal que no gozen de peculiar indulto ó privilejio de escencion, lo cual cumplirá con aquella solicitud y diligencia que es del caso; que haga con celo y vijilancia la Sagrada visita diocesana en los tiempos designados por los Sagrados cánones; que convoque y celebre lejítimamente en algun tiempo Sínodo diocesano; finalmente, que conserve, defienda y ejerza todos aquellos derechos, ya sean personales, reales ó mixtos; aquellos cargos, facultades y cualesquiera otras cosas que obtienen ordinariamente en conformidad con los Sagrados Cánones y las constitu-

Cathedrales Diœcesis incolas et res jure ecclesiastico concredita atributa et demandata comperiuntur. Quam quidem Cathedralem Puniensem Ecclesiam à Nobis sic noviter erectam illico et immediate suffraganeam Limanæ Metropolitanæ, una cum suo pro tempore Episcopo Clero et Populo Diœcesano Constituimus obtemperaturam ordinationibus et superioritati Limani Archiepiscopi illisque omnibus privilegiis cæterisque fruituram quibus in ea loca Ecclesiæ suffraganeæ potiuntur. Utraque igitur Ecclesia Metropolitana nempe et Episcopalis deinceps amore se complectentur eaque invicem præstabunt quæ ab eadem Metropolitana cæterisque suis suffraganeis habentur atque exercentur. Tam vero ad novam dicti Puniensis Episcopatus fundationem posteramque incolumitatem et incrementum ratas et quam solemnius acceptas esse decernimus eas Peruvianæ Reipublicæ Gubernii religiosas sponsiones Sanctæ Sedi ultro datas, nempe mediis et modis omnibus in sua facultate positis juvandi ac ea qua par est munificentia et propemodum ad nor-

ciones apostólicas y que usan y gozan los Obispos de aquellas regiones, de modo que pueda, en virtud de su derecho libre y propio ordenar eficazmente, ejecutar acerca de todas y cada una de estas sus atribuciones, aquellas cosas para las que estan facultados los Prelados Obispos por los Sagrados cánones, constituciones apostólicas y la práctica aprobada por la Iglesia en sus propias Catedrales, diócesis, personas y cosas de estas, como que les están encomendadas, atribuidas y encargadas por derecho eclesiástico. Cuya Iglesia Catedral Puneuse erijida asi nuevamente por Nos, la constituimos desde luego sufragánea de la Metropolitana de Lima, juntamente con el Obispo que la rija, clero y pueblo diocesano, obedeciendo las órdenes y superioridad del Arzobispo de Lima, y gozará de todos aquellos otros privilejios de que disfrutan en esos lugares las iglesias sufragáneas. Ambas iglesias pues, esto es, la Metropolitana y la Episcopal, se amarán con mútuo amor en adelante, cultivando entre si las relaciones q' mantengan los vinculos propios entre una Metropolita-

mam aliorum per ea loca extantium Episcopatum congrue stabiliter consulendi iis omnibus et singulis quæ ad opus hoc perficiendum necessaria et oportuna dignoscuntur. Ita igitur comparentur perpetuoque adjudicentur tot satis commodæ habitationes bene instructæ decenterque ædes illi Cathedrali Ecclesiæ quoad fieri poterit proximioris quot pro Puniensis Episcopi residentia nec non pro curia et cacellaria Ecclesiastica convenienter oportere solent. Quod si nenequeant tot hujusmodi ædes in præfatos usus libero cum dominio adjudicare interea temporis donec vel emantur vel ædificentur decenter comparentur pretio conducantur ab ipso Gubernio quin Episcopalis mensa ob id gravetur neque ulla in re teneatur. Ut autem Puniensis Antistis eo quo par est decore suam dignitatem tucatur nec non oneribus atque impendiis quæ in suo Episcopali munere opportuna comperiuntur satisfacere valeat, ideo Episcopalem mensam illi constituimus eodem prorsus modo et norma pro Episcopatis de Maynas seu de Chachapoyas Antistiti á

na y sus sufragáneas Ahora pues, para la fundacion y proteccion, conservacion é incremento del mencionado obispado de Puno: declaramos aceptadas y ratificadas con la mayor solemnidad las religiosas promesas que por parte del Gobierno del Perú se han hecho espontáneamente á la Santa Sede— á saber; de que ayudará de todos modos y pondrá todos los medios posibles para que el nuevo obispado se establezca sólidamente y dote con la munificencia debida, acercándose á la norma de los otros obispados que existen en esos lugares sin omitir para llevar á cabo esta obra todo aquello que se conozca ser necesario y oportuno. En su consecuencia, cómprense y adjudíquense perpetuamente á aquella Iglesia Catedral unas casas decentes, que esten lo mas próximo que sea posible á la misma Iglesia, que sean bien fabricadas, que tengan habitaciones cómodas y tantas cuantas sean necesarias para que el Obispo de Puno pueda vivir en ellas decentemente, y establecer su cúria y cancilleria eclesiástica. Y si no se puede adjudicar con pleno y libre dominio y para los mencionados usos

Republica Peruviana usque ab anno Domini millesimo octingentésimo quinquagesimo tertio ultro libenter que oblatis atque sancitis infrascripto Apostolico Exequutori injungentes ut ipse congruentibus cum eodem Gubernio adhibitis consiliis et argumentis eodem fere modulo et ratione probide statuat atque componat. Interea tamen, temporis habitaverunt ratione neque parvi momente circunstantiis indulgemus ut nunc, Puniensis mensa quoque constituatur in numerario seu in numeranda pecunia in duas portiones quotannis dividenda atque fideliter diligenterque á Gubernio persolvenda, nempe die prima Januari et prima die Julii uno quoque anno idque præstandum erit donec tot stabiliantur bona non minorem redditum habentia quœ dominio Episcopalis Mensa plene liberique subduntur. Idem in super Puniensis Antistes libero efficacique modo valeat sicut cæteri Peruvianæ, nationis Episcopi sibi *quartam* uti ajunt Episcopalem á suis Parochis recipere non solum sed eos quoque proventus qui *tricesinam* appillant piarum

las casas que tengan todas estas condiciones, entretanto que puedan comprarse, ó edificarse y aliñarse decentemente, tómelas en arrendamiento el mismo Gobierno sin gravar en lo menor la mesa Episcopal, y sin que ésta quede obligada á cosa alguna. Mas para que el Prelado Punense sostenga su dignidad con aquel decoro q' es justo, y pueda satisfacer los cargos y gastos anexos á su oficio Episcopal, le fijamos mesa Episcopal del mismo modo y en la misma forma que se estableció para el Episcopado de Maimas, ó Prelado de Chachapoyas por la República Peruana desde el año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres como espontáneamente y de buen grado lo ofreció y decretó para este objeto. Y mandamos al infrascripto Ejecutor apostólico que establezca esto y lo arregle próvidamente con el mismo Gobierno empleando las medidas convenientes y las razones de peso, como se hiciera en el tiempo y la ocasion antes dichas. Pero entretanto, teniendo en consideracion el estado de las cosas y á circunstancias no de poca gravedad, concedemos de que por ahora la Mesa Pu-

impositionum census atque omnia ea Episcopalia emolumenta quæ in illis Regionibus consuetæ sunt. Interim maximopere Nobis corde esset ut illi eo et immediate hæc nova Cathedralis Ecclesia suo frueretur condecenti Canonicorum Capitulo cum convenienti Capellanorum seu Beneficiatorum número sed cum inter alias difficultates ad hac negotium peragendum accedat exiguus Presbyterorum numerus, seu potius penuria, volumus atque mandamus, ut usque ad hujosmodi Capituli Constitutionem (quemadmodum pro Cathedrali Ecclesia de Chachapoyas consultum est) pari modo et congrua cum dotatione à Peruviano Gubernio quotannis persolvenda duo adsistentes statuantur qui simpliciter et extraordinem Canonici appellati Episcopo pro tempore Puniensi in Pontificalibus et in quibus ei lubuerit ministerii sui functionibus, adsistent, in Diœcesanæ administrationis negoti juvente, eoque impensius ipse Cathedrali Ecclesiæ pro divinarum rerum exercitio et Christifidelium ædificatione quoad melius ac frecuen-

nense esté dotada en numeracion y de contado, que ha de pagarse y dividirse en dos porciones todos los años cumpliéndose fiel y diligentemente esta obligacion por el Gobierno; á saber, el dia primero de Enero y el dia primero de Julio en cada año, y esto se debe observar hasta que se establezcan tantos bienes que no rediten menos que la pension pagada por el Gobierno, los cuales se someterán plena y libremente al dominio de la Mesa Episcopal. Además, queremos que el mismo Prelado Punense, de un modo libre y eficáz, así como los demás Obispos del Perú, no solo pueda recibir de sus párrocos la cuarta llamada episcopal, sino tambien aquellos proventos llamados la Trigésima, censos de las piadosas imposiciones, y todos aquellos emolumentos episcopales que se han acostumbrado en esas regiones. Entretanto, deseariamos en sumo grado que inmediatamente esta misma Iglesia Catedral gozàse de su correspondiente capítulo de Canónigos con el conveniente número de Capellanes ó beneficiados; pero como entre otras dificultades para llevar á cabo esto sea el pe-

tius fieri poterit sedulo religioseque inserviant, commendantes autem ut quo citius fieri etidem poterit. Capitulum istud ex Sacrorum Canonum præscripto et juxta vigentem Ecclesiæ praxim erigatur et prestó ut ad instar cæterarum Cathedralium par esse queat ad divinum cultum ea qua par est frequentia diligentia et modestia promovendum, ac præcipientes ne primitus institui proprieque Capitulum haberi valeat nisi ex uno saltem dignitate ac tribus Canonicis constet. Ubi autem vel sic vel se plurium Canonicorum et Capellanorum número qnæmadmodum desponsum est compræhensis quoque Theologali et Penitentiario Canonicis efformabitur, tunc omnes prorsus singulique teneantur tam divina officia et munia Ecclesiastica quamunera et quæque alia quæ Capitolorum Cathedralium propria sunt rite diligenterque obire, cauto cæteroquim quod si Cathedrali tunc novæ Ecclesiæ parochialis animarum Cura adnexa fuerit ea tantummodo habitualis penes ípsum Cathedrali Capitulum futura erit, actuali vero

queño, número, de Presbíteros ó mas bien su escasez, queremos y mandamos que hasta que se establezca este capítulo (así como se resolvió para la Iglesia Catedral de Chachapoyas) del mismo modo y con la conveniente dotacion, que ha de ser pagado todo por el Gobierno peruano, se establezcan dos asistentes llamados simplemente y fuera de órden Canónigos; los cuales asistan al Obispo Punense existente, cuando celebre de Pontifical y en todas las funciones de su ministerio que él tuviere á bien, que le ayuden en los asuntos de la administracion diocesana, y por tanto, sirvan con empeño y religiosidad á la Iglesia Catedral en la celebracion del culto divino y la edificacion de los fieles, del mejor modo y con la mayor frecuencia que puedan, pero encargando que lo mas pronto que se pueda se erija igualmente aquel capítulo, conforme á lo prescripto por los Sagrados Cánones y á la práctica vijente de la Iglesia, que á la manera de otras Catedrales se ha de promover el culto divino con la frecuencia, diligencia y modestia debidas, ordenando que no se instituya ni puc-

à Parocho rite ab Episcopo instituendo uti moris est exerceatur. Cui quidem Capitulo simul ac inibi erectum fuerit concedimus ut omnes et singuli ejus Canonici si et quando adfuerint Cappellani seu Beneficiati et Choralibus et Capitularibus quibusque functionibus peragendis ea decenter gestare atque adhibere libere valeant et debeant ornamenta et insignia ecclesiastica tam in dicta Cathebrali quam extra illam diœcesanus intra limites, quæ vicinorum Catthedralium Canonicis et Cappellanis respective concensæ comperiuntur, iis vero exeptis quœ singulari indulto aut privilegio fuerint impertita; interea tamen temporis permittimus ut bini admitentes Canonici uti præfertur nominandi ejusmodi choralia indumenta et Ecclesiastica insignia assumere sibi atque gestare valeant. Facultatem quoque hinc Capitulo sic erigendo facimus conficiendi sibi Capitularia statuta ordinationes decreta sacris quippe Canonibus Apostolicis Constitutionibus ac Tridentina præsertim Synodo penitus consentanea quæ nihilonimus nu-

da considerarse propiamente como capitulo, á no ser que conste por lo menos de una Dignidad y tres Canónigos. Mas, despues de haberse establecido así, ó con el número de mas Canónigos y Capellanes como ha sido prometido, comprendiendo tambien al Teologal y Penitenciario, entonces todos y cada uno de ellos estarán obligados á cumplir con exactitud y diligencia no solo los divinos oficios y cargos eclesiásticos, sino tambien cualesquiera otras cosas que son propias de los capítulos de las Catedrales, y si estuviera anexo á esta nueva iglesia Catedral el cuidado parroqnial de las almas, solamente existirá en este capítulo ó Catedral de un modo habitual, pero será ejercido por el párroco, que ha de instituirse legítimamente por el Obispo, como es de costumbre. A cuyo capítulo inmediatamente que sea erigido, le concedemos que todos y cada uno de sus canónigos, como tambien los capellanes y beneficiados que pueda tener, en las funciones del coro que han de celebrarse, y en cualesquiera otras que sean del capítulo, puedan y deban llevar con

llam vim legis atque efficaciam habere valeant nisi ab ordinario Antistite approbentur. Atque insuper utendi fruendique omnibus et singulis quibusque juribus, honoribus privilegiis prærogativis gratiis favoribus et quibusque cæteris quæ alia illarum partium Capitula Cathedralia eorumque singuli respective Canonice et Cappellani seu Beneficiati Ordinario legitimo et approbato usu gaudent atque fruuntur. Cum autem Nobis multum intersit congruis præbendis tum binorum assistentium tum cæterorum Canonicorum atque Cappellanorum seu Beneficiatorum providere Peruviano Gubernio commendamus atque edicimus ut confestim adsignatis atque adjudicatis congruis pensionibus pro uno quoque ex prædictis adsistentibus absque ulla dilatione et mora ab eodem Gubernio præstandis actutum, vel paulo post etiam ea summa nummorum præstabiliatur quæ convenienter sufficiat ad ejus quam primum futuri Capituli et Canonicorum ac Cappellanorum seu Beneficiatorum Præbendas juxta normam et consuetudinem cæterorum Capitulorum vi-

decencia y usar, tanto en dicha Catedral, como fuera de élla, y solo dentro de los límites de la Diocesis, los ornamentos é insignias eclesiasticas concedidas respectivamente á los canónigos y capellanes de las vecinas catedrales, excepto aquellas que fuesen concedidas por singular indulto ó privilegio. Pero mientras tanto, permitimos que los canónigos asistentes que han de ser nombrados, como se manda, puedan tomar para sí y llevar los mismos vestidos é insignias eclesiasticas del Coro. Tambien concedemos facultad á este capítulo para dar leyes capitulares, órdenes y decretos enteramente conformes á los sagrados cánones, constituciones apostólicas, y principalmente al Concilio Tridentino, las que sin embargo, no tendran eficacia ni fuerza de ley si no fuesen aprobadas por el Prelado Ordinario. Y ademas, el poder de usar y gozar todos y cada uno de los derechos, honores, privilegios y prerogativas, gracias, favores, y cualesquiera que sean las demas cosas de que gozan con ordinario, legítimo y aprobado uso, los capítulos catedra-

cinorum Cathedralium nunc pro tunc singulatim præfisciendas ut suo tempore ab ipso Gubernio itidem in numerata pecunia persolvantur. Quod quidem negotium conficietur vel ab eodem Apostólico harum Litterarum Exequutore vel ab Episcopo Puniensis Collatis cum Gubernio Conciliis ut omnia providenter prudenter et concorditer concilientur certoque et stabili modo non solum huic gravíssimæ rei provideatur, sed etiam Cathedrali Ecclesiæ fabricæ Sacraris cæterisque hujus generis impendus pro divinarum verum cultu inibi jugiter decorque obeundo, tum etiam pro Ecclesisticorum Seminario inibi erigendo prospereque sustentando ac certis dotationibus perpetuæ in domino providendo sarto texto jure favore ipsino mensæ Cathedralis ideoque favore Cathedralis Ecclesiæ illiusque Capituli nec non Seminarii Diœcesani et aliarum quoque minorum Ecclesiarum atque piarum quarumvis institutionum quomodolibet in ea Diœcesi astantium alia bona stabilia libere licite valideque legando adquirendeplénoque bona et quarumles de las otras partes, y respectivamente cada uno de los canónigos, capellanes ó beneficiados. Pero interesándonos mucho el proveer de cóngrua sustentacion de Prebendas no solo de los asistentes, sino tambien de los demas canónigos, capellanes ó beneficiados, encargamos y mandamos al Gobierno Peruano que inmediatamente despues de asignadas y adjudicadas las cóngruas pensiones para cada uno de los predichos asistentes, sin dilacion ni demora deban ser dadas al punto, ó aunque poco despues se fije, aquella cantidad que sea suficiente para arreglar cuanto antes las Prebendas de su futuro capítulo ó canónigos, capellanes ó beneficiados, segun la norma y costumbre de los demas capítulos vecinos de las catedrales, á fin de que á un tiempo sean pagados por el mismo Gobierno en dinero contante, lo cual será cumplido ó por el mismo ejecutor apostólico de estas letras ó por el Obispo Puniense, de acuerdo con el Gobierno, conciliando y preveyendo todas las cosas pacífica y prudentemente, y de un modo cierto y estable. Y no solo se provea

vis fundationum pia instituta nequeant cum aliis conjungi vel commutari vel alieno œre onerari, multoque minus distrahi atque alienari, nisi prævia Apostolica Sedis auctoritate salvis tamen facultatibus á Concilio Tridentino Episcopis consulto tributis. Cætera vero quœ sive ad res sive ad quæstiones Ecclesiastico intuiter pertinent singulariter et singillatim administranda atque adimplenda erunt juxta pervulgatam Ecclesiæ doctrinam ejusque disciplinam ab ipsa Apostólica Sede approbatam. Ut vero queant probe doctique presbyteri seu oliva in vinea Domini in amplia vastaque Diœcesis Punensi succrescere atque uberem fructum afferre animarum santificatione pabulo eternoque salutis subsidia assidue conferre quan maximo commeumendamus atque præcipimus ut Seminarii Diœcesani justa Tridentinum decretum fundatio quam cito faciatur et quemadmodum ab ipso Peruviano Gubernio promissum est pro Puniensis Diœcesis Mumnis in sortem Domini vocatis Seminarium erigatur congruaque dotatione ejus incolumitate pres-

en el Señor este asunto de mucha gravedad, sino tambien á la fábrica y al sagrario para la Iglesia Catedral, y á los demas gastos de esta naturaleza, para mantener constante y decentemente el culto de las cosas divinas, y tambien para erijir allí el Seminario eclesiástico, sustentándolo prosperamente, dotando todo con pensiones fijas y en perpetuidad; dejando á salvo en favor de la misma Mesa Catedral, y por tanto en favor de la misma Iglesia Catedral y de su Capítulo, como asi mismo del Seminario diocesano y tambien de las otras Iglesias menores y demas instituciones piadosas que de cualquier modo existan en la Diócesis, el derecho de adquirir lícita, válida y libremente por legados ó de otro modo bienes inmuebles y administrarlos con pleno dominio. Y asi esos bienes como tambien cualesquiera otros provenientes de instituciones y fundaciones piadosas, no podrán unirse con otros ó conmutarse ó hipotecarse, y mucho menos venderse ó enajenarse sin prévia autoridad de la Silla apostólica, salvas las facultades concedidas espresamente á los obispos por el Con-

peroque incremento perpetuo stabilique modo providentur, quod pro majori Ecclesiæ bono sit plane in omnibus ab Episcopo Puniensi ipso juxta Canonicas leges et formas dirigendum administrandum atque gubernandum erit illos admittendo sive magistros sive adolecentes quos sivi placuerit in Domino crediderit expedire, illas condendo leges quas ad finem congruendum opportuniores existimabit eosque sive Seminarii Rectores seu administratores constituendo aut si opus fuerit dimittendo; qui quidem Episcopus in suo obeundo officio super ortodoxœ fidei doctrina morumque disciplina atque honestate ad vigilandi non solum in Diœcesano Seminario sed in omnibus sive Universitatibus sive Academis sive Gimnasiis sive aliis cujuscunque generis scholis intra suæ Diœcesis limitis sive introductis sive quocumque modo introducendis nullo modo erit impediendus. Eidem insuper Episcopo facultatem impertimur statim ac futurum Cathedrali Capitulum uti superius diximus constitutum atque efformatum fuerit prudenti suo cilio de Trento. Empero, todo lo demas que pertenezca singular y separadamente sea á los derechos, cargos, personas, cosas ó cuestiones del dominio eclesiástico, se administrarán y cumplirán segun la doctrina corriente de la Iglesia, y conforme á la disciplina aprobada por la misma Silla apostólica. Y para que pueda aumentarse el número de Presbíteros probos, aptos y doctos en la ámplia y estensa Diócesis de Puno como la oliva en la viña del Señor, dando frutos abundantes de santificacion y atendiendo constantemente al bien de las almas y prestándoles los auxilios necesarios para conseguir su eterna salvacion, encargamos encarecidamente y ordenamos se haga cuanto antes la fundacion del Seminario Diocesano con arreglo al decreto del Concilio Tridentino, como lo ha prometido el Gobierno peruano en favor de la Diócesis de Puno, erijiéndose el Seminario para los alumnos llamados á la suerte del Señor y proveyéndose á su conservacion y próspero aumento de un modo estable y con la dotacion suficiente, el cual para mayor bien de la Iglesia debe ser dirigido,

arbitrio nominandi atque constituendi seu uti vocant investituram dandi ad singulos ejusdem Capituli Cathedralis Canonicatus tam dignatarios quam non dignatarios Capellanos seu Beneficiatos Masionarios quandocumque inibi instituta fuerint nec non ad Parrochialia per totam Puniensem Diœcesim obtinenda atque retinenda Beneficia proindeque ad Parrochiales quoque Vicarias seu Coadjutorias, quæ vel jam vel etiam in posterum existerint. Prudenti in super suo arbitrio eligendi sibi unum aut plures generales Vicarios si ita locorum difficultas, atque distantia requirat et quemadmodum in Domino expedire judicaverit, dummodo in Præsbyteratus ordine erit constitutus eaque virtute ac probitate præditus, quæ in tam gravi muneri exercendo necesaria esse, comperiuntur. Præterea declaramus et jubemus quot quoties Episcopali Ecclesia Puniensis vacaverit, ejus Cathedrali Capitulo fussit ex Sacrorum Canonum et præsertim Concilii Tridentini decretis Vicarium Capitularem eligere qui probe utiliterque satagat ejusdem

administrado y gobernado por el mismo Obispo de Puno segun las leyes y formas canónicas, dando aquellas leyes que juzgare mas oportunas en el Señor para conseguir este fin, admitiendo los maestros y los jóvenes que fuesen de su agrado y constituyendo Rectores ó Administradores, ó despidiéndolos si asi fuese necesario. En manera alguna se estorbará al mencionado Obispo el desempeño de su cargo para velar acerca de la doctrina de la fè ortodoxa, conservacion de la disciplina y pureza de costumbres, no solo en el Seminário diocesano, sino tambien en todas las Universidades, Academías ó Liceos literários y demas escuelas de cualquier clase, situadas dentro los límites de la Diócesis, ora se hallen establecidas, ora deban serlo de algun modo. Ademas, luego que se haya establecido y formado, como arriba hemos dicho, el futuro Capítulo Catedral, concedemos facultad al mismo Obispo para nombrar segun su prudente arbitrio y para instituir, ó como se dice, dar la investidura á cada uno de los Canónigos, del mismo Capítulo, tanto dignatarios,

Ecclesiæ de Diœcesis regimen et ordinariam vacationem tempore in eadem civitate et Diœcesis administrationem habere. Si vero et quoties præfata vacatio acciderit antequam Cathedrale Capitulum uti dictum à Nobis est constituatur tunc illico et immediate Diœcesanum regimen et administrationem suscipiat et peragat qui tunc in Vicarii Generalis officio comperietur. Quod si plures per eam Diœcesim Vicari Generales hoc munere fruentur, ille præcipue officium ipsum narrare pergat qui ab Episcopo ante vacationem fuerit spiciatim ad id maturo judicio deputatus aut ille qui prior nominatus fuerit ab Episcopo in officio Vicarii gerendo. Cui quidem Vicario veluti Capitulari et Presidi Diœcesis sic electo omnes Diœcesis alii Vicari ac Præsbyteri et incolæ cujuscumque gradus fuerint parere in Domino teneantur donec novus huic Diœcesi Puniensi Antistes non fuerit sufflectus. Interviniente autem casu quo nondum Cathedrali Capitulo confecto Episcopus diem obierit supremum neque ullum specialiter deputave-

como no dignatarios, Capellanes ó beneficiados mancionarios en el tiempo en que fueren instituidos, y tambien para obtener y conservar beneficios parroquiales en toda la Diócesis Punense, y por tanto tambien para vicarías ó coadjutorías parroquiales que, ó existen ya, ó han de existir en adelante. Tambien facultamos al Obispo Punense para que elija segun su prudente arbitrio uno ó muchos Vicarios generales, si asi lo exijen la dificultad y distancia de los lugares, y segun juzgáre conveniente en el Señor, con tal que sea sacerdote y adornado de aquella virtud y probidad requeridas para ejercer tan grave cargo. Ademas declaramos y mandamos que siempre q' vacare la Episcopal Iglesia Punense, sea lícito á su capitulo Catedral segun lo prescripto por los Sagrados Cánones y principalmente por los decretos del Concilio Tridentino, elejir un Vicario capitular que con probidad y utilidad cuide la misma Iglesia y Diócesis. Pero si aconteciere dicha vacante antes de que se haya establecido el capítulo Catedral como se lleva dicho, entonces pronta é inmediatamen-

rit Vicarium tunc ab illius Ecclesia Cathedralis atque Diœcesis Punensis regimen tempore vacationem gerendum competente ad Metropolitanum Antistitem Limanum recurretur ut huic negotio prospiciatur ac ea recte probeque adhibeantur utque justa comperiuntur. Interea tamem temporis spedicto Apostólico Exequutori committimus quod simulæ novi hujus Episcopaliis Puniensis erectionem confecerit si Cathedrale Capitulum constituere nondum potuerit protinus ipse prudenti suo arbitrio probum eligat idonumque Presbyterum oui Vicari Generalis tribuat munus cum omnibus facultatibus necesariis et opportunis ut de jure legitimaque consuetudine universam Diœcesim regat atque administret. Lege insuper adjecta ut quoties et quandiu ea Sedes Puniensis vacaverit annui ejus Mensæ redditus, deductis utique omnibus et singulis expensis in ejus Episcopatus administratione necesariis, inter æquales partes dividantur, quarum una Vicario in suum honorarium seu stipendium adjiceetur altera Episcopo successori ad ejus opportunitatem reser-

te reciba y desempeñe el rejimen y administracion de la Diócesis el que actualmente ejerza el oficio de Vicario general. Y si fuesen muchos los Vicarios generales en ejercicio en la misma Diócesis, debe desempeñarlo principalmente aquel q' haya sido señalado en especial para este objeto por el Obispo para desempeñar el oficio de Vicario, á cuyo Vicario como elejido Capitular y Jefe de la Diócesis, tendrán que obedecer en el Señor todos los otros Vicarios, Presbíteros y habitantes de cualquiera grado que fuese hasta que sea elejido un nuevo Prelado para la Diócesis. Mas en caso de que muriese el Obispo antes de haberse formado el capítulo Catedral y sin haber designado de un modo especial Vicario, entonces para gobernar completamente aquella Iglesia Catedral y Diócesis de Puno durante el tiempo de vacante, se ocurrirá al Arzobispo Metropolitano de Lima para que provea, aplicándose y observándose recta y exactamente todo lo que sobre la materia está establecido y mandado por el derecho Canónico. Pero mientrastanto encargamos al predicho ejecutor apostólico que

vetur, tertia demum vel in ejusdem Ecclesiæ Cathedralis fabricam et sacrarium vel in Diœcesanum Seminarium vel in alios pios usus intra ejus Diœcesis limites probe religiosaque impendatur, prout Cathedrali Capitulo si extiterit sin autem Vicario præfato magis placuerit. Reservantes Novis plenam liberamque facultatem Puniensem Diœcesim adeo vastam aliquando et cum nobis congruum opportunumque visum fuerit circunscribendi ut commodius et fructuosius Valeat ipse Antistes Diœcesis suæ ordinariam gerere procurationem animarumque sibi creditarum spirituali bono prospicere, ac impertientes dumtaxat futuro et pro tempore existente Puniensi Præsuli facultatem quatenus opus fuerit Parœciales Ecclesias sive aliquatenus circunscribendi sive noviter constituendi semper in Diœcesis Puniensis limitibus prudenter cum Limano Gubernio collatis consiliis præsertim super iis quæ canonice oportent tum ad unamquamque Parochialem Ecclesiam congrue dotandam tum ad prebendas pro singulis earum Rectoribus ea-

luego que haya erijido este nuevo Episcopado Punense, si aun no pudiere establecerse el capítulo Catedral, elija prontamente segun su prudente arbitrio un Presbitero probado é idóneo á quien le confie el cargo de Vicario general con todas las facultades necesarias y oportunas para que rija y administre toda la Diócesis segun derecho y legítima costumbre, añadiendo ademas la condicion, de que todas las veces y durante todo el tiempo que vacare aquella Sede Punense, las rentas anuales de su Mesa, despues de deducidos exactamente todos y cada uno de los gastos necesarios para la administracion de este Episcopado se dividirán en tres partes iguales, de las cuales una sea adjudicada al Vicario para su honorario y estipendio, otra que se reservará al Obispo sucesor para su oportunidad; y finalmente, la tercera que se emplee probida y religiosamente ó en la fabrica y sagrario de la misma Iglesia Catedral ó en el Seminario diocesano, ó en otros usos piadosos dentro los límites de la Diócesis segun mejor pareciere al capitulo Catedral, si existiere, ó en su de-

rumque coadjutoribus atque Vicariis perpetuo stabiliterque præstandas, satis cæteroquin tectisque servatis favori singularum quarumvis Ecclesiarum vel quæ jam vel in posterum extiterint iis etiam proventibus qui dummodo legitimo usu, atque auctoritate comprobati sint per ea loca percipiatque haberi solent ex piis et numerosis tum confraternitatibus vel ex iis titulis ibi vulgare idiomate—*pié de altar*—nuncupatis vel ex alia quavis religiosa causa adsignatis eidem Peruviana Reipublicæ seu Gubernio iuixe commendantes solutionem quadraginta centenæ millia ponderum argenteorum seu scutatorum Romanorum pro sarcitione sustentatione et incolumitate Ecclesiarum omnium in eadem Peruvianæ Republica consitarum quam quidem summam in Comitiis sponsam et deliberatam nomine dubitamus gubernio esse illico solvendum pro eo quo afficitur zelo Christianæ Religionis efficaciter provehendæ. Quovero ad dotationis quam novam hanc Puniensem Cathedralem respiciunt ejusque pro tempore Antistitem juvemus eas

fecto al predicho Vicario, reservándonos la plena y libre facultad de circunscribir alguna vez y cuando nos pareciere conveniente y oportuno la muy vasta Diócesis Punense para que el mismo Prelado pueda con mas comodidad y provecho desempeñar la ordinaria procuracion de su Diócesis, mirar por el bien espiritual de las almas que le han sido confiadas, y concediendo entretanto al futuro Prelado Punonse durante el tiempo de su gobierno y en cuanto fuese necesario, la facultad ya sea de circunscribir nuevamente las iglesias parroquiales, ó de establecer otras nuevas siempre dentro de los límites de la Diócesis Punense y segun las prescripciones canónicas, acordando prudentemente con el Gobierno de Lima lo que convenga segun los Cánones para dotar congruamente y de un modo perpétuo y estable cada Iglesia parroquial, como tambien las Prebendas y lo que debe darse á cada uno de los Rectores, Coadjutores y Vicarios, quedando á salvo en favor de cada una de las Iglesias ya existentes, ó que existieren en adelante los proventos que suelen prescribir y estan introdu-

omnes constitui atque inscripta esse permanenter super público ærario ejusdem Peruviensis República donec uti Nobis maxime cordi est et ab eodem Gubernio promisum, totidem certi penitusque puri reditus ex bonis stabilibus singillatim adsignandis plenoque cum dominio adjudicandis confici commode potuerit, adsignantes taxam de more adhibendam pro Litterarum Apostolicarum Expeditione favore cujusque novi Antistitis in aureis florenis de Cámara Trigintatribus cum tertia ejusdem floreni parte in libris Apostolicæ Camaræ Sacrique Collegii de more inscribendam. Quæ omnia à Nobis jussa atque sancita ut sollicite fideliter diligenterque conficiantur atque exequutioni mandentur specialiter deputamus Venerabilem Fratrem Nostrum Josephum Sebastianum Limanæ Ecclesiæ Metropolitanæ Antistitem cum facultate et potestate ad hoc tantummodo opus explendum subdelegandi seu delegandi idoneum pro hujusque Virum in Ecclesiastica dignitate constitutum cum necesariis et opportunis facultatibus quibuslibet ut ipsemet Delecidos en esos lugares y autorizados por un uso legítimo, ya provengan de piadosas cofradías, ya de fundaciones ó de aquellos títulos llamados allí en idioma vulgar—pié de altar—ó de alguna otra causa grave y religiosa. Y encargamos mucho á la República del Perú el pago de los cuatro mil pesos ó escudos romanos destinados para la decente conservacion y sustentacion de todas las iglesias subsistentes en la misma República Peruana, cuya suma prometida y fijada en el Congreso no dudamos será pagada puntualmente atendido á su eficaz celo por la Religion cristiana, fije é inscriba permanentemente sobre el erario público de la misma República Peruana hasta q', como lo deseamos de corazon y nos lo ha prometido el mismo Gobierno, puedan determinarse cómodamente todas las rentas ciertas y líquidas en bienes estables q' se han de asignar separadamente y adjudicar con pleno dominio asignando la cantidad que debe emplearse de costumbre por la esposicion de las Letras Apostólicas en favor de cualquier nuevo Prelado en treinta i tres i medio florines de oro de cámara q'

gatus per se vel per suum Subdelegatum ea omnia et singula ordinare statuere atque etiam definitive omni et quacumque appellatione remota valeat quæ oportuerit ad hoc negotium rite conficiendum decernere feliciterque ad exitum optatum perducere injungentes eidem exequutori Nostro at intra sex menses ab expleta harum Apostolicarum Litterarum exequutione in authentica forma decreti exequatorialis exemplar aliorumque quorumvis quæ super erectione novi hujus Puniensis Episcopatus fuerint quocumque modo ferenda Presentes quoque Litteras et in eis contenta quæcumque semper et perpetuo validas et efficaces existere et fore suosque plenarios et integros effectus sortire et obtinere atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari. Sicque et non alias per quoscumque Judices ordinarios seu delegatus quavis auctoritate fungentes etiam causarum Palatii Apostolici Auditores ac Rommæ Ecclesiæ Cardinales etiam de Latere Legatos Vice-Legatos dictæque Sedes nuncios judicari et diffiniri debere. Et si secus

ha de inscribirse segun costumbre en los libros de la Cámara apostólica del Sacro colegio. Con el objeto de q' todas estas cosas establecidas y ordenadas por Nos, sean cumplidas y hechas cumplir con suma solicitud, fidelidad y dilijencia, deputamos de un modo especial á nuestro Venerable Hermano José Sebastian, Prelado de la Iglesia Metropolitana de Lima, con la facultad y poder de delegar y subdelegar solo para este objeto en un varon idóneo, probo y constituido en dignidad eclesiástica, con las facultades necesarias y oportunas, para que el mismo Delegado por sí ó por un Sub-delegado suyo pueda ordenar y determinar definitivamente sin ninguna clase de apelacion todas y cada una de aquellas cosas que conviniese decretar para cumplir lejitimamente este encargo, y llevarlo felizmente á debido efecto, encargándole al mismo ejecutor nombrado por Nos que dentro de los seis meses de cumplida la ejecucion de estas Letras apostólicas se saque una copia en la forma auténtica, del decreto ejecutorial y de otros cualesquiera que se hayan de dar de cualquier modo

superiis á quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari irritum et inane volumus atque decernimus. Non obstans Nostris et Cancillarice Apostolice regulis etiam quad gratias non concedendus ad instar ac dismembrationes ad partes commitendos nec non Lateranensis Concilii novisisime celebrate dismembrationes perpetuas nisi in casibus á jure permissis fueri prohibens alliisque etiam in Sinodalibus Provincialibus Generalibusque Conciliis editis specialibus vel generálibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis dicteque Episcopalis Ecclesiæ Puniensis etiam juramento confirmatione Apostolicæ vel quævis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus privilegiis quoque indultis. Quibus omnibus et singulis etiamsi pro illorum sufficienti derogationé de iliis eorumque totis tenoribus specialis specifica expressa et individuæ non autem per clausulas generales idem importantes mentio habenda fóret eisdem præsentibus pro plene et sufficienter exprésis habentes illis alias in suo robore per-

sobre la ereccion de este nuevo Episcopado Punense: Mandamos que existan siempre y perpétuamente válidas y eficaces las presentes Letras y todo lo contenido en ellas, y queremos que produzcan sus efectos plena é integramente y que sean observadas inviolablemente por todos aquellos á quienes dicen relacion: y de este modo y no de otro debe juzgarse y definirse por cualesquiera jueces ordinarios ó delegados que gozan de cualquiera autoridad, y por los oidores de las causas del Palacio Apostólico, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y Legados á latere, Vice-Legados y Nuncios de dicha Sede, y si algo en contrario se atentare hacer sobre estas cosas por cualquiera autoridad, ya á sabiendas, ya por ignorancia, queremos y decretamos que sea de ninguna fuerza ni valor: No obstante nuestras reglas y las de la Cancillería apostólica, aun respecto de aquellas gracias que no deben concederse á la manera de las desmembraciones que haya de confiarse á las partes, ni tampoco de las desmembraciones perpétuas del Concilio Lateranense últimamente celebrado, y que

mansurus latisime et plenisime specialiter et expresse pro ac Vice duntaxat harum quoque serie derogamus cæterisque etiam speciali mentione dignis contrariis quibusquumque Volumus autem ut harum Nostrarum transumptis etiam impressis manu tamen alicuyus Notarii publici subscriptis et sigillo personæ in Ecclesiasticæ dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides adhibeatur ubique quæ ipsis præsentibus adhiberetur si fuerint exhibitæ vel ostensæ. Nuli ergo omnino hominum liceat hanc paginam: Nostri absolutionis Exemptionis Dismembrationis Præfinitionis Erectionis Institutionis Assignationis Constitutionis Præcepto Jusis Concessionis Indulti Commissionis Mandati Injuctionis Decreti Derogationis et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Paulo Apostolorum ejus se noverit incursurum.——Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini Millesimo Octingentesimo primo nonis Octo-

no deben hacerse sino en los casos permitidos por el derecho, y de cualesquiera otras prohibidas en los Concilios Sinodales, Provinciales, Generales y Universales, en los decretos generales ó especiales, constituciones y órdenes apostólicas de la referida Iglesia Episcopal Punense, aunque se encuentren establecidos y corroborados por juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra garantía y en las costumbres y privilegios, y tambien indulto. Respecto de todas y cada una de estas, aun cuando para su derogacion suficiente hubiera de hacerse especial, específica, espresa é individual mencion de ellas, y de todos sus sentidos, y no por cláusulas generales que importan lo mismo, en cuanto à las presentes, derogamos aquellas disposiciones solo por esta vez, teniendo dichas clàusulas, aun las dignas de especial mencion, por plena y suficientemente espresadas, no obstante que de otro modo, hayan de permanecer en su vigor latisima y plenisimamente, no obstante tampoco cualesquiera leyes en contrario. Mas queremos que á estas nuestras Letras escritas,

bris Pontificatus Nostri anno decimo sexto.—Loco † Plumbi.—Super quibus quidem Litteris, Ego Notarius publicus præsens transumptum confeci et signari præsentibus D. D. Petro Alessandri ac Petro Arzurri testibus apostolica auctoritate perpetuo P. A. —Concordat cum originali. —*A. Giafanti*.—Offles. Deputatus—*Marius Cardenalis Matlei*—Prodats.—Ita est. —*L. Fausti*.—Not. Apcus. —*Valerius Radice*—Expeditur Apostolicus—(Loco † sigilli).

—

aunque sean impresas, con tal que esten suscritas de mano de algun Notario público, y selladas por alguna persona constituida en dignidad eclesiàstica, se dé y se preste en todas partes la misma fé que se prestaria en vista de estas mismas si fuesen exhibidas ó presentadas. A nadie pues le sea lícito, ni se atreva á contrariar ó infrinjir temerariamente esta página de nuestra absolucion, esencion, desmembracion, prefinicion, ereccion, institucion, asignacion, constitucion, precepto, mandato, concesion, indulto, comision, encargo, órden, decreto, derogacion y voluntad. Y si alguno presumiere atentar contra esto, entienda que incurrirá en la indignacion de Dios Todo-Poderoso y de los bien aventurados Apóstoles Pedro y Pablo.—Dado en Roma en San Pedro el año de 1861 de la Encarnacion del Señor el dia 5 de Octubre en el año 16 de nuestro pontificado.—Lugar † del plomo.—En vista de cuyas Letras yo Notario pùblico hice el presente trasunto y lo firmé en presencia de los señores D. Pedro Alessandri y Pedro Arzurri.—Concuerda

con el orijinal.—*A. Gianfanti*, Oficial deputado.—*Mario Cardenal Mattei*, Prodatario.—Es conforme.—*Luis Fausti*, Notario Apostólico.—*Valerio Radice*, Espeditor Apostólico.

Es fiel version del orijinal à que me remito.—Seminario Conciliar de Santo Toribio.—Lima, Agosto 16 de 1862.—*Juan F. Rodriguez*, Profesor de Latinidad.

---

(5).—Iltmo. Sr. Obispo Dr. D. Mariano Chacon y Becerra.—Chorrillos, Marzo 20 de 1862.—Muy estimado Obispo y amigo:—Muy sentido con U. le contesto su carta de 9 del presente, manifestándole que no esperaba correspondiese así á la amistad antigüa que he tenido con su hermano y con U., y que no soy el que acostumbro retractarme en mis justos y benéficos designios, haciendo erijir el nuevo Obispado de Puno y que se le instituya á U. por su primer Obispo. Espero no insista U., y si como no creo, lo hiciese, nada debe prometerse ya de su decidido amigo S. S.

CASTILLA.

---

(6).—Excmo. Sr. General Presidente D. Ramon Castilla.—Cuzco, Abril 9 de 1862.—Mi respetado y apreciado General:—Con mucho sentimiento he visto su lacónica comunicacion, manifestándome su disgusto por mi renuncia del Obispado de Puno, y llevando su enojo hasta el extremo de anticiparme «que nada debo »prometerme de su amistad en adelante». Aseguro

á U., mi querido General, que esto me ha sido demasiado sensible, y bastaria á resolverme á desistir de la renuncia, si mi vejez y males habituales me lo permitieran: pero desde que no me es posible, sin el estéril sacrificio de mi existencia, ni puedo aceptar por consideracion de ningun género, ni U. mismo debiera exigírmelo, conociendo los límites de las consideraciones de amistad y gratitud. Estas serán siempre en mi corazon, respecto á su digna persona, esperando que su resentimiento se templará ante su buen juicio y recto ánimo, cuando se sirva pesar las graves razones que le privan del gusto de admitir sus bondades, aceptando la Mitra de la nueva Diócesis, á su grato, atento y reconocido Capellan.—*Mariano Chacon y Becerra.*

---

(7).—PIO PAPA IX.—Querido hijo: Salud y Apostólica bendicion.

Hemos recibido tus respetuosas letras, datadas en 25 de Julio próximo pasado, en las mismas que expones, por qué causas opinas no poder admitir el Episcopado de Puno, y suplicas con preces vehementes, para que te eximamos de semejante peso. En verdad, hijo querido, nos ha sido desagradable esta tu peticion, cuando á lo menos creiamos que hubieses recibido muy gustoso el cargo de presidir la Iglesia de Puno, gobernándola y dirigiéndola: por lo que, confiados en aquella esperanza, que ayudándote Dios, habia de tener en tí un Pastor idóneo y útil la Iglesia Episcopal, puesto que no ignoramos los sentimientos egrégios de piedad y de religion de que estas animado.

Y así, querido hijo, te escribimos estas letras, en las cuales te manifestamos, que no podemos condescender con tus deseos, por lo solícitos que somos del bien espiritual de la Iglesia de Puno; por lo que reiteradamente te exhortamos á que obedezcas nuestros deseos, omitiendo toda perplegidad, y recibas con ánimo alegre el Obispado, y confortado con la gracia

de Nuestro Señor Jesucristo, procures llenar, en cuanto puedas, el cargo del ministerio Episcopal.

De ninguna manera dudamos que aceptes de buena gana esta nuestra voluntad, y por lo que entenderas de allí, debes colegir, que tenemos conocido cuanta utilidad se ha de seguir para ti y para la Diócesis de Puno. Entretanto, no dejamos de rogar humilde é incesantemente á Dios óptimo y máximo, para que te dé las fuerzas necesarias, y te revista con su divina gracia, con cuyo auxilio y ayuda celestial, y en especial con nuestra benevolencia hácia tí, te damos, querido hijo, la bendicion Apostólica, con el afecto íntimo de nuestro corazon, juntamente que á todo el clero y demas fieles de la Diócesis de Puno, permanentemente encargada á tu cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, á 2 de Octubre de de 1862, en el año 17.° de nuestro Pontificado,

PIO PAPA IX.

---

(8).—PIO PAPA IX.—Querido hijo: Salud y Apostólica bendicion.

Hemos recibido tus respetuosas Letras, por las que pides por segunda vez de Nos, por medio de tus ruegos, para que te eximamos de recibir el Obispado de Puno, al cual te destinamos en el año anterior. En verdad, hijo querido, nos significas de nuevo que tú, por la edad provecta y la salud quebrantada, con las que estas chocando, no puedes sostener el grave cargo del Episcopado. Y por esto, por una y otra vez nos suplicas, para que queramos recibir benignamente la dimision que haces de dicho Obispado en nuestras manos. Ciertamente, hijo querido, tu dimision nos ha causado no poca molestia, reiterada de esta manera, especialmente, cuando estamos convencidos de las dotes excelentes de que estas adornado, y por lo que nos determinamos á encargaros del régimen de la referida Iglesia.

Pero consideradas tu vejéz y tus enfermedades, hemos creido que, á razones tan fuertes, debiamos pres-

tar nuestra anuencia. Asi que, admitimos la renuncia que haces del Obispado de Puno, por repetidas veces, teniéndola por lejítima, y como tal la recibimos y te exhoneramos de toda obligacion que en este respecto hayas contraido por medio de estas Letras. Mas, hijo querido, deseamos con vehemencia, que á la mayor brevedad nos propongas á algunos varones Eclesiásticos, á quienes juzgues idóneos en el Señor, segun lo prescrito por los Sagrados Cánones, para gobernar esa Diócesis con utilidad y provecho. Finalmente, bajo el auspicio de todos los dones celestiales, en especial, de la prenda de la caridad paterna que profesamos hácia tí, te damos con todo el íntimo afecto de nuestro corazon, la bendicion apostólica cordialmente.

Dado en Roma, en San Pedro, dia 13 de Abril, en el año de 1863, y en el 18.° de nuestro Pontificado.

PIO PAPA IX.

---

(9).—Certifico, yo el infrascripto Secretario del Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima: que el martes veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, en la Congregacion Capitular presidida por el Ilustrísimo y Dignísimo Señor Arzobispo, Doctor Don José Sebastian de Goyeneche, se le confirió al Doctor Don Ambrosio Huerta, Colacion y Canónica institucion, de una Canongía de Merced de la ereccion de esta Santa Iglesia, restablecida por el Supremo Gobierno; segun lo acordado en el Cabildo de este dia, *llanamente y sin condicion;* ministrándosele la posesion por mí el Secretario, guardándose todas las formas y Ritos prevenidos por la Regla Consueta, y uso y costumbre inmemorial de esta Metropolitana, segun todo consta en la Acta Capitular de este dia; y para que obre los efectos que correspondan, pongo la presente, que signo, y firmo, *fecha ut supra;* de que doi fé.—*Dr. José Cebrian.*

---

(10).—Congreso.—Sesion del Miércoles 2 de Noviembre de 1864.—Presidencia del Sr. General Echenique.—Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.—El señor Secretario dió lectura á las ternas, remitidas por el Gobierno, para la provision de los Obispados de Arequipa, Cuzco, Puno, Ayacucho, Junin y Chachapoyas, y á la nota con que las acompaña.

Lima, Octubre 26 1864.—Señores Secretarios del Congreso.—Tengo el honor de acompañar á USS. las ternas, que, conforme á la ley de 19 del actual, ha formado el Gobierno para proveer los Obispados vacantes de Arequipa, Ayacucho, Chachapoyas, Cuzco, Junin y Puno, á fin de que USS. se sirvan someterlas al conocimiento del Congreso.—Dios guarde á USS.

Manuel Antonio Zárate.

—

Ternas que, conforme á la ley de 19 del actual, eleva el Gobierno al Congreso para proveer los Obispados de

Chachapoyas.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Reverendo P. F. José Risco.	Dr. D. Eugenio Lizarzaburu
D. D. Juan Benedicto Torres	» » Narciso Lozano.
» » José Maria Burga.	» » José Santos Rojas.

Arequipa.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Iltmo. Sr. Obispo *in partibus* Dr. D. Pedro J. Tordoya.	Reverendo P. Fr. Juan Calienes.
» » Exequiel Moreyra.	Dr. D. José M. Vargas.
» » José Maria Monzon.	» » Diego Rodriguez.

Ayacucho.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Dr. D. Manuel Teodoro del Valle.	Dr. D. Exequiel Moreyra.
» » Andrés Avelino Tello.	» » José Nicolás Garay.
» » Pedro Lucas Cueto.	» » Pedro Nolasco Urquizu.

Cuzco.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Dr. D. Mariano Chacon y Becerra.	Dr. D. Julian Ochoa.
» » Manuel Carassa.	« » Manuel Bandini.
» » Luis Guzman.	» » Francisco Javier Villar.

Junin.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Dr. D. Manuel Teodoro del Valle.	Dr. D. José Martin Perales.
» » Gregorio Cartajena.	» » José Manuel Pino.
» » Ramon Aspillaga.	» » Manuel Mamerto Villaran.

Puno.

Primera Terna.	*Segunda Terna.*
Dr. D. Juan Antonio Huerta. (*e*).	Reverendo P. F. José Lucas Barranco.
» » Pedro de La-Flor.	Dr. D. Lucas Toro.
» » Francisco Cabrera.	» » Juan Manuel Gamboa.

Lima, Octubre 26 de 1864.—*Manuel Antonio Zárate.*

En seguida se procedió à la eleccion de Obispo para la Diócesis de Arequipa; y, practicado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado.

El Señor Dr. D. José M. Vargas. . . .	70.
El R. P. Fr. Juan Calienes.	52.
Viciados.	2.
El Señor Dr. D. Exequiel Moreyra. . .	2.
El Señor Dr. D. Pedro J. Tordoya. . .	1.
En blanco.	1.

Habiendo obtenido el señor Cura Dr. D. José Manuel Vargas la mayoría absoluta, S. E. el Presidente lo proclamó Obispo electo de Arequipa.

Se procedió à la eleccion de Obispo para la Diócesis de Junin; y, practicado el escrutinio, resultó elegido el Sr. Dr. D. Manuel T. del Valle por 79 votos, distribuyèndose los demas en la forma siguiente: Sr. Pino y Bedre-

(*e*).—Dr. D. Juan Ambrosio Huerta.—(Rectificacion del Editor).

gal 38; Sr. Villaran 1; Viciados 4; Sr. Cartajena 1; Sr. Tordoya 1; blanco 1.

S. E. proclamó al Dr. D. Manuel T. del Valle—Obispo electo de Junin.

Se hizo en seguida la eleccion de Obispo para la Diócesis de Puno; y, del escrutinio resultaron 85 votos por el Sr. Dr. D. Juan A. Huerta, y 31 por el Sr. Dr. Barranco.

Habiendo obtenido la mayoría absoluta el Sr. Dr. D. Juan A. Huerta, S. E. lo proclamó Obispo electo de Puno.

Despues de lo cual, se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

(Diario de Debates del Congreso de 1864, páginas 528 y 529).

---

(11).—*Lima, Noviembre* 9 *de* 1864.—Al Reverendo Obispo electo de Puno Dr. D. Juan Ambrosio Huerta.

El Congreso Nacional, en virtud de la propuesta que ha hecho el Gobierno, conforme á la ley de 19 de Octubre último, ha elejido á US. Iltma. Obispo de la Diócesis de Puno; y S. E. el Presidente de la República se ha apresurado hoy, á poner el cúmplase á esa acertada eleccion, ordenando se dirijan á Su Santidad las correspondientes Preces en favor de US. Iltma.

Espera S. E., que US. Iltma. llenará, por su parte, las diligencias que sean necesarias para la pronta expedicion de las Bulas, á fin de que la Iglesia de Puno entre en posesion de los bienes espirituales que se promete de su digno Prelado.

Me es grato comunicarlo á US. Iltma., felicitándome por haber contribuido á que se hayan premiado sus méritos y virtudes.—Dios guarde á US. Iltma.

Manuel A. Zárate.

(10.)—In nomine domini. Amen. Cunctis ubique pateat quod anno á nativitate Domini Nostri Jesu Christi MDCCCLXV die vero prima mensis Aprilis.—Pontificatus autem SSmi. Domini Nostri Pii Pape Non-Anno Decimonono Ego Officialis Deputatus vidi et legi quasdam Litteras Apostolicas subplumbo expeditas tenoris sequentis videlicet.—Pius Episcopus Servorum Dei dilecto Filio Joanni Ambrosio Huerta Electo Punien salutem et Apostolicam benedictionem. Apostolatus officium meriti licet imparibus Nobis ex alto commisum quo eeclesiarum omnium regimini divina dispositione presidemus utiliter exequi coadjuvante Domino cupientes solliciti corde reddimur et solertes ut cum de Ecclesiarum ipsarum regiminibus agitur commiteudis tales eis in Pastores preficere studeamus qui populum sue eure creditum sciant non solum doctrina verbi sed etiam exemplo boni operis informare commisasque sibi Ecclesias in statu pacifico et tranquilo velint et valeant auctore Domino salubriter regere et feliciter gubernare. Dudum siquidem

En el Nombre del Señor Amen.—Sea notorio á todos que, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, el dia primero del mes de Abril—Año décimo noveno del Pontificado de Nuestro Santísimo Señor Pio Papa nono: yo, el oficial Deputado, ví y leí ciertas Letras Apostólicas, expedidas bajo el sello de plomo, del tenor siguiente. A saber:—Pio Obispo Siervo de los Siervos de Dios, á nuestro amado hijo Juan Maria Ambrosio Huerta electo de Puno, Salud y Bendicion Apostólica. Deseosos de ejercer útilmente con el auxilio del Señor el cargo del Apostolado, que se nos ha conferido de lo Alto, apesar de la exigüidad de nuestros méritos, en virtud de cuyo cargo, presidimos, por disposicion Divina, al régimen de todas las Iglesias, Nos revestimos de tal solicitud y prudencia, cuando es necesario confiar el gobierno de las dichas Iglesias, que procuramos colocar á su cabeza Pastores que sepan enseñar al pueblo confiado á su cuidado, no solo con la doctrina de la palabra, sino tambien con el ejemplo de las buenas obras, y que puedan

provisiones Ecclesiarum omnium tunc vacantium et in posterum vacaturarum ordinationi et dispositione Nostre reservavimus Decernentes ex tunc irritum et inane si secus super his per quocumque quavis Auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attentari. Cum itaque Ecclesia Puniensi in Peruvianæ ditione Americe Meridionalis per Apostolicas Nostras Litteras incipientes. In procuranda universalis Ecclesiæ administratione. Et datas nonis Octobris Anni Domini Millesimi octingentesimi sexagesimi primi ad Cathedralis honorem evecta cui á priveva illius erectione vacante Marianus Chacon y Becerra modo vita functus Apostolica auctoritate prefectus fuerat ex eo quod ipse Marianus priusquam munus consecrationis susciperet dictam Eccletiam in manibus Nostris sponte dimissit et Nos dimissionem ipsam ratam ex inde habuimus per dimissionem hujusmodi adhuc ut prius á primeva erectione prædicta suo Presule careat Nos ad provissionem hujus Ecclesiæ Puniem celerem et felicem in qua nullus preter Nos se intromittere

y quieran regir saludablemente, y gobernar con felicidad, mediante el auxilio del Señor, en un estado pacífico y tranquilo, las Iglesias que se les encomiendan. Hace tiempo que reservamos á nuestra ordenacion y disposicion, las provisiones de las Iglesias á la sazon vacantes, y que vacasen en lo futuro. Decretando desde entonces que fuera irrito é inválido todo acto contrario á lo dispuesto, si aconteciere que se atentase contra nuestra ordenacion por cualesquiera ó cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia. Y como la Iglesia de Puno, situada en la Nacion Peruana de la América meridional, haya sido elevada al honor de Catedral. por nuestras Letras Apostólicas, que comienzan—*In procuranda universalis Ecclesiæ administratione*—fechas en las Nonas de Octubre (7 de Octubre) del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno; y en la vacante creada por su ereccion fue instituido, por la autoridad apostólica, Mariano Chacon y Becerra, que ha pasado á mejor vida; por cuanto el mismo Mariano, antes de recibir el carácter de la Consa-

potuit sive potero reservatione et decreto obsistentibus supradictis ne illa longe vacationis exponatur incommodis paternis et sollicitis studiis intendentes post deliberationem quam de preficiendo Ecclesie Punien personam utilem ac etiam fructuosam cum venerabilibus Fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus habuimus diligentem Demum ad Te ex legitimis Catholicis honestisque parentibus Lime progenitum et quadragesimum secundum etatis tue annum agentem Qui Presbyter dudum et in Sacra Theologia Doctor effectus in Ecclesiasticis obeundis functionibus presertim Dei verbum predicando laudabiliter te exercuisti in Seminario Archidiocesano Limano, Rectoris munere perfunctus eaque in Universitate Sententiarum magister ad lectus ipsa in Metropolitanæ Canonicus de Mercede nuncupatus ad presers utque nec non Examinator Synodalis Diocesanus renunciatus fuisti ad de cujus gravitate doctrina prudentia morum probitate rerumque experientia fide digna apud Nos testimonia perhibentur direxi-

gracion, expontáneamente dimitió la dicha Iglesia en nuestras manos, y Nos por tanto, tuvimos por válida aquella dimision, acontece q' la predicha Iglesia, por esta renuncia, todavía está careciendo de su Pastor, como al principio, desde el acto de su ereccion. Nos, mirando con interés solícito y paternal, por la provision pronta y felíz de esta Iglesia de Puno, (en cuyo acto nadie fuera de Nos, ha podido ni puede entrometerse, porque se lo prohiben la reservacion y decreto antedichos) y deseando que la citada Iglesia no quede expuesta á los inconvenientes de una larga vacancia; despues de la diligente deliberacion, que hemos tenido, con nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á fin de confiar el gobierno de la Iglesia de Puno á una persona útil y que la sea provechosa, por fin, hemos puesto los ojos de nuestra alma en Tí, que has nacido en Lima, de padres legítimos, católicos y honrados, y te hallas en el año cuadragésimo segundo de tu edad; que, hace tiempo, eres Presbítero y Doctor en Sagrada Teología, y te has ejercita-

mus oculos Nostre mentis Quibus omnibus debita meditatione pensatis Ecclesie Punien de persona tua Nobis et eisdem fratibus Nostris ob tuorum exigentiam meritorum accepta de fratrum eorundem consilio Apostolica Auctoritate providemus Teque illi in Episcopum preficimus et Pastorem curam regimen et administrationem ipsius Ecclesie Tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie commitendo in Illo qui dat gratias et largitur premia confidentes quod dirigente Domino actus tuos Ecclesie Punien sub tuo felici gubernio regetur utiliter ac prospere dirigetur ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Jugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens curam et administrationem prefatas sic exercere studeas sollicite fideliter ac prudenter quod Ecclesia ipsa Punien Gubernatori prolido ac fructuoso administratori gaudeat se commissam Tuque preter eterne retributionis premium Nostram et Sedis Apostolice benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis. Vo-

do laudablemente en llenar las funciones del ministerio eclesiástico, especialmente en la predicacion de la palabra de Dios; que has desempeñado el cargo de Rector en el Seminario Arquidiocesano de Lima, y has sido nombrado Maestro de la Cátedra de las Sentencias en aquella Universidad; que invistes hasta el presente un Canonicato de merced en la misma Metropolitana, y has sido nombrado Examinador Sinodal Diocesano; y de cuya gravedad, doctrina, prudencia, probidad de costumbres y versacion en los negocios han llegado hasta Nos, testimonios dignos de fé. Y, habiendo tomado en cuenta todas estas circunstancias, meditándolas debidamente, proveemos á la Iglesia de Puno en tu persona, acepta á Nos y á los mismos Nuestros Hermanos, porque asi lo requieren tus méritos, escuhando el consejo de los mismos Hermanos, y usando de la Autoridad Apostólica; y te instituimos su Obispo y Pastor, cometiéndote plenamente el cuidado, régimen y administracion de la misma Iglesia, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y confiando en Aquel que dá gra-

lumus autem quod Tu in antequam regimini et administratione Ecclesie Punien Te in alique inmisceas in manibus cujuscumque catolici Antistitis gratiam et communionem Sedis Apostolice habentis Fidei catolice professionem juxta formam quam sub Bulla Nostra mittimus introclusam expresse emittere illumque sic emissam ad Urbem infra prefixum tempus transmitere omnino tenearis cui quidem Antisti per alias Nostras Litteras committimus et mandamus ut ipsi Fidei professionem prefatam juxta eadem formam recipiat. Volumus autem quod Canonicatus prefatus quem in Metropolitana Limana ut prefertur obtines per solam provisionem et prefectionem hujusmodi vacet eo ipso Volumus denique quod Tu exequutionem dictarum Litterarum Apostolicarum quam citius peragicures conscientiam tuam super hoc onerando per presentes autem Nobis et Sedi Apostolicæ reservamus facultatem novam stabiliendi ipsius Diœcesis circunscriptionem quoamque tempore faciendam. Datum Rome apnd Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicias y otorga premios, que, dirigiendo el Señor tus actos, la Iglesia de Puno será regida útilmente y dirijida prósperamente bajo tu felíz gobierno, y alcanzará gratas mejoras en lo espiritual y temporal. Recibiendo, pues, con pronta devocion, el yugo del Señor, impuesto sobre tus hombros, procura de tal manera ejercitarte en el cuidado y administracion predichos, con solicitud, fidelidad y prudencia tales, que la misma Iglesia de Puno pueda gozarse de haber sido encomendada á un Gobernador próbido y fructuoso, y Tú, además del premio de la retribucion eterna, merezcas conseguir por esto, con mas abundancia, nuestra bendicion y gracia y la de la Sede Apostólica. Mas queremos que Tú, antes de ejercer cualquier acto, relativo al régimen y administracion de la Iglesia de Puno, hagas espresamente la profesion de Fé Católica, segun el modelo, que te enviamos incluso bajo nuestra Bula, en manos de cualquier Prelado Católico, que esté en gracia y comunion con la Sede Apostólica, y habiéndolo hecho así, seas obligado absolutamente á enviarla á esta

ec Millesimo Octingentesimo sexagesimo quinto sexto kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimo nono.—Loco † plumbi.—Simili modo.—Pius Episcopus Servus Servorum Dei dilecto Filio Joanni * Ambrosio Huerta Presbytero Limano in Sacra Theologia Magistro Salutem et Apostolicam benedictionem Apostolice Sedis consueta clementia ne dispositiones per eam de Cathedralibus Ecclesiis pro tempore facte valeant quomodolibet impugnari sed persone ad eas promovenda illis puro corde et sincera conscientia presidere valeant remedia prout convenit adhibet opportuna cum itaque Nos hodie Punien Ecclesie suo Presule carenti de persona tua Nobis et Venerabilibus Fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus ob tuorum exigentiam meritorum accepta de Fratrum eorumdem consilio Apostolica Auctoritate providere Teque illi in Episcopum et Pastorem preficere intendamus Nos si forsan aliquibus sententiis censuris et penis ecclesiasticis ligatus sis ne provisio et prefectio hujusmodi possint propterea quomodolibet in-

Ciudad, dentro del tiempo prefijado, y Nos encomendamos y mandamos á aquel Prelado, por otras Letras nuestras, que te reciba la predicha profesion de fé, segun el mismo modelo. Queremos ademàs que el mencionado Canonicato q', como ya se ha dicho, obtienes en la Metropolitana de Lima, quede vacante en el momento, por esta sola provision é institucion. Queremos finalmente, que te cuides de poner en ejecucion cuanto antes las dichas Letras Apostólicas, y te encargamos sobre esto la conciencia. Por las presentes reservamos á Nos y á la Sede Apostólica la facultad de establecer una nueva circunscripcion de la misma Diócesis, que pueda hacerse en cualquier tiempo. Dada en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia seis de las Kalendas de Abril (27 de Marzo), año décimo nono de nuestro Pontificado.—Lugar del sello † de plomo.—De igual modo.—Pio Obispo Siervo de los Siervos de Dios: A nuestro amado Hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, Presbítero de Lima, Maestro en

valide reputari providere volentes Te á quibus eis excomunis suspensionis et interdicti aliisque Ecclesis sententiis censuris et penis á jure vel ab homine quavis ocatione vel causa latis si quibus quomodolibet innodatus existis ad hoc duntaxat ut provisio et prefectio prefate ac singuli Littere Apostolice de super conficiende suum sortiantur effectum Apostolica auctoritate prefata tenore Presentium absolvimus et absolutum fore nunciamus non obstan Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis dicteque. Ecclesie Punten etiam juramento confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus contrariis quibuscumque nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostre absolutionis et nuntiationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum Ejus se noverit incursurum. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice Millesimo Octingentesimo

Sagrada Teología; **salud y** Bendicion Apostólica.—La acostumbrada clemencia de la Sede Apostólica, aplica, segun conciencia, oportunos remedios, para que las disposiciones que ella suele dar acerca de las Iglesias Catedrales no puedan ser impugnadas de manera alguna, y antes bien las personas que hayan de ser promovidas á ellas, puedan presidirlas con puro corazon y sincera conciencia. Y como Nos, hoy tratamos de proveer á la Iglesia de Puno (que carece de Pastor) en tu persona acepta á Nos y nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por las buenas prendas que te adornan, y, con el consejo de los mismos Hermanos, por la autoridad Apostólica, resolvemos instituirte su Obispo y Pastor. Queriendo Nos proveer por si acaso estuvieras ligado con algunas sentencias, censuras y penas eclesiásticas, no sea que la provision é institucion, hechas de este modo, fuesen por tanto, de alguna suerte reputadas inválidas. Te absolvemos y declaramos absuelto por la Autoridad Apostólica y el tenor de las presentes, de cualesquiera penas de exco-

quinto Sexto kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimonono.—Loco + plumbi.—Simili modo.—Pius Episcopus Servus servorum Dei Venerabili Fratri Archiepiscopo Limano Salutem et apostolicam benedictionem ad cumulum Tue cedit salutis et fame si personas Ecclesiasticas presertim Pontificali dignitate preditas divine propitiationis intuita opportuni presidii et favoris gratia prosequaris. Hodie siquidem Ecclesie Punien suo Presule carenti de persona dilecti Filii Joannis Ambrosii * Huerta Electi Punien Nobis et Venerabilibus fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus ob suorum exigentiam meritorum accepta de Fratrum eorumdem concilio Apostolica Auctoritate providimus ipsumque illi in Episcopum prefecimus et Pastorem curam regimen et administrationem ipsius Ecclesie Ei in spiritualibus et temporalibus plenarie commitendo prout in Nostris inde confectis Litteris plenius continetur cum igitur eidem Joanni * Ambrosio Electo ut in commissa sibi Ecclesie Punien Cura facilius proficere valeat munion, suspension y entredicho y de cualesquiera otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas, fulminadas *à jure vel ab homine*, en cualquiera ocasion ó por cualquier motivo, en el caso en que estuvieres de algun modo ligado por ellas, con el único objeto de que la provision é institucion predichas, y cada una de las Letras Apotólicas, que sobre este asunto se expidieren, surtan su efecto. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y cualesquiera costumbres y estatutos contrarios de la dicha Iglesia de Puno, aunque estuvieren afianzados por juramento, confirmacion apostólica ó cualquiera otra sancion, no sea, pues, lícito à nadie infringir esta página de Nuestra absolucion y declaracion, ó contradecirla con arrojo temerario. Mas si alguno presumiere atentar cosa semejante, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y en la de sus Bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, el año Mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia 6 de las Kalendas de Abril

tuus favor fore noscatur plurimum opportunus Fraternitatem tuam rogamus et hortamur attente Tibi per Apostolicæ scripta mandantes quatenus ipsum Joannem * Ambrosium Electum et Ecclesiam Punien suffraganeam tuam habens pro Nostra et Sedis Apostolice reverentia propensius commendatos in ampliandis et conservandis juribus suis sic eos tui benigni favoris auxilio prosequaris quod ipse Joannes ° Ambrosius Electus per tue auxilium gratie in commisso sibi dicte Ecclesie Punien regimine se possit utilius exercere Tuque preter divinam misericordiam Nostram ad dicte Sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis—Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice Millesimo octingentesimo sexagesimo quinto Sexto Kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimo nono.—Loco † plumbi.—Simili modo.—Pius Episcopus Servus Servorum Dei dilectis Filiis Clero Civitatis et Diœcesis Punien Salutem et apostolicam benedictionem hodie Ecclesie Punien suo Presule carenti (27 de Marzo), y año décimo nono de nuestro Pontificado.—Lugar † del sello de plomo.—De igual modo.—Pio Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Lima, Salud y Bendicion Apostólica. Redunda en honra y provecho tuyo el que para hacerte agradable á Dios, prestes oportuno auxilio y benévola acogida á las personas eclesiásticas, especialmente á las que se hallan revestidas de la dignidad pontifical. Te hacemos saber que hoy hemos provisto á la Iglesia de Puno, que carecia de su Pastor, en la persona de nuestro amado Hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, electo de Puno, persona acepta á Nos y á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por sus relevantes méritos, y, por consejo de los mismos Hermanos y autoridad Apostólica, le hemos instituido Obispo y Pastor, encomendándole plenamente el cuidado, réjimen y administracion de la misma Iglesia, tanto en lo espiritual cuanto en lo temporal, como mas ámpliamente se contiene en nuestras Letras expedidas con este mo-

de persona dilecti filii Joannis * Ambrosii Huerta Electi Puniem Nobis et Venerabilibus Fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus ob suorum exigentiam meritorum accepta de Fratrum eorumdem consilio Apostolica Auctoritate providimus ipsumque illi in Episcopum prefecimus et Pastorem curam regimen et administrationem hujus Ecclesie Ei in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo prout in Nostris inde confectis Litteris plenius continetur. Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus qua tenus ipsum Joannem * Ambrosium Electum tanquam Patrem et Pastorem animarum vestrarum grato admittentes honore et ex hibentes Ei obedientiam et reverentiam debitas et devotas ejus salubria monita et mandata suscipiatis humiliter et efficaciter adimplere curetis alioquin Sententiam quam idem Joannes Ambrosius Electus rite tulerit in rebelles ratam habebimus et faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari. Datum Rome apud Sanctum Petrum, anno Incarnativo. Y como tengamos entendido que será muy oportuno tu favor al mismo Juan Maria Ambrosio Electo, para que pueda adelantar con mas facilidad en el cuidado de la Iglesia de Puno, que se le ha confiado, rogamos y exortamos atentamente á Tu Fraternidad, mandándote, por estas Letras apostólicas, que teniendo por muy recomendados en reverencia nuestra y de la Sede apostólica, al mismo Juan Maria Ambrosio Electo y á la Iglesia de Puno tu sufragánea, les prestes de tal modo el auxilio de tu benigno favor, para la ampliacion y conservacion de sus derechos, que el mismo Juan Maria Ambrosio Electo, por el auxilio de tu gracia, pueda ejercitarse útilmente en el régimen de la dicha Iglesia de Puno, que se le ha encomendado, y Tú además de la misericordia divina, merezcas conseguir por esto, con mas abundancia, Nuestra bendicion y la gracia de la dicha Sede.—Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia 6 de las Kalendas de abril (27 de Marzo) y año Décimo

nationis Dominice Millesimo octingentesimo sexagesimo quinto Sexto Kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimonono.—Loco † plumbi—Simili modo—Pius Episcopus servus servorum Dei dilectis filiis Populo Civitatis et Diœcesis Punien Salutem et apostolicam benedictionem Hodie Ecclesie Punien suo Presule carenti de persona dilecti filii Joannis * Ambrosii Huerta Electi Punien Nobis et Venerabilibus Fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus ob suorum exigentium meritorum accepta de fratrum eorumdem consilio Apostolica auctoritate providimus ipsumque illi in Episcopum prefecimus et Pastorem curam regimen et administrationem hujus Ecclesie Ei in spiritualibus et temporalibus plenarie commitendo prout in Nostris inde confectis Litteris plenius continetur Quocirca Universitatem vestram monemus et hortamur attente Vobis per Apostolica scripta mandantes quatenus ipsum Joannem * Ambrosium Electum tamquam Patrem et Pastorem animarum vestrarum devote suscipientes et debita honorificentia pertractantes ejus nono de Nuestro Pontificado—El lugar del sello † de plomo.—De igual modo. —Pio Obispo siervo de los siervos de Dios.—A Nuestros queridos hijos, el Clero de la Ciudad y Diócesis de Puno.—Salud y Bendicion apostólica. Hoy hemos provisto á la Iglesia de Puno, que carecia de Pastor, en la persona de nuestro amado Hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, electo de Puno, cuya persona es acepta á Nos y á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por sus méritos relevantes; y, por el consejo de los mismos Hermanos y la Autoridad Apostólica, le hemos instituido Obispo y Pastor, encomendándole plenamente el cuidado, règimen y administracion de esta Iglesia, en lo espiritual y temporal, como mas ámpliamente se contiene en nuestras Letras expedidas al efecto. Por lo que, mandamos á vuestra discrecion, por estas líneas apostólicas, que recibais al mismo Juan Maria Ambrosio electo como al Padre y Pastor de vuestras almas, recibiéndole con honor, y prestándole la debida y pronta obediencia y reverencia, y que escucheis sus saluda-

monitis et mandatis salubribus humiliter intendatis ita quod Joannes Ambrosius Electus in Vobis devotionis Filios et Vos in Eo per consequens Patrem benevolum invenisse gaudeatis.—Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice Millesimo octingentesimo sexagesimo quinto Sexto Lalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimo nono.—Loco † plumbi.—Simili modo —Pius Episcopus Servus servorum Dei Venerabili Fratri cuicunque Catholico Antistiti gratiam et communionem Sedis Apostolice habenti salutem et apostolicam benedictionem cum Nos hodie Ecclesie Punien suo Presule carenti de persona dilecti filii Joannis * Ambrosii Huerta Electi Punien Nobis et Venerabilibus Fratribus Nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus ob suorum exigentiam meritorum accepta de Fratrum eorumdem consilio Apostolica Auctoritate providerimus ipsumque illi in Episcopum prefecerimus et Pastorem curam regimen et administrationem hujus Ecclesie Ei in spiritualibus et temporalibus plenarie commitendo

bles consejos y mandatos con humildad, cuidando de cumplirlos eficazmente. De otro modo, Nos, tendremos por válida la sentencia que el mismo Juan Ambrosio electo fulminare, segun la ley, contra los rebeldes, y la haremos observar inviolablemente, con el auxilio del Señor, hasta que se le dè la satisfaccion condigna. Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la encarnacion del Señor, el dia 6 de las Kalendas de Abril (27 de Marzo), y año décimo nono de nuestro Pontificado. Lugar del sello † de plomo.—De igual modo.—Pio Obispo Siervo de los Siervos de Dios. A nuestros amados hijos el Pueblo de la Ciudad y Diócesis de Puno. Salud y Bendicion Apostólica. Hoy hemos provisto á la Iglesia de Puno, que carecia de Pastor, en la persona de nuestro amado Hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, Electo de Puno, cuya persona es acepta á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por sus relevantes méritos; y, por consejo de los mismos hermanos y la Autoridad Apostólica, le hemos instituido Obispo y Pastor,

volentes ut dictus Joannes ° Ambrosius Electus antequam regimini et administrationé Ecclesie Punien se in aliquo immisceat in manibus tuis Fidei catholice professionem juxta formam quam sub Bulla Nostra mittimus introclusam expresse emittere illamque sic emissam ad urbem infra prefixum tempus transmittere omnino teneatur prout in Nostris inde confectis litteris plenius continetur Fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quatenus Tu ab eodem Joanne § Ambrosio Electo fidei Catholice professionem prefatam juxta eamdem subsequen formam recipere Auctoritate Nostra cures. —Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice Millesimo octingentesimo sexagesimoquinto Sexto Kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimonono. Loco † plumbi. —Simili modo.—Pius Episcopus Servus Servorum Dei dilecto Filio Joanni * Ambrosio Huerta Electo Punien Salutem et apostolicam benedictionem cum Nos pridem Ecclesie Punien suo Presuli carenti de persona Tua Nobis et Venerabilibus Fratribus Nostris Sancte

encomendándole plenamente el cuidado, régimen y administracion de esta Iglesia, en lo espiritual y temporal, como mas ámpliamente se contiene en Nuestras Letras, expedidas con tal objeto. Por tanto, aconsejamos y rogamos atentamente á todos vosotros, mandandoos, por estas Letras Apostólicas, que, recibiendo con afecto al mismo Electo Juan Maria Ambrosio, como al Padre y Pastor de vuestras almas, y dándole el honor que le debeis, escucheis humildemente sus consejos y mandatos saludables, para que, de este modo os regocijeis: el Electo Juan Ambrosio de haber encontrado en vosotros los hijos de su amor; y vosotros, por consiguiente, de haber hallado en Él un Padre lleno de benevolencia. Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia seis de las Kalendas de Abril (27 de Marzo), y año décimo nono de Nuestro Pontificado. —Lugar del sello † de plo—Deigual modo.—Pio Obispo Siervo de los Siervos de Dios. A cualquier Prelado Católico, que esté en gracia y comunion con la Santa Silla Apostólica. Salud y Ben-

Romane Ecclesie Cardinalibus ob tuorum exigentiam meritorum accepta, de Fratrum eorumdem consilio Apostolica Auctoritate duxerimus providendum preficiendo te ille in Episcopum et Pastorem curam regimen et administrationem hujus Ecclesie tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo prout in Nostris inde confectis Litteris plenius continetur Nos ad ea que in tue commoditatis augmentum cedere valeant favorabiliter intendentes suplicationibus tuis super hoc Nobis humiliter porrectis inclinati tibi ut á quocumque quem malueris Catolico Antistite gratiam et communionem Sedis Apostolice habente accitis et in hoc sibi assistentibus duobus Presbyteris in Ecclesiastica dignitate constitutis munus consecretionis recipere possis et valeas ac eidem Antistiti ut recepto prius per eum á Te Nostro et Romane Ecclesie nomine fidelitatis debite solito juramento juxta formam Presentibus adnotatam munus prefatum Auctoritate Nostra Tibi impendere licite possit plenam et liberam tenore

dicion Apostólica. Habiendo Nos provisto hoy á la Iglesia de Puno, que carecia de Pastor, en la persona de Nuestro amado hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, Electo de Puno, cuya persona es acepta á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por sus relevantes méritos, y habiéndole instituido Obispo y Pastor, encomendándole plenamente el cuidado, régimen y administracion de la misma Iglesia, en lo espiritual y temporal; queriendo por otra parte, que dicho Juan Ambrosio Electo antes de que, de algun modo, se ingiera en el régimen y administracion de la dicha Iglesia de Puno, haga expresamente en tus manos la profesion de Fé Católica, segun la forma que mandamos inclusa en Nuestra Bula, y esté obligado absolutamente á remitirla hecha así á nuestra Ciudad en Roma dentro del término prefijado, como mas ámpliamente se contiene en Nuestras Letras, expedidas con tal motivo, mandamos á Tu fraternidad, por estas Letras Apostólicas, q' Tú cuides de recibir, por Nuestra Autoridad, la predicha profesion de Fé Católica, del mismo Juan Maria

Presentium concedimus facultatem. Volumus autem et eadem Auctoritate statuimus atque decernimus quod si juramento predicto á Te perdictum Antistitem prius non prestito idem antistes munus prefatum Tibi impendere et Tu illud recipere temere presumpseritis idem Antistes á Pontificalis officii exercitio et tam ipse quam Tu ab administratione tam spiritualium quam temporalium Ecclesiarum Vestrarum suspensi sitis eo ipso Preterea etiam volumus quod formam juramenti hujusmodi á Te prestandi Nobis de verbo ad verbum per tuas patentes Litteras tuo sigillo munitas per proprium Nuntium quantocitius destinare procures quodque per hoc Venerabili Fratri Nostro Archiepiscopo Limano cui Ecclesia Punien metropolitico jure subesse dignoscitur nullum in posterum prejuditium generetur forma autem juramenti quod prestabis talis est.—Ego Joannes § Ambrosius Huerta Electus Punien ab hac hora in antea fidelis et obediens ero Beato Petro Sancteque Apostolice Romane Ecclesie et Domino Nostro Pio Pape Nono suisque suc-

Ambrosio, Electo, segun la misma subsiguiente forma. Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia seis de las Kalendas de Abril (27 de Marzo), y año décimo nono de nuestro Pontificado. —Lugar del sello † de plomo.—De igual modo.—Pio Obispo Siervo de los Siervos de Dios. A nuestro amado hijo Juan Maria Ambrosio Huerta, Electo de Puno. Salud y Bendicion Apostólica. Como hayamos resuelto proveer á la Iglesia de Puno, que carecia de Pastor, en Tu persona, acepta á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por tus relevantes méritos, y por consejo de los mismos y la Autoridad Apostólica hayamos provisto, instituyéndote Obispo y Pastor de la misma Iglesia, encomendándote plenamente su cuidado, régimen y administracion, en lo espiritual y temporal, como se contiene mas ámpliamente en Nuestras Letras, expedidas con este objeto, Nos, mirando favorablemente por lo que pueda serte mas cómodo, y escuchando tus súplicas, que se Nos han presentado humildemente

cesoribus canonice intrantibus non ero in consilio tractatu vel facto ut vitam perdant aut membrum seu capiantur mala captione aut in eos violenter manus quomodolibet ingerantur vel injurie aliqui inferantur quovis quesito colore consilium vero quod mihi crediturí sunt per se seu nuncios vel Litteras ad eorum damnum me sciente nemini pandam Papatum Romanum et Regalia Sancti Petri adjutor eis ero ad retinendum et defendendum contra omnem hominem Legatum Sedis Apostolice in eundo et redeundo honorifice tractabo et in suis necesitatibus adjuvabo. Jura honores privilegia et auctoritatem Sancte Romane Ecclesie Domini Nostri Pape ac Successorem prefatorum conservare defendere augere et promovere curabo Non ero in consilio consensu vel pacto aut tractatu in quibus contra Ipsum Dominum Nostrum vel eamdem Romanam Ecclesiam aliqua sinistra vel perjuditialia persone juris honoris status et potestatis eorum machinentur et si talia á quibuscumque procurari novero vel tractari impendiam

sobre el particular, Te concedemos, por el tenor de las presentes, plena y libre facultad, para que puedas recibir el Don de la consagracion de cualquier Obispo Católico, que eligieres, que esté en gracia y comunion con la Sede Apostólica, acompañándole y asistiéndole en esta funcion dos Presbíteros constituidos en dignidad Eclesiástica, concediendo igualmente facultad al mismo Obispo para que, despues de recibir de Tí, á nuestro nombre y el de la Iglesia Romana, el juramento acostumbrado de fidelidad debida, segun la forma anotada en las presentes, pueda, por Nuestra Autoridad, conferirte el predicho Don. Mas queremos, y por la misma autoridad establecemos y decretamos, que, si antes de haber prestado Tú el predicho juramento por medio del mencionado Obispo, presumieréis temerariamente, El conferirte el predicho Don, y Tú recibirlo, quedeis suspensos por esto, el mismo Obispo del ejercicio de las funciones pontificales, y, tanto El como Tú, de la administracion de Nuestras Iglesias, en lo espiritual y temporal. Queremos además, que procures dirijirnos

hoc proposse et quantocitius commode potero significabo eidem Domino Nostro vel alteri per quem ad ipsius notitiam poterit pervenire Regulas Sanctorum Patrum decreta ordinationes reservationes dispositionis sententias provisiones et mandata Apostolica totis viribus observabo et faciam ab aliis observari vocatus ad Synodum veniam nisi prepeditus fuero canonica prepeditione Apostolorum Limana singulis decennis personaliter et per me ipsum visitabo et Domino Nostro Successoribusque prefatis rationem reddam de toto Pastorali Officio deque rebus omnibus ad meæ Ecclesiæ Statum ad Cleri et populi disciplinam ad animarum denique quæ meæ fidei credite sunt salutem quoque modo pertinentibus et vicissim mandata Apostolica prefata humiliter recipiam et quam diligentísime exequar. Quod si legitimo impedimento detentus fuero prefata omnia adimplebo per Diœcesanum Sacerdotem spectate probitatis et religionis speciale mandatum habentem et de supradictis omnibus plene instructum. De hujusmodi autem impedi-

cuanto antes, por un Nuncio propio, la forma del juramento, que de esta manera has de prestar, palabra por palabra, por medio de tus Letras patentes, refrendadas con tu sello; y que, por esto, no se siga en lo sucesivo perjuicio alguno á Nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Lima, á quien la Iglesia de Puno es sabido que está sujeta por derecho metropolítico. La forma del juramento, que prestarás, es la siguiente: Yo, Juan Maria Ambrosio Huerta, Electo de Puno, desde ahora como antes seré fiel y obediente al Bienaventurado Pedro, á la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y á Nuestro Señor Pio Papa Nono y sus sucesores elejidos canónicamente. No tomaré parte, por consejo, tratado ó hecho, en que pierdan la vida ó algun miembro, ó sean aprisionados ó, de algun modo, se ponga en ellos manos violentas ó se les haga alguna injuria, bajo de cualquier pretexto. A nadie descubriré, en daño suyo y á sabiendas, el secreto que me confiáren, por sí, ó por Nuncios ó Letras. Prestaré auxilio al Papado Romano y Regalía de San Pedro, para retenerlos y de-

mento docebo per legitimas probationes ad Sancte Romane Ecclesie Cardinalem proponentem in Sacra Congregatione Concilii Tridentini per supradictum Nuncium transmitendas Possessiones verò ad Mensam mei Episcopatus pertinentes non vendam neque donabo neque de novo infeudabo vel aliquo modo alienabo etiam cum consensu Capituli dicte Ecclesie inconsulto Romano Pontifice et Constitutionem super prohibitione investiturarum bonorum juris dictionalium de anno Domini Millesimo sexentesimo vigesimo quinto editam servabo et si ad aliquam alienationem devenero penas in quadam super hoc edita Constitutione contentas eo ipso incurrere volo sic me Deus adjuvet et hec Sancta Dei Evangelia. Datum Rome apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice Millesimo Octingentesimo sexagesimo quinto—Quinto kalendas Aprilis Pontificatus Nostri anno decimonono.—Loco ✝ plumbi.—Super quibus Litteris Ego Notarius Apostolicus presens Transumptum signavi presentibus D. D. Cesare Balzani et Zephyri-

fenderlos contra todo hombre. Trataré con honor en su ida y vuelta al Legado de la Sede Apostólica, y le ayudaré en sus necesidades. Cuidaré de conservar, defender, aumentar y promover los derechos, honores, privilejios y autoridad de la Santa Iglesia Romana, de nuestro Señor el Papa y de sus predichos sucesores. No tendré parte en consejo, acuerdo, hecho ó tratado, en que se maquine algo siniestro contra el mismo Nuestro Señor, ó la misma Iglesia Romana, ó perjudicial á la persona, honor, derecho, estado y potestad de los mismos, y si entendiere que tales cosas se intenta y se trata por cualesquiera, lo impediré en cuanto pueda, y lo mas pronto que cómodamente pudiere, lo significaré al mismo Nuestro Señor, ó á otro por quien pueda llegar á su noticia. Observaré con todas mis fuerzas, y haré observar por los otros las reglas de los Santos Padres, los decretos, ordenaciones, disposiciones, sentencias y mandatos apostólicos. Llamado á Sínodo, concurriré, á no ser que estuviese impedido con impedimento canónico. Visitaré personalmente y por mí mismo, ca-

no Frateili testibus.— * Marie.— • Maria.— § Mariam. —Concordat cum originali—J. Giustiniani.—Offles. Deputatus.—Marius Cardinalis.—Mattei Prodats.—Loco † sigilli.—Ita est.—Angelus Patrize—Notarius Apostolicus.—Loco sigilli †—*V. Radiez.*—Concordat cum originali.—*Philippus A. á Piérola.*

da diez años las Bacílicas de los Apóstoles (limina apostolorum), y daré cuenta entera á Nuestro Señor y á sus predichos sucesores de mi cargo pastoral, y de todas las cosas de algun modo pertenecientes al estado de mi Iglesia, á la disciplina del Clero y Pueblo; y finalmente á la salud de las almas, que me han sido confiadas, y á la vez, recibiré humildemente los predichos mandatos apostólicos, y los cumpliré con toda diligencia. Mas, si me hallare detenido por legítimo impedimento, cúmpliré todas las obligaciones antedichas por medio de uu sacerdote diocesano de piedad y religion acreditadas, revestido de especial mandato, y q' esté instruido plenamente en todas las cosas supradichas. Haré constar el mencionado impedimento, por medio de lejítimos Certificados al Cardenal de la Santa Iglesia Romana, proponente en la Sagrada Congregacion del Concilio de Trento, cuyos certificados le serán trasmitidos por el supradicho Nuncio. No venderé, ni daré, ni de nuevo hipotecaré ó enagenaré de algun modo las posesiones pertenecientes à la Mesa de mi Episcopado, aun con el

consentimiento del Capitulo de dicha Iglesia, sin consultar al Romano Pontífice; y guardaré la Constitucion sobre la prohibicion de investiduras de los vienes jurisdiccionales, publicada el año del Señor, mil seiscientos veintiuno, y si llegase á hacer alguna enagenacion, quiero, por esto mismo, incurrir en las penas contenidas en cierta Constitucion publicada sobre el particular. Así me ayude Dios y estos Santos Evangelios.—Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia 5 de las Kalendas de Abril (28 de Marzo) y año décimo nono de Nuestro Pontificado. Lugar del sello † de plomo. —En vista de cuyas Letras, Yo el presente Notario Apostólico, firmé este trasunto, delante de los Señores César Balzani y Ceferino Frateili, testigos—Concuerda con el original—firmado —J. Giustiniani.—Oficial Deputado.—firmado.—Mário Cardenal Mattei—Pro-Datario—Es conforme—firmado—Angel Patrici—Notario Apostólico.—firmado —*V. Radice.*—Concuerda con el original.—*Felipe A. de Pièrola.*—(firmado.)

(13).—En el nombre del Señor.—Amen.—Sea notorio á todos, que, en el año de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y cinco, en el dia seis del mes de Abril, y año décimo nono del Pontificado de Nuestro Santísimo Señor Pio Papa Nono, Yo, el Oficial Deputado, ví y leí ciertas Letras Apostólicas, expedidas bajo el sello de plomo, del tenor siguiente:—A saber:—Pio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, á Nuestro Amado Hijo JUAN ANTONIO PEZET, Ilustre Jefe y Presidente de la República Peruana.—Salud y Bendicion Apostólica.—Hoy hemos provisto á la Iglesia de PUNO, que carecia de Pastor, en la persona de Nuestro Amado Hijo JUAN MARIA AMBROSIO HUERTA, Electo de Puno, el cual ha sido acepto á Nos y á Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por los méritos que le recomiendan; y con el consejo de los mismos hermanos, por la Autoridad Apostólica, le hemos instituido Obispo y Pastor, encomendándole plenamente el cuidado, régimen y administracion de la misma Iglesia, en lo espiritual y temporal, como se contiene, con mas amplitud, en Nuestras Letras, escritas con este motivo. Nos, pues, mirando al dicho Juan Maria Ambrosio, tan recomendable por sus buenas prendas, con una benevolencia paternal, y deseando que la dicha Iglesia de Puno prospere cuanto sea posible bajo su gobierno, Te rogamos y exhortamos con vehemencia, Amado Hijo, que, teniendo por recomendados al mismo Juan Maria Ambrosio Electo y á la predicha Iglesia de Puno, confiada á su cuidado; por la reverencia que debes á Nos y á la Sede Apostólica, les prestes de tal manera el auxilio de tu benigno favor, en la ampliacion y conservacion de sus derechos, que Juan Maria Ambrosio Electo, contando con el socorro de tu

proteccion, pueda prosperar, siéndole Dios propicio, y Tú te hagas de este modo acreedor al premio de la vida eterna, que el Señor te otorgue, y á la condigna gratitud de Nuestra parte.—Dado en Roma, en San Pedro, el año mil ochocientos sesenta y cinco de la Encarnacion del Señor, el dia seis de las Kalendas de Abril (27 de Marzo), año décimo nono de Nuestro Pontificado.—El lugar del sello † de plomo.—En vista de cuyas Letras, Yo el Notario Apostólico presente, firmé este trasunto, siendo testigos los señores César Balzani y Ceferino Fratelli.—Concuerda con el original:—firmado—J. Giustiniani.—Oficial Deputado.—firmado—Mário Cardenal Mattei.—Pro-Datario.—Es conforme:—firmado—Ángel Patrizi.—Notario Apostólico—firmado—*V. Radice.*

———

(14.)—Repùblica Peruana.—Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Mayo 10 de 1865.—Iltmo. Sr. Dr. Dn. Juan A. Huerta, Obispo Electo de la Diócesis de Puno.—El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, ha pasado á este Despacho una nota del Consul de la Repùblica en Liverpool, su fecha Marzo 28 del corriente, cuyo tenor es el que sigue:

«El Sr. Dn. Luis Mesones, Ministro de la República en Italia, me comunica desde Roma, privadamente, por el Telégrafo Eléctrico, con fecha de ayer á la una y media de la tarde, que su Santidad el Papa Pio IX., preconizó á los SS. peruanos, siguientes, como Obispos, en su Consistorio de esa fecha.—

Dr. Dn. Julian Ochoa.—Obispo del Cuzco.

Dr. Dn. Exequiel Moreyra.—Obispo de Ayacucho.

Dr. Dn. Juan A. Huerta.—Obispo de Puno.

R. Fray Juan Calienes.—Obispo de Arequipa.

R. Fray José Risco.—Obispo de Chachapoyas.

Dr. Dn. Manuel T. del Valle.—Obispo de la nueva Diócesis de Huánuco.

Dr. Dn. Pedro Ignacio Benavente.—Obispo de Thespia, *in pàrtibus*.

Tengo el honor de comunicarlo à US. para lo que pudiese convenir al Supremo Gobierno, pues saliendo la mala de Roma para el Pacífico el 26, y fijado el dia del Consistorio para el 27, el Sr. Mesones no podrá comunicarlo oficialmente sino por el paquete que sale de Southampton, el 17 del próximo Abril.

Felicito al Supremo Gobierno por la acertada eleccion con que ha llenado las sillas vacantes en la Iglesia Peruana, esperando que el Altísimo derramará abundantes bienes sobre nuestros pueblos, dirigidos por tan buenos ciudadanos.»

Que tengo el honor de trascribir á US. Iltma. para su conocimiento.—Dios guarde á US. Iltma.

Manuel A. Zdrate.—(firmado.)

———

(15.)—República Peruana.—El Ciudadano Juan Antonio Pezet, Presidente Constitucional de la República. —Habiendo visto y examinado la Bula *Apostolatus officium* expedida en San Pedro de Roma à 31 de Marzo del presente año, por la que Su Santidad el Sumo Pontifice Pio IX instituye Obispo de la Diócesis de Puno al Reverendo Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Canónigo de merced de esta Santa Iglesia Catedral, electo por el Congreso y presentado por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de Octubre de 1864; en uso de la atribucion 19.ª que me designa el artículo 94 de la Constitucion y con acuerdo del Consejo de Ministros y dictá-

men del Fiscal de la Corte Suprema—concedo el *pase* á la mencionada Bula, con la calidad de que, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se haga á Su Santidad la suplicacion que corresponde sobre las clàusulas en que no se reconocen el patronato y regalias que por derecho competen á la Nacion.

En uso de la misma atribucion y con igual acuerdo del Consejo de Ministros y dictámen Fiscal—concedo el *pase* á la Bula *Cum nos hodie* dada en Roma en la misma fecha, y ordeno que de la fórmula del juramento de fidelidad á que se refiere y debe prestar el Reverendo Obispo Electo de Puno, se escluyan las cláusulas que dan á dicho juramento una latitud opuesta á la dependencia del referido Obispo de la potestad temporal y á las regalías y derechos inalienables de la Nacion, debiendo concluir con estas palabras: «sin perjuicio de la fidelidad debida á la República y en cuanto no perjudique á sus regalías, leyes, disciplina, legítimas costumbres, ni á otros cualesquira derechos inherentes á su independencia y soberanía y conforme á lo prevenido en la Ley 1.ª título 7.º libro 1.º de Indias y Real cédula de 1.º de Julio de 1770.»

A este fin el Reverendo Obispo Electo manifestará el presente decreto al consagrante, y éste remitirá al Ministerio del culto, copia certificada del juramento, para que se agregue al expediente.

En su consecuencia, devuélvase original la Bula con este decreto para que surta sus efectos, prestando previamente el agraciado el juramento prevenido por las Leyes ante el Tribunal respectivo, de cuya diligencia se pondrá la correspondiente constancia á continuacion, y además se remitirá por el mismo Tribunal una copia al Ministerio del Culto, en el que se archivará una

traduccion de la Bula con un traslado de este *exequatur*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia queda encargado de su cumplimiento.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la casa del Gobierno en Lima, á 17 dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—JUAN ANTONIO PEZET.—(firmado.)—*Manuel A. Zárate.*—(firmado.)

(16.)—República Peruana.—Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.—Lima, Junio de 1865—Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno.—En vista del oficio de US. Iltma. fecha de hoy, se ha servido S. E. el Presidente expedir el decreto que sigue:

«En atencion á las razones expuestas en el oficio que precede y estando á lo mandado en la parte final del artículo 265 del Reglamento de Tribunales: se dispone que el Reverendo Obispo de Puno preste el juramento designado por las Leyes ante el Ministro del Culto con el ceremonial debido».

Que tengo el honor de comunicar á US. Iltma. para su conocimiento, pudiendo asistir el sábado 24 del presente á las dos de la tarde á este Despacho, para prestar el juramento de Ley.—Dios guarde á US. Iltma.—*Manuel A. Zárate.*—(firmado.)

(17.)—Nos D. D. Josephus Sebastianus de Goyeneche et Barreda Dei et Apostolicæ Sedis Gratia Archiepiscopus Limanus, Prælatus

Nos el Doctor Don José Sebastian de Goyeneche y Barreda, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de Lima, Prelado

Domesticus suæ Sanctitatis ac Sacro Solio Pontificio Assistens &a.—Universis et singulis præsentes litteras inspecturis salutem in Domino sempiternam. Notum facimus per præsentes quod Nos de mandato et commissione Sanctissimi Domini Nostri Pii Divina Providentia Papæ IX per suas Litteras Bullatas datas Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo sexagesimo quinto, sexto Kalendas Aprilis Pontificatus ejus anno decimo nono, et per Nos debita cum reverentia receptas, post presentationem et publicationem earum, in nostra Sancta Ecclesia Metropolitana in Limana Civitate Peruvianæ Reipublicæ in America Meridionali, die vero vigesima quinta mensis Junij anni labentis Dominica 3a post Pentecostem assistentibus Iltmo. ac Rdmo. D. D. Fratre Eduardo Vasquez Digníssimo Episcopo Diœcesis Panamensis et D. D. Josepho Nicolao Garay Dignitate Cantoriæ istius Sanctæ Ecclesiæ Metropolitanæ, Reverendíssimum in Christo Fratrem D. D. Joannem Ambrosium Huer-

Doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio &. A todos y á cada uno de los que vieren las presentes letras salud sin término en el Señor.—Damos á saber por las presentes, que Nos, por mandato y comision de nuestro Santisimo Señor Pio por la Divina Providencia Papa IX, en sus Letras que en forma de Bula se dieron en la Ciudad de Roma, en San Pedro, el año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco, el veintisiete de Marzo á los diez y nueve años de su Pontificado, y las que Nos recibimos con la debida reverencia, despues de haberlas presentado y publicado, hemos consagrado Obispo, habiendo recibido primero en nuestras manos el juramento de la debida fidelidad, al Reverendísimo Hermano en Cristo, Doctor Don Juan Ambrosio Huerta por la misma gracia de Dios y la de la Apostólica Sede, Electo y confirmado Obispo de la Iglesia de Puno en esta República Peruana; y le hemos concedido el Don de la Consagracion Episcopal, estando él presente y recibiéndole y aceptándole humilde y devotamente de rodillas, hemos ungido su cabeza y manos con el óleo, san-

ta eadem Dei ei Apostolicæ Sedis gratia Electum et confirmatum Episcopum Ecclesiæ Puniensis in hac Reipublica Peruviana, recepto prius in manibus nostris debitæ fidelitatis juramento in Episcopum consecravimus munusque Episcopalis consecrationis eidem præsenti et humiliter flexis genibus devoté recipienti et acceptanti impendimus, caput et ejus manus Oleo Sancto Chrismate ungendo, baculum Pastoralem tradendo, et annulum, ut moris est, digito ejus subharrando, coronam seu mitram capiti ejus imponendo chirotecisque ejus manus induendo, ipsum, ut Episcopum et Pastorem, in faldistorio inthronizavimus cum cæteris aliis cæremoniis in talibus adhiberi consuetis cooperante nobis gratia Spiritus Septiformis. In cujus testimonium has Litteras fieri sigilloque nostro jussimus impressione signari, ac per nostrum Pro-Secretarium infrascriptum refrendari; præsentibus presbyteris D. D. Agustino Zephyrino Morales Parocho Pareciæ de Huaripampa et D. Mariano ab Alvarez, et quam plurimus

to crisma, entregándole el báculo pastoral, y poniéndole en el dedo el anillo segun costumbre, colocando en su cabeza la corona ó mitra, y vistiendo sus manos de guantes, le entronizamos como á Obispo y Pastor en el faldistorio con las demas ceremonias que es de práctica usar en tales actos con la cooperacion de la gracia del Espiritu-Santo en nuestra Santa Iglesia Metropolitana de Lima, Ciudad de la República Peruana en la América Meridional á los veinticinco dias del mes de Junio del presente año, Domínica tercera despues de Pentecostés; siendo los asistentes Ilustrísimo y Reverendísimo Doctor, Fray Eduardo Vasquez, Dignísimo Obispo de la Diócesis de Panamá y el Doctor Don José Nicolás Garay Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana.—En testimonio de lo cual, hemos mandado que se estiendan estas Letras y se marquen con nuestro sello, y que sean refrendadas por nuestro infrascrito Pro-Secretario, hallándose presentes los Presbíteros Doctor Don Agustin Ceferino Morales Cura de la parroquia de Huaripampa y Don Mariano de Álvarez y

aliis discretis viris tam ecclesiasticis quam laicis eidem actui assistentibus.—Datum in hoc Palatio Archiepiscopali Limano, die 27 mensis Junij 1865.—Loco † sigilli.—JOSEPHUS SEBASTIANUS, Archiepiscopus Limanus.—De Iltmi. Domini mei Archiepiscopi mandato—*Josephus à Sanctis Chavez*—Pro-Secretarius. —Concordat cum originali. —*Philipus A. à Pièrola.*

—

otras muchas personas discretas tanto eclesiásticas como legos que asistieron al referido acto.—Dado en este Palacio Arzobispal de Lima, el 27 del mes de Junio de 1865.—JOSÉ SEBASTIAN, Arzobispo de Lima—*(firmado).* —Por mandato del Ilustrísimo Arzobispo, mi Señor. —*José de los Santos Chaves.* --Pro-Secretario--(firmado). —Es fiel version del original.—*Francisco Ruiz*, Profesor de Latinidad—(firmado)

———

(18.)—República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Puno.—A 18 de Julio de 1865.—Al muy Reverendo Obispo de la Diócesis de Puno, Dr. D. Ambrosio Huerta.—Iltmo. Sr.—La consagracion de US. Iltma. verificada el dia 25 de Junio último, en que recibió la plenitud del sacerdocio, ha sido un acontecimiento de inmensa trascendencia para el Departamento de Puno, que ha hecho la importante adquisicion del Pastor que debe conducir su grey, por el sublime sendero de la virtud, à la eterna bienaventuranza. Esta Prefectura y Comandancia General ha recibido con la mas grata satisfaccion, la fausta nueva de tan plausible suceso, y al felicitar á US. Iltma. por su advenimiento á esta Diócesis, que tanto necesita y desea los consuelos de su prelado, elevo fervientes votos al *Todo Poderoso* por la guarda y conservacion de US. Iltma.

La Iglesia de Puno suspiraba hace tiempo con anhelo por la consecucion de un Obispo que satisficiese sus

necesidades espirituales; y hoy que sus esperanzas se hallan realizadas, se encuentra llena de plácemes y contento, deseando tan solo, postrarse cuanto antes á los pies del amoroso Padre que la Divina Providencia le ha deparado.

Ruego, pues, á US. Iltma. que aceptando la felicitacion y obediencia que le ofresco, proporcione á este Departamento la dicha de besar cuanto antes la esposa de US. Iltma.—Dios guarde á US. Iltma.

Miguel San Roman.

———

(19).—República Peruana.—Provisorato y Vicaría Departamental de Puno.—A 16 de Julio de 1865.—Ilustrísimo Sr. Dr. D. Ambrosio Huerta, Dignísimo Obispo de la Diócesis de Puno.—Ilustrísimo Sr.—Por el Vapor venido de esa Capital, he tenido la plausible noticia de la Consagracion de US. Iltma. el 25 del pasado Junio; y por ello me apresuro á expresarle las mas sinceras felicitaciones á nombre del Clero del Departamento y del Colegio de San Carlos de esta Ciudad que présido: mientras tanto, quedo rogando á Dios por la feliz conservacion de US. Itma. tan importante para la ventura de esta Diócesis á que lo ha destinado la Providencia.—Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo. Sr.

Francisco Cabrera.

———

(20).—República Peruana.—Corte Superior de Puno. —A 18 de Julio de 1865.—Al Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis del Departamento de Puno.—Iltmo. Sr. —El último acto de la consagracion de US. Iltma. como Obispo preconizado para la Diócesis de este Departamento, anunciado por los diarios de esa Capital, ha

sido visto por los Señores que componen el Tribunal Superior con tan viva emocion, como han sido los deseos satisfechos de necesidad muy esperada.

Cábeme la honra de cumplimentar à US. Iltma. por la alta Dignidad Episcopal á que le han exaltado sus virtudes y méritos, y espresarle la gratitud profunda que sentimos por la meritoria resignacion á fundar los cuidados Pastorales, sobrellevar el peso de la enormidad del trabajo y dirigir y consolar á la horfandad de esta grey que està ya confiada á la paternal solicitud de US. Iltma.

Ella hace votos al Cielo porque el dia de ver à US. Iltma. nò tenga mas obstáculos, estando ya atendido el servicio de la Iglesia por el Supremo decreto de 7 de Junio anterior.

Ruego á US. Iltma. acepte la distinguida consideracion del Superior Tribunal, y los respetos personales con que se suscribe de US. Iltma. su obsecuente y—seguro—servidor.—*José Maria Barrionuevo.*

---

(21).—Universidad Nacional de San Carlos de Puno. —Puno, Julio 18 de 1865.—Al Iltmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.—Iltmo. Sr.—Los impresos de esa Capital, recibidos por el último correo, han hecho notoria aquì la interesante nueva de que el 25 de Junio próximo pasado se verificó la consagracion de US. Ilustrísima en la Santa Iglesia Metropolitana.

Si los motivos de la eleccion y preconizacion de US. Iltma. para Pastor de esta Diócesis, ya hicieron entrever en ella una era dichosa, proporcionada á las promesas del Evangelio y á las luces del siglo, el acontecimiento providencial de la consagracion de US. Ilustrísima, en medio de recios sacudimientos de la po-

lítica, ha llenado de inefable júbilo á los puneños, y singularmente á todos los miembros de la Universidad, que tengo la honra de regirla, sin méritos bastantes.

El Altísimo ha deparado, sin duda, para US. Iltma. toda oportunidad en una Diócesis, tan poblada, como llena de penalidades, para que adquiera la diadema apostólica; y para esta grey desamparada ha enviado un Pastor, digno de ser el primero. Pero el mismo que lo envia dará fuerzas á US. Iltma., á fin de que sea entre esta porcion de la sociedad peruana el primer doctor del cristianismo y de la democracia, el primer padre, que se dedique infatigable á proporcionarle los alimentos espirituales; con la eficacia que sus necesidades requieren.

Animado de tantos deseos y esperanzas, como católico, apostólico romano, quisiera que se abreviase el término de verlo ya en posesion de su Iglesia.

Dígnese US. Iltma. aceptar estos sentimientos del Claustro de Puno, y los profundos respetos mios.—Dios guarde á US Iltma.—*Jorge Ramos.*

---

(22).—República Peruana.—Alcaldia Municipal de Puno.—A 18 de Julio de 1865.—Municipalidad de la Capital de la provincia del Cercado del Departamento de Puno.—Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno, Dr. D. Juan A. Huerta.—Iltmo. Sr.—La Municipalidad de la provincia del Cercado, que tengo la honra de presidir, de consuno con los habitantes de ella, ha sufrido con entusiasmo y regocijo las conmociones mas satisfactorias, al saber que el dia 25 del pasado mes, fué consagrado US. Iltma. Por tal acontecimiento, que prepara la felicidad religiosa de los pueblos de

esta Diócesis, me es honroso dirigirme á US. Iltma., felicitándolo á nombre del Cuerpo de mi dependencia, el que ansia ver realizados sus deseos con la venida de US. Iltma. á esta Capital.—Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo. Sr.—*José Andrés Cossio.*

---

(23).—R. P.—Tesorería Principal de Puno.—Julio 18 de 1865.—Sr. Iltmo. Obispo de esta Diócesis.—Iltmo. Sr.—Esta poblacion y el Departamento todo, al saber la consagracion de US. Iltma., celebrada en esa Capital el 25 de Junio anterior, han llenádose de regocijos inesplicables, al tamaño, sin duda, de las virtudes, saber y altas cualidades con que la Divina Providencia supo dotar á US. Iltma. para Pastor de este Rebaño que élla misma le deparó. A la vez que gozan de estas afecciones, se encuentran impacientes por ver llegados los momentos, harto tiempo deseados, del arribo de US. Iltma. á esta Ciudad, y tener ya en su seno á su digno Apóstol que les enseñe las palabras de Dios, y les dé la salud espiritual verdadera, de que mas necesitan, acaso al presente, en medio de las conmociones públicas que afligen á nuestra República.

De los mismos sentimientos se ven poseídos los empleados de Hacienda de esta Capital, á que tengo el honor de pertenecer, como Jefe de la Tesorería principal: á nombre de ellos y por mi, tengo la grata satisfaccion de significar á US. Iltma. las debidas enhorabuenas, nacidas de nuestros corazones católicos. —Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo. Sr.—*Manuel Zea.*

---

(24).—R. P.—Subprefectura de la provincia del Cer-

cado é Intendencia de Policía.—Puno, 18 de Julio de 1865.—Al Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno, Dr. D. Juan A. Huerta.—Iltmo. Sr.—Los habitantes de la provincia del Cercado, que tengo la honra de mandar, han esperimentado una sensacion sumamente satisfactoria al saber que el 25 del pasado mes se consagró US. Iltma. Tal acontecimiento, que prepara la ventura del Departamento, me obliga á dirigirme á US. Iltma., felicitándolo en mi nombre y en el de los habitantes de la expresada provincia, que llenos del mas santo recogimiento ansian postrarse cuanto mas antes á los pies del padre amoroso que la Divina Providencia les ha deparado.—Dios guarde á US. Iltma.—*Diego Arèstegui.*

———

(25.)—R. P.—Coronel del Batallon Costas.—Puno, Julio 18 de 1865.—Al Iltmo. y Dignísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Puno.—Iltmo. Sr.—Con mucha complacencia ha llegado á mi noticia, que US. Iltma. se ha consagrado en uno de los dias del mes de Junio próximo pasado, para entrar en el ejercicio de sus altas funciones episcopales, en la nueva grey que el Señor ha querido poner bajo su direccion. El júbilo que ha causado tan plausible noticia en los corazones de todos los habitantes de esta Ciudad, y muy particularmente en los de los señores Jefes y Oficiales del Batallon Costas, que tengo el honor de mandar, es ciertamente muy distinguido; y todos á la vez ardemos en entusiasmo por ver cuanto antes á US. Iltma. en posesion de su nueva Diócesis.

Cábeme pues la alta honra de felicitar á US. Iltma. y saludarlo á nombre mio y el de los señores Jefes y

Oficiales del Batallon de mi mando; y al mismo tiempo manifestarle los sentimientos de respeto y alta consideracion, con que me suscribo de US. Iltma. atento —seguro—servidor.—*José María Lizares.*

---

(26).—CARTA PASTORAL del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Obispo de Puno, al Clero y fieles de su Diócesis.—Nos el Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Puno, &.—Al Venerable Clero y á todos los fieles que componen nuestra muy amada Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Testis mihi est Deus quómodo cupiam omnes vos in viseribus Jesu Christi. Et hoc oro ut charitas vestra magis ac magis abundet in scientia et in omni sensu.

Dios me es testigo, de qué modo os amo á todos vosotros en las entrañas de Jesucristo. Y por esto ruego para que vuestra caridad abunde mas y mas en ciencia y en todo conocimiento.

(*S. Pablo. Epist. á los Filipen*, CAP. I v. 8).

Constituidos, aunque indignos, en el altísimo honor del Episcopado, nuestro primer pensamiento, tan luego como reconocimos ser esta la voluntad de Dios, fué el de ocuparnos exclusivamente de vuestra salud espiritual. Desde ese instante, podemos aseguraros que os hemos amado entrañablemente, no deseando sino el momento precioso de estrecharos sobre nuestro corazon y bendeciros con toda la ternura de nuestra alma. Tal ha sido la vehemencia de este nuestro deseo, que habriamos querido salvar las distancias y destruir todos los obstáculos que dificultan nuestra pronta partida; mas, en la imposibilidad de vencerlos, nuestro único consuelo será la oracion; en ella nos ocuparemos no-

che y dia por vosotros, á fin de que la caridad de Dios Nuestro Señor, que ha sido difundida en nuestro corazon por el Espíritu Santo que se nos ha dado, sobreabunde mas y mas en vosotros.

No se nos oculta lo grave del cargo pastoral, especialmente hoy en que de todos lados es tan combatida nuestra sacrosanta Religion. Pero vosotros, amados hijos, que, por la misericordia de Dios, habeis sido preservados del venenoso aliento de la impiedad; vosotros, cuyo candor y docilidad nos son conocidos por noticias fidedignas, estamos seguros que hareis, no solo soportable, sino dulce y grato, el peso de nuestros tremendos deberes. Esta esperanza nos alienta para comenzar nuestras tareas, confiando, por lo demás, en los auxilios de Nuestro Divino Salvador, sin cuyo socorro nada nos seria posible hacer en vuestro provecho espiritual.

Queremos enseñaros la ciencia de la salvacion: el verdadero conocimiento de Dios y de vosotros mismos: porque aquella ciencia y este conocimiento encierran vuestra verdadera y única felicicidad. Y ¿qué otra cosa podrá haber mas cara para nuestro corazon de Padre y de Pastor, que veros felices y dichosos? Dios sabe que no usamos de vanas lisonjas al hablaros así. La especial circunstancia de ser el primero de vuestros Prelados, exita mas aun nuestra ternura, amados hijos; bien que al mismo tiempo nos hace temer otra vez por nuestra indignidad; pues el fundador de esa nuestra Iglesia, porcion tan querida del rebaño de Nuestro Señor Jesucristo, deberia encontrarse, por un doble motivo, adornado de todas las virtudes que tanto recomienda el Apóstol á sus discípulos Timoteo y Tito, y que, confundidos en nuestra miseria, declaramos no

tenerlas. Vuestro primer Pastor está llamado á trazar la senda, marchando por delante con el ejemplo en el camino que conduce á la vida eterna. De su recta administracion y de su prudente gobierno depende, para lo sucesivo, el provecho espiritual de vuestras almas, y por lo mismo la mayor gloria de Dios. Mas ¡ay de Nosotros, si por desgracia no sabemos ó no queremos realizar estos bienes! ¡ay mil veces, si por nuestra negligencia ó por respetos humanos dejamos de ordenar debidamente las cosas, ó descuidamos las reformas convenientes! Con temor y temblor os escribimos estas líneas, exhortándoos, amados hijos, á que roguéis por Nos para que sepamos conducirnos como verdaderos ministros de Jesucristo, y dispensadores de los misterios de Dios para con vosotros.

Lo primero que pensamos hacer, con el auxilio del Todopoderoso y vuestra cooperacion, es fundar un Seminario, tanto para cumplir con uno de los deberes mas sagrados que el Santo Concilio de Trento impone á los Obispos, como para mantener constantemente en vuestro seno un semillero de eclesiásticos virtuosos é ilustrados, que puedan ser verdaderamente la luz del mundo y la sal de la tierra, pues así lo exige de todo sacerdote Nuestro Señor Jesucristo. Sin este plantel, apenas se concibe cómo pueda mantenerse la fé y la piedad cristiana; porque, debiendo ser estas virtudes fomentadas y desarrolladas por los sacerdotes, conviene, ante todo, que estos sean educados en esa fé y piedad, por manera que crean con el corazon para justificarse á sí mismos, y confiesen esa misma fé y sepan explicarla para la salud de los fieles. Mas ¿cómo obtener tan halagüeños resultados sin un Seminario? ¿Cómo conseguir de aquel cuya adolescencia y juventud ha pasado en de-

vancos y en disipaciones mundanas, una vida sacerdotal regulada segun el Evangelio? ¿No nos enseña el Espíritu Santo que el hombre será en su ancianidad lo que hubiese sido en su juventud? ¿No nos dice el mismo Espíritu Santo que el Sacerdote será semejante al pueblo en cuyo seno se forme, para significarnos con esto la influencia de la educacion, del ejemplo y de las costumbres? Ved por qué, amados hijos, el Santo Concilio de Trento, teniendo en cuenta todas estas razones, y considerando, ademas, la natural propension de nuestros corazones al mal, principalmente en la juventud, encarga una y otra vez á los Obispos la fundacion de estos planteles, en cuyo seno puedan formarse, sin tantos peligros, los que sean llamados al sacerdocio. Este será, pues, nuestro primer paso en la carrera de nuestro apostolado, si Dios se digna favorecer nuestros intentos. Nos, estamos dispuestos á pedir, si necesario fuese, limosna de puerta en puerta, para llevar á cabo esta obra santa y laudable; por lo que, desde ahora, os exhortamos, carísimos hijos, á que coopereis y contribuyais, en cuanto esté de vuestra parte, á la realizacion de nuestro proyecto.

Una vez fundado nuestro Seminario, nos prometemos, siempre con el auxilio de Dios Nuestro Señor, emprender la visita Pastoral. Queremos conocer á nuestras ovejas una á una, porque por todas experimentamos sentimientos de ternura paternal, y la caridad de nuestro maestro Dios nos urge á que remediemos todas sus necesidades, ya confortando á las que se hallan en el aprisco alimentándose de pastos saludables; ya buscando á las que se huvieren descarriado, para cargarlas sobre nuestros hombros; ya en fin, alentando á los operarios de nuestra viña, para que aumenten mas y mas su celo

por la salvacion de las almas. ¡Oh! ¡cuán dulce será para Nos la satisfaccion de poder consolar en sus aflicciones al proletario, al mendigo, al enfermo! ¡cuán grato para nuestro corazon el disminuir la amargura que siempre abunda en la copa dorada del rico y del magnate! para todos sentimos dilatarse las entrañas de nuestra caridad; pues, avanzandonos á apropiarnos estas palabras del Salmista, podemos deciros que «no habrá quien se oculte al calor de nuestra especial dileccion».

Venerables Párrocos: de vosotros esperamos una decidida cooperacion. Si hasta aquí, desalentados tal vez para emprender vuestros trabajos por carecer de estímulo, pues tal es la miseria de la condicion humana, no os habeis esforzado en procurar la gloria de Dios, desde ahora para en adelante, confiamos en que vuestro celo será medido por vuestros sacrificios. Contad con que vuestro prelado marchará por delante en todo caso. Estad seguros de que no hará con vosotros lo que el Fariseo, que gustaba de cargar á los demas con el peso de enormes deberes, mientras él se exceptuaba de su cumplimiento; pero sabed tambien que nada nos disgustará mas, ni exitará mas nuestra indignacion, como vuestra negligencia ó vuestro descuido en el cargo pastoral. Para el negligente ó descuidado nos veremos precisados, bien á pesar nuestro, á armarnos de todos los rigores de la justicia, y aplicarles la sancion canónica. Por lo demas, miserables como somos, por lo que tenemos de hijos de Adan, sabremos compadecernos de vuestras miserias y auxiliaros para que logreis una radical fortaleza en el Señor.

Vosotros, sacerdotes del Dios vivo, que, si bien careceis de la responsabilidad que lleva consigo la cura de almas, estais no obstante obligados á dar buen ejemplo, ejercitandoos en buenas obras para que no sea vitupe-

rado vuestro ministerio—Vosotros que, llamados á ser la sal de la tierra, estais en el deber de evitar toda disipacion, porque una vez distraidos de la santidad de vuestro estado, correis el peligro de ser despreciados por el mismo mundo, segun el anuncio de Nuestro Salvador: «*si sal evanuerit*, ad *nihilium* valet ultra nisi ut *conculcetur ab hominibus*»—sabed que contamos con vuestra piedad y con vuestra obediencia á lo que el Señor se digne inspirarnos respecto de vosotros para su mayor gloria y bien de nuestras ovejas. Lejos, muy lejos de vosotros toda ambicion, que solo traeria consigo vuestra ruina y la del prójimo. El sacerdote ambicioso es por esto mismo servil y abyecto para con el magnate de quien espera su exaltacion. Y ¿Qué cosa mas triste ni mas indigna que ver al ungido del Señor arrastrado y envilecido; mendigando un honor del que seguramente es indigno; provocando conflictos á la autoridad Eclesiástica; sentando precedentes que mas tarde tal vez le salten en cara; cooperando por su parte, cual otro Judas, á maniatar á la Iglesia, privándola del libre ejercicio de sus derechos? ¿qué cuadro mas desconsolador que el que ofrece un sacerdote ambicioso, atropellando y despreciando á su Pastor y á su Padre, mientras dobla miserablemente la rodilla ante los grandes de la tierra en ademan suplicante? No permita Dios que vosotros ofrezcais jamas este escándalo, amados hijos. Tened confianza en Nos: nuestro Palacio será vuestra casa: venid á Nos siempre que surja en vosotros algun deseo, que, si es justo, será satisfecho sin aceptacion de personas: consideradnos como vuestro padre, pues por tal nos tenemos. No receleis jamas de nuestro corazon, ni temais de nuestro trato, que siempre será cariñoso y afable. Amamos la mansedumbre por carácter, y sabemos, por otra parte, que nada es mas abomi-

nable à los ojos de Dios, que un Obispo dèspota y soberbio para con sus súbditos. El Señor nos libre en adelante de esta miseria por su infinita misericordia.

Para que conozcais mejor vuestros deberes y vuestra propia dignidad, estableceremos lo mas pronto posible conferencias eclesiásticas, que procuraremos organizar segun Dios nos lo inspire, á fin de que el Clero todo de vuestra Diócesis, participe de tan grande beneficio. En ellas, á mas de la instruccion Teolójico-moral, pastoral y ascética, cuidaremos de llamar especialmente vuestra atencion sobre las obligaciones mas delicadas del sacerdocio, y sobre la sublime grandeza de esta dignidad, superior con mucho á la de los mismos ángeles.

Padres y madres de familia: el porvenir de la Iglesia de Puno y el bien de la Patria se hallan en vuestras manos. La sociedad doméstica siempre ha sido un reflejo de la sociedad relijiosa y civil; el mundo se hizo cristiano por ella, y se và paganizando con ella desgraciadamente: lo que prueba que la pasada generacion no supo ser religiosa. El cristianismo exige de vosotros todo esmero en la educacion de vuestros hijos; no se contenta con que les enseñeis á conocer á Dios y respetar á sus superiores, sino que quiere el ejemplo de vuestra parte; no gusta de una enseñanza teórica de la piedad, sino que pide la práctica de las virtudes cristianas. Nuestro Señor Jesucristo, que nos ha enseñado á adorar à su Padre Celestial en espíritu y en verdad, reprueba y condena ese culto exterior, por pomposo que sea, si no surge del corazon. Las creencias supersticiosas y fanáticas no se extinguen todavia en el Perú, despues de tres siglos de ilustracion cristiana por la falta de verdadera educacion religiosa. Sed, pues ¡oh puneños! los primeros en dar el ejemplo de ilustracion

y progreso segun Dios. Contad para esto con la cooperacion de vuestros sacerdotes y con la nuestra de una manera especial. Pedidnos consejos: acercaos con frecuencia á recibir nuestras instrucciones, que os las daremos con la mejor voluntad. Para vuestros hijos, estableceremos, Dios mediante, las explicaciones del Catecismo, esperando que sereis muy solícitos en llevarlos al templo, á fin de que se nutran de la fé.

Y vosotros jóvenes, porcion predilecta del rebaño que Nuestro Señor nos confia, vosotros que, dedicados al estudio de las ciencias, estais llamados á desempeñar mas tarde los árduos deberes de la magistratura y del sacerdocio en vuestro suelo natal, estad sobre aviso porque ha llegado el tiempo anunciado por San Pablo, en que el error, infiltrándose en las venas del árbol frondoso de la ciencia, lo tiene casi esterilizado para el bien, en tanto que le comunica una prodigiosa fecundidad para el mal; hoy apenas se soporta la sana doctrina, los hijos de Adan apartan cuidadosamente sus oidos de la verdad para abrirlos llenos de satisfaccion á las fábulas, á la novela, á las producciones obscenas é impías: han olvidado que el principio de la sabiduria es el temor de Dios, ignorando que la ciencia se corrompe cuando carece del aroma de la piedad, y que entonces solo puede dar frutos de maldicion: de aquí ese diluvio de absurdos que todo los dias se publican y circulan contra la religion y contra la sociedad: la sana filosofía no inspira ya á los grandes génios del siglo, nuestros filósofos se desdeñan de seguir las hüellas de San Agustin, de Santo Tomás de Aquino y de Bosuet, y proclamando lo que ellos llaman «emancipacion del pensamiento», rompen con insolente audacia el yugo de la verdad, para caer de rodillas ante el idolo abominable del error. No es esto lo mas triste, amados

hijos, sino que, cuando confundidos en su abyeccion debieran confesar su envilecimiento, hinchados de orgullo se erigen en apóstoles de la humanidad y se esfuerzan por anunciarles el reinado del progreso y de las luces. Para llenar mejor su objeto esta filosofía bastarda, tiene celebrada alianza con el Protestantismo; por eso observamos que se protejen mútuamente, pues no hay delirio protestante en religion que no acoja con entusiasmo dicha filosofía, así como no hay aberracion filosófica que no canonice como principio inconcuso el Protestantismo. Mientras tanto, la sociedad cosecha los efectos funestísimos de esta diabólica coalision: ella se vé entregada al furor de las pasiones populares; siente que sus entrañas son desgarradas sin piedad por la demagogia, madre de la rebelion y de la anarquía, y observa llorosa el brusco cambio que la obligan á hacer de su civilizacion cristiana, noble y digna, por esa otra civilizacion pagana, menguada y retrógada, solo propia de los seres que carecen de razon y libertad. En siglos mas felices, la filosofia gustaba de proclamar la victoria y el reinado de Jesus—*Christus vincit, Christus regnat*—hoy nuestro siglo proclama impudente la victoria y el reinado de la materia. Ved sino à qué se reducen los decantados progresos de la época; el templo de la sabiduría contiene hoy en su arca santa, los secretos de la física y de la historia natural; un descubrimiento botánico, una nueva observacion zoológica, una feliz combinacion química, ponen al mundo de los sábios en espectacion; pasaron los tiempos, hijos carísimos, en que, si bien se daba à estos descubrimientos la importancia que se merecen, no se los estimaba con preferencia á los que se relacionan con Dios y con los intereses sagrados de nuestra alma. Antes, las bellezas astronómicas estimulaban á

cantar con el Profeta las glorias de Dios—*Cœli enarrant gloriam Dei.* Los prodigios de la materia levantaban el espíritu á la contemplacion de las cosas invisibles—*invisibilia ipsius, à creatura mundi per ea quæ facta sunt, intellecta conspiciuntur.* Y la creacion entera contemplada por el hombre le hacia entonar este sublime canto de David.—*¡Quam magnifica sunt opera tua, Domine. Omnia in sapientia fecisti!* Oh! si los cristianos de otro siglo resucitáran, tendrian que llorar como los judios cautivos á las márgenes del rio de Babilonia, ó como Jeremías viendo en espíritu la ruina de Jerusalen. Ved, pues, amados hijos, lo que contrista nuestro corazon pastoral respecto de vosotros, y Dios nos es testigo de que, si algo deseamos con mas vehemencia, es teneros unidos á Nos en las entrañas de Nuestro Señor Jesucristo; porque, amandoos como os amamos y deseando la exaltacion de la Santa Fé Católica y el bien de nuestra cara Patria, nuestras esperanzas para lo futuro se cifran en vosotros. Por eso oramos constantemente, á fin de que vuestra caridad crezca mas en ciencia verdadera y en todo conocimiento.

Puneños: vuestro suelo abunda en riquezas materiales, y Nos queremos que, sin perder estas, abundeis en las riquezas del espíritu, que son mil veces mas duraderas y mas dignas de vosotros: por eso, todo lo esperamos de vuestra caridad, no para Nos que, confiados en la Providencia, sabemos repetir con el Apóstol:—«*Habentes alimenta et quibus tegamur his contenti simus,*» sino para esa pobre Iglesia que desde hoy comienza á vivir con vida propia, y que, por lo mismo, debe comenzar tambien á satisfacer graves necesidades. Somos pobres, lo confesamos, jamás hemos tenido bienes de fortuna, Dios sea bendito: que, si algo tuvié-

ramos, amándoos tanto como os amamos en Cristo Jesus, la Iglesia de Puno nada tendria que desear. Sin embargo, desde ahora os anunciamos, carísimos hijos, que la bolsa del Obispo de Puno no será suya sino de su Iglesia y de los pobres. ¡Qué consuelo para Nos, si al morir dejáramos á nuestra querida Diócesis provista de todo lo necesario, con un Clero ilustrado y numeroso, con una Catedral digna de la magnificencia del culto católico y con un pueblo piadoso y caritativo. Entonces veríamos cumplido nuestro mas vehemente deseo, y realizada la plegaria de nuestro corazon: *Testis mihi est Deus quómodo cupiam omnes vos in visceribus Jesu-Christi. Et hoc oro ut charitas vestra magis ac magis abundet in scientia et in omni sensu.*

Al terminar esta nuestra pastoral, queremos exhortaros á que rogueis con instancia por la salud de nuestro Santísimo Padre, y por la paz y libertad de nuestra Santa Madre, la Iglesia Católica. Vosotros, no ignorais, amados hijos, por cuantas tribulaciones ha pasado y está pasando todavía el Pontífice mas manso y amoroso que vieron los siglos, nuestro muy amado Pio IX. No parece sino que el infierno, confundido por sus frecuentes derrotas, ha hecho en nuestros dias un último y supremo esfuerzo para volcar la Santa Sede Apostólica, como que ella sola es la piedra angular del edificio Católico; por esto su plan de ataque es hipócrita, y el verdadero blanco de sus tiros muy diverso del que aparece á nuestros ojos. Bien se conoce, hijos carísimos, que Satanás no ha perdido su ciencia y que es el padre de la astucia y del sofisma; pero nosotros que, al observar esta diabólica conjuracion, recordamos el *adstiterunt Reges terræ* de David, tambien sabemos traer á nuestra memoria, como Católicos, aquellas otras con-

soladoras palabras del mismo Real Profeta:—«*Qui habitat in cœlis irridebit eos*», y esperamos confiados en las promesas de nuestro Divino Salvador. Sed, pues, constantes en la oracion, manifestando así que, lejos de ser insensibles á las angustias que padece nuestro muy Santo Padre y con él la Iglesia Católica, sabeis ser buenos hijos, pues cumplis con los deberes que os impone la piedad filial.

Recibid por último, amados hijos, con nuestro paternal saludo, nuestra bendicion apostólica, prometiéndonos de ella todos los dones de la gracia para vosotros.

Dada en nuestra residencia, en Lima, á los 9 dias del mes de Julio del año del Señor de 1865.—Juan Ambrosio—Obispo de Puno—*(firmado)*.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo, mi Señor.—*Felipe A. de Pièrola*—Pro-Secretario—(firmado).

---

(27).—Nos D. D. Josephus Sebastianus de Goyeneche et Barreda Dei et Sanctæ Sedis Apostolicæ gratia Archiepiscopus Limanus Prælatus Domesticus ac Sacro Solio Pontificio Assistens, Apostolicarum Litterarum—*In procuranda*—Exsecutor, atque ad erectionem Diœcesis Puniensis Delegatus &.—Omnibus et singulis Christi fidelibus Sanctæ Ecclesiæ Catholicæ filiis præsertim in Republica Peruviana degentibus, salutem in Domino. Noveritis, quod Sanctíssi-

En el Nombre del Señor. Amen.—Nos el Doctor Don José Sebastian de Goyeneche y Barreda, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Lima, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente á su Sacro Solio Pontificio, Comisionado y Ejecutor Apostólico para la erección del Obispado de Puno.—A todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, hijos de la Santa Iglesia Católica, y principalmente á los que están y residen en la República del Perú, hacemos saber: que

mus Dominus Noster Pius Papa IX, qui Sanctæ universalis Ecclesiæ regimen tenet, novam Diœcesim in hac Republica, ex omni sectione illa territoriali constantem, quæ vulgo Departamento de Puno nuncupatur, erexerit atque erigendam mandaverit, adjudicans ei quinque provincias—Chucuito—Huancané—Lampa—Azàngaro—Carabaya—nuncupatas, civitatemque de Puno caput illius Departamenti ad honorem civitatis Episcopalis evexerit, designans eam pro Sede Episcopali, in qua extollenda est in Cathedralem illa Ecclesiæ, quæ ob ejus prestantiam magis digna videatur, cum cæteris aliis quæ latius declarantur et experimentus in litteris apostolicis sub plumbo in forma Bullæ expeditis, nonis Octobris anno Incarnationis Domini millesimo octingentesimo sexagesimo primo quarum tenor de verbo ad verbum est:

(Hìc Bulla Erectionallis sub N.° 4.)

Nos quidem, qui prædictarum Litterarum Apostolicarum Exequutoris designati et renuntiati sumus, avulsionem et divisionem

Nuestro Santísimo Padre el Señor Papa Pio IX que gobierna la Santa Iglesia, ha tenido á bien erijir, y en efecto ha erijido una nueva Diócesis compuesta de todo el territorio de q' hoy consta el Departamento de Puno, y que comprende las provincias de Chucuito, Huancané, Lampa, Azángaro y Carabaya, señalando por Ciudad Episcopal y residencia del Obispo la Ciudad de Puno, y mandando que en ella se erija en Catedral, la Iglesia q' se considerase mas á propósito con otras cosas, que se espresan mas estensamente en las Letras Apostólicas expedidas en forma de Bula, bajo el sello de plomo el dia siete del mes de Octubre del año de la Encarnacion del Señor, mil ochocientos sesenta y uno, cuyo tenor literal es como sigue:

(Aquì la Bula Erecciona bajo el N.° 4).

Y por cuanto en la referida Bula nos ha nombrado Comisionado y Ejecutor de las precitadas Letras Apostólicas, para llevar á debido efecto la desmembracion, division y creacion de la nueva Diócesis; y habiéndose acordado por parte del Supremo Gobierno varios de los puntos que segun la pre-

sectionis territorialis quinque provinciarum ex quibus territorium, vulgo Departamento de Puno nuncupatum, constat, nec non novæ Diœcesis erectionem perficere volentes; cum jam ex parte Gubernii Reipublicæ collatis consiliis provissæ fuerint quadam, quæ juxta præfatas litteras primo decernendum erat: igitur, Sanctisimi Domini Nostri Papæ præceptis obtemperantes ut tenemur, ad honorem et gloriam Dei Omnipotentis, Beatæque Virginis Mariæ sine labe originali concepta, ad Catholicæ fidei exaltationem ad homnium Christifidelium in jurisdictione Puniensi degentium salutem et spirituale profectum, totum illud territorium Departamento de Puno nuncupatum ex Diœcesibus Cuzquensi et Pacensi, paræciasque in illo contentas quarum nomina sunt—Puno—Tiquillaca—Paucarcolla—Coata—Capachica—San Miguel de Ilave—Santa Bárbara de Ilave—San Juan de Ácora—San Pedro de Ácora—Pichacani—San Antonio de Esquilache—Nuestra Señora de la Asuncion de Chucuito—Santiago de Pomata—Nuestra Señora del Ro-

inserta Bula debian acordarse préviamente; y habiéndosenos requerido asimismo por parte del Supremo Gobierno de la República del Perú para que procediésemos á ejecutar y dar cumplimiento á las mencionadas Letras Apostólicas: por tanto, obedeciendo el mandato de Nuestro Santísimo Padre, para honra y gloria de Dios Todopoderoso, de la Bienaventurada siempre Virgen Maria concebida sin mancha de pecado original, para la exaltacion de la Santa Fé Católica, salud y provecho espiritual de los habitantes de todo el Departamento de Puno; segregamos, desmembramos y dividimos de la Diócesis del Cuzco y de la Paz eximiendo en el todo de su jurisdiccion espiritual, las parroquias comprendidas en todo el territorio que forma el Departamento de Puno, y son las siguientes, á saber: Puno—Tiquillaca—Paucarcolla—Coata—Capachica—San Miguel de Ilave—Santa Bárbara de Ilave—San Juan de Ácora—San Pedro de Ácora—Pichacani—San Antonio de Esquilachi—Nuestra Señora de la Asuncion de Chucuito—Santo Domingo de Chucuito—Santiago de Pomata—Nuestra Señora del

sario de Pomata—San Sebastian de Zepita—San Pedro de Zepita—La Asuncion de Yunguyo—Santa Maria Magdalena de Yunguyo—Pisacoma—Huacullani—La Asuncion de Juli—Santa Cruz de Juli—San Juan de Juli—San Pedro de Juli—Desaguadero—Atuncolla—Lampa—Cabana—Cabanilla—Caracoto—Juliaca—Vilque—Pucará—Ayaviri—Umachiri—Macari—Nuñoa—Orurillo—Santiago de Pupuja—Azángaro—Putina—Muñani—San Anton—Asillo—Arapa—Saman—Pusi—Taraco—Caminaca—Huancané—Mohó—Hinchupalla—Conima—Cojata—Vilquechico—Coasa—Ayapata—Macusani—Phara—Sándia—et Quiaca, simulque cum Ecclesiis Viceparochialibus, sucellis, pagis, ruribus et fundis eis anexis ab eorumdem ordinaria jurisdictione relaxantes, avellimus atque sejungimus. Itidem oppidum et Ecclesiam parochialem de Ucubire cum territorio ad illum spectantem, prout in circunscriptione politicæ jurisdictionis Puniensis continetur, quodque usque adhuc unam tantum paræciam cum oppidis Ocururo et de Condoroma constituebat, re-

Rosario de Pomata—San Sebastian de Zepita—San Pedro de Zepita—La Asuncion de Yunguyo—Santa Maria Magdalena de Yunguyo—Pisacoma—Huacullani—La Asuncion de Juli—Santa Cruz de Juli—San Juan de Juli—San Pedro de Juli—Desagüadero—Atuncolla—Lampa—Cabana—Cabanilla—Caracoto—Juliaca—Vilque—Pucará—Ayaviri—Umachiri—Macari—Nuñoa—Orurillo—Santiago de Pupuja—Azángaro—Putina—Muñani—San Anton—Asillo—Arapa—Saman—Pusi—Taraco—Caminaca—Huancané—Mohó—Hinchupalla—Conima—Cojata—Vilquechico—Coasa Ayapata—Macusani—Phara—Sandia—y Quiaca, con todas sus Vice-parroquias, anexos, capillas, pagos y pertenencias. Separamos asimismo el pueblo de Ocubiri con el territorio que á él corresponda y esté situado dentro de la demarcacion política del Departamento de Puno, dejando á la Diócesis del Cuzco los pueblos de Ocururo y Condoroma con todas sus pertenencias, las cuales formaban antes una sola parroquia con Ucubiri que desde hoy quedan divididos: separamos y desmembramos asimismo todo

linquentes ordinario Cuzquensi, prædicta oppida de Ocoruro et de Condoroma cum Omnibus eorum ruribus et accesionibus, avellimus etiam atque sejungimus—In provincia de *Carabaya* omnem illam regionem, quæ *montaña de Carabaya* vulgo nuncupatur, usqué ego quo protenditur jurisdictio politica et civilis territorii Puniensis, licet ad presens parociæ ullæ erectæ in eu non fuerint, aut á barbaris et infidelibus incolatur, abrumpimus et separamus et ex omnibus commemoratis paræciis, viceparæciis, ecclesiis, sacellis, civitatibus, oppidis, pagis, ruribus eorumque, accesionibus, novam Diœcesim Puniensem, juxtá mentem Sanctisimi Domini Nostri Papæ votaque Gubernii Reipublicæ Peruvianæ formamus, erigimus atque constituimus, ita ut erecta et constituta, Episcopus Puniensis, á Sancta Sede institutus, jurisdictionem, administrationem aliaque jura et onera quæ ei competunt, juxta præfatus erectiones litteras Apostolicas, quæque suæ institutionis, in eu exercere valeat. Propterea, decernimus et præcipimus el territorio de las montañas de Carabaya, hasta donde en lo posible llegue la demarcacion del Departamento de Puno, aun cuando al presente no hayan en el dicho territorio parroquias formadas ó esté habitado por infieles; y de todas las mencionadas parroquias, vice-parroquias, iglesias, capillas, pueblos, pagos y tierras con todos sus anexos y pertenencias, formamos, constituimos y erigimos, conforme à la mente de Nuestro Santísimo Padre y los deseos del Supremo Gobierno la nueva Diócesis de Puno, quedando así formada, constituida y erigida, para q' el Obispo instituido por la Santa Sede pueda en su oportunidad ejercer la jurisdiccion, administracion y derechos que le corresponden con arreglo á la Bula de Ereccion y de su institucion. En su consecuencia ordenamos y mandamos á todos los habitantes de la nueva Diócesis, especialmente al Clero y Párrocos de ella, se hayan y tengan por eximidos y separados de la jurisdiccion espiritual de los Obispos del Cuzco y de la Paz y presten obediencia al Obispo de Puno, y al que en adelante por tiempo, sucesi-

omnibus extantibus et degentibus in nova Diœcesi Puniensi, præsertim clericali militiæ addictis et parochis seu curam animarum gerentibus se exemptos, avulsos atque segregatos ab omni jurisdictioni spirituali Ordinarium Cuzquensis et Pacensis, servatis servandis et juxta regulas Sacrorum Canonum, se habeant, teneanturque, ipsique obediant in omnibus Episcopo Puniensi qui nunc institutus est vel pro tempore canonice institutum fore. Ne autem nova Ecclesia legitimo administratore careat abediendum erit Vicario Generali á Nobis proinde tantum Vice nominando, donec Episcopus canonice constitutus ad suæ sedes possessionem veniat. Et quoniam in Civitate Puniensi, in qua Sedes Episcopi constituitur, nulla alia inveniatur Ecclesia quæ ad Ecclesiæ Cathedralis honorem extolli queat præter Ecclesiam Parochialem Sancti Caroli, præterea illam Apostolica auctoritate Nobis delegata in Ecclesiam Cathedralem erigimus et constituimus sub ejusdem titulo et advocatione Sancti Caroli, servantes ea omnia paro-

vamente, fuere canónicamente instituido, y mientras el Obispo nombrado por la Santa Silla Apostólica tome posesion de la nueva Diócesis; á fin de que ésta no quede en acefalia, se prestará igual obediencia al Gobernador que nombraremos en virtud de la facultad y autoridad apostólica que se nos ha conferido al efecto y por esta vez. Y en consideracion á que en la Ciudad de Puno, Silla y residencia del Prelado de la Diócesis, la Iglesia parroquial de San Carlos, es la única que puede servir de Catedral, en virtud de la autoridad apostólica á Nos delegada, venimos en levantarla al rango de Iglesia Catedral con la misma advocacion de San Carlos que hoy tiene, conservándole sus derechos de parroquialidad de que está en posesion los que serán ejercidos por el Cura actual y por los q' en adelante le sucedieren, en el lugar, módo y forma que con arreglo á los Cánones indicáre el Obispo de aquella Diócesis; y así establecida i erigida la nueva Iglesia Catedral se harán en ella los Divinos Oficios, como en las otras Catedrales de la República, y el Prelado tendrá en ella su Cate-

cialitatis jura quæ obtinet, quæque jura parochus nunc existens vel qui pro tempore fuerint fruituri sunt, fungebuntque modo, forma et loco ab Episcopo Diœcesano designandis, juxta Sacrorum Canonum sanctiones; atque ita constituta et erecta Ecclesia Cathedralis, persolvantur in ea divina officia sicut in aliis Reipublicæ Ecclesis Cathedralibus persolvendi mos est, in eaque Episcopus suam sedem habeat cum omnibus juribus et honoribus congruentibus. Consentaneum maxime cum sit, quod in Cathedrali Ecclesia Puniensi Dignitates instituantur, canonicatus, Beneficia aliaque officia, ut debitum cultum Deo Domino tribuatur in edificationem fidelium, atque ut assidue laborent Capitulares zelo et charitate in animarum salutem, Episcopum adjuvantes suo studio, consilio et prudentia, dum opus fuerit, aut ipse mandaverit, instituimus de dignitatibus, canonicatibus, Præbendis officiis ac Beneficiis infrascriptis:—1.°—Decanatum, quæ dignitas prima est post Pontificalem, in eadem Ecclesia prima existat, pro uno Decanal con todos los honores q' le corresponden. Y siendo necesario que en la Catedral de Puno haya dignidades, canonicatos, beneficios y otros oficios con que se dé culto á Dios Nuestro Señor, para que sirva de edificacion á los fieles, que trabajen con celo en la salvacion de las almas, y ayuden con sus consejos, luces y prudencia al Obispo cuando lo pidiere y fuere menester, erigimos dicho Capitulo, compuesto de las dignidades, canonicatos, beneficios y oficios siguientes:—1.° El Deanato será la primera dignidad de la misma Iglesia despues de la Pontifical, para que la sirva un Dean que cuide y dé providencia, se reze todos los dias el Oficio Divino atenta y devotamente, se celebre la misa en todos los dias del año con gravedad y recojimiento; que atienda en todo lo que pertenece al culto de Dios en el coro, en el altar, en las procesiones, en la iglesia, y fuera de ella, que en el Capitulo y donde quiera que se hagan juntas, haya silencio, órden, modestia y rectitud. El mismo concederá licencia á los que pretenden salir del Coro por algun motivo, espresando la causa y no de otro

cano, qui curet et provideat, quod officium divinum, diurne, attente ac devote persolvatur, missaque gravitate animique compunctione quotidie celebretur, simulque omnia, quæ ad Dei cultum pertinent, tam in choro quam in altare in processionibus, in Ecclesia, et ex[illegible] in capitulo et ubicumque conventus Ecclesiæ, seu Capituli, habeantur, honestate modestia, rite ac recte proficiantur; ad quem etiam pertinebit, his, quibus in choro ex causa discedere convenit, expresa causa, et non alias, licentiam concedere. Ipse syngrapha prosumptibus ab Œconomo faciendis expediet, maximam adhibens diligentiam ut fabricæ reditus probide administrentur, neque profuse impendantur; Ejusdem munus erit inventariorum librum perficere in quo singillatim inscribantur Sacra Ecclesiæ paramenta, atque argenti, auri gemmarum ac supellectilia, quæ omnia, una cum libro, in Dactiliotheca tribus clavibus clausa custodiantur, quarum unam idem Decanus apud se retineat, alteram Ecclesiæ Œconomus, ter-

modo. Espedirá las libranzas para los gastos que hubiere de hacer el Ecónomo, cuidando de que se inviertan los fondos de fábrica con fidelidad y economía. Es también obligación del Dean [illegible] un libro [illegible] [illegible] Iglesia [illegible] dará en una [illegible] ves; de las que una [illegible] el Dean, otra el Ecónomo y otra el Canónigo clavero que designará solo el Prelado:—2.° Una canongía de oposicion que será la Teología, para que enseñe en el Seminario Conciliar la Sagrada Teología ó esplique un curso de disciplina eclesiástica, especialmente el Santo Concilio de Trento:—3.° Otra canongía de oposicion que será la Penitencia ia, para que el que la obtenga administre á los fieles el Santo Sacramento de la Penitencia en la Iglesia Catedral á las horas convenientes y que se le designaren por el Prelado ó en la Consueta. Para obtener estos dos canonicatos han de ser Doctores graduados en Sagrada Teología y en algunas Universidades canónicamente instituidas para conferir estos grados; tendrán

tiam Canonicus Clavicularis à solo Episcopo nominatus servet.—2° Canonicatum Theologalem per concursum et oppositionem optandum, ut, cui conferatur sacram Theologiam in Seminario Conciliari doceat, vel Ecclesiasticæ disciplinæ curriculum, præsertim sancti Concilii Tridentini decreta explanet.—3.° Canonicatum pro Penitentiario in Ecclesia Cathedrali fidelium confessiones audiat, eis pœnitentiæ sacramentum ministrando horis congruentibus ab Antistite aut in regula consueta statuendis. Ad quæmcunque horum canonicatuum obtinendum requiritur ut in Sacra Theologia vel jure canonico sint Doctores laureati in aliqua Universitate canonice instituta; habeat insuper alias qualitates à Sancto Concilio requisitas. Oppositio juxta Sacrorum Canonum regulas, Apostolicas constitutiones, Reipublicæ leges, Ritus et mores aliarum, quæ in Peruvio sunt Cathedralium fiet.—4.° Canonicatum unum, de gratia cum omnibus, oneribus, et officiis hujusmodi canonicalibus obtinentibus. Decretatus Decanatuum atque canonica-

además las otras calidades prevenidas por el Santo Concilio de Trento. La oposicion se hará con arreglo á los Sagrados Cánones, constituciones apostólicas, leyes de la República, y laudables costumbres de las otras Iglesias Catedrales del Perú:—4.° Habrá otra Canongía de Merced con los mismos cargos y oficios que tienen y han tenido los que obtienen los Canonicatos. Y declaramos q' para obtener el Deanato, asi como las tres Canongías mencionadas, han de ser precisamente Presbíteros que puedan celebrar la Santa Misa é hijos legítimos y de legítimo matrimonio. Celebrarán por turno la Misa mayor todos los dias despues de la dicha *tercia*, excepto cuando el Prelado hubiese de celebrar á esa misma hora:—5.° Erigimos otra Canongía unida al oficio parroquial de la Iglesia Catedral, la cual poseerá su Párroco; y le asignamos tanto los derechos como los emolumentos que de sus feligreses tiene que recibir en su Cura. Y porq' como Canónigo no posee renta alguna y á fin de q' pueda desempeñar el ministerio de párroco, predicar, confesar y administrar los demás sacramentos á sus fe-

tus non nisi presbyteri obtineri valeant qui filii legitimi sint ex legitimo conjugio nati. Ad eos spectet sua quisque vice, Missam quotidie celebrare statim post dictam tertiam, diebus exceptis, in quibus Antistes eadem hora celebraturus sit:—5.° Canonicatum etiam alium erigimus parochiali Cathedrali Ecclesiæ unitum, quem parochus obtinebit, assignantes ei pro sua congrua sustentatione emolumenta et omnia jura quæ á suis parochianis jus percipiendi habet ut parochus. Et quoniam pro canonicata nullum speciale proventum ei adscribitur, atque ut parochus liberius suo fungatur ministerio, concurriandi, confessiones audiendi ejusque parochianis Sacramenta ministrando, declaramus ipsum non teneri ad diurnam Chori assistentiam, nisi diebus ab Episcopo designandis.—6.° Capellanias duas pro duobus Capellanis, qui personaliter in Choro interese horis diurnis et nocturnis, lectiones, prophetias recitare vel canere teneantur, et in altari Subdiaconi et Diaconi officia peragant celebranti

ligreses; declaramos, que no está obligado á asistir al Coro sino solamente en los dias designados por el Obispo de Puno:—6.° instituimos asimismo dos capellanias para q' las sirvan dos Capellanes, asistan al Coro las horas nocturnas y diurnas, digan las lecciones, canten las profecías y lamentaciones y hagan en el altar el oficio de epistolares y evangelistas; esto último hasta q' en la Iglesia haya rentas bastantes y pueda crearse en adelante mayor número de Canonicatos, ó al menos algunas prevendas ò raciones enteras. Ninguno podrá ser Capellan si al menos no hubiese recibido el órden del Diaconado, y no podràn serlo los familiares del Obispo:—7.° Establecemos seis Acólitos que sirvan todos los dias por turno en el Altar; en el Coro al facistol á las horas nocturnas y diurnas, à no estar enfermos y legitimamente impedidos. Tendrán los cuatro órdenes menores, y todos ejercerán su ministerio cuando el Prelado asista —8.° Habrá además un Sacristan mayor, un Maestro de ceremonias, Sochantre, un apuntador de fallas, un Ecónomo, un organista, un pertiquero y un campanero.

ministrantes, sed id postremum donec Ecclesiæ redditus acerescant et in posterum Canonicorum numerus augeatur, vel saltem præbendæ aliquæ aut ecclesiasticæ portiones instituantur. Nemo in Capellanum eligatur qui saltem ad Diaconatus ordinem promotus non fuerit, neque Episcopi familiares.—7.° Acholitos sec, qui vice sua tan in altari, quam in Choriabaco diurne ac nocturne inserbiant, nisi egritudine aut justa causa fuerint impediti: sint minoribus ordinibus iniciati, omnis Præsule adstante acholitatus officium exerceant.—8.°—Erunt præterea officia primi Sacristæ ceremoniarum magistri, chori præcentoris, annotatoris é choro absentium, Œconomi, seu fabricæ administratoris, organista, Perticarii et campanarum pulsatoris. Sacrista que sunt Ecclesie curet, paramenta, vasa sacra, et altaria, ita ut omnia munda sint, atque prœsto parata tempore quo fuerint ad servitium nessesaria, præbeatque præsbiteris sacrum facturis paramenta; si ipse fuerit sacerdos sacram Eucharistiam

—El Sacristan mayor cuidará de la Iglesia, de los paramentos y vasos sagrados y de los altares, atendiendo á que todo esté limpio y preparado para las horas en que deba usarse, proporcionando ornamentos á los que hubieren de celebrar en la Catedral, y administrando la sagrada comunion á los fieles que la pidieren. Será tambien su obligacion preguntar al Prelado los dias de festividades q' quiera asistir al Coro ó al Altar para dar aviso á los Capitulares para que acompañen segun rito al mismo Prelado á la ida y al regreso: —9.° El Maestro de ceremonias estudiará las rúbricas y los decretos que se fuesen dando por la Sagrada Congregacion y Liturgia, compondrá el cuadernillo de rezo que ha de servir para la Diócesis en cada año, sometiéndolo á la aprobacion del Prelado: asistirá todos los dias al servicio del Altar, cuidando de que se observen en todo, las sagradas rúbricas. Acompañará tambien á los Capitulares cuando van á sacar al Prelado de su casa y Cámara, y cuando en el mismo órden regresa con arreglo á las resoluciones que hay sobre la materia. Y asistirá al Prela-

fidelibus rite petentibus distribuat. Ejus munus sit ab Episcopo scissitari de festis diebus, quibus choro vel altari interesse velit ut nuntiet Capitularibus quì Episcopum tum advenientem, tum ad Ecclesia abeuntem, justa sancita, comitari tenentur.—9.° Ceremoniarum magister rubricas discat et sacram liturg'am, sacræque congrægationis decreta quæ pro tempore in lucem edantur assidue studeat; directorium pro ecclesiasticis diœcesanis ad divinum officium rite persolvendum redigere, atque obtenta ordinarii approbatione excudere typisque mandare teneatur: singulis diebus ad altare inserviendi gratia assistet omnem diligentiam adhibens ut rubrica observentur atque sacræ ceremoniæ debite perficiantur. Canonicos qui ad palatium et aulam Episcopi accedunt ad efectum eum deducendi et associandi, comitare tenetur; eodem modo comitabit eos cum regrediuntur ad aulam Episcopi eum associantes, secundum quæ vigent præscriptu. Similiter Præsuli non modo in pontificali-

do no solo cuando celebre de Pontifical ó medio Pontifical, sino tambien cuando asista á la Misa ó al oficio divino.—10. El Sochantre ha de saber canto llano y figurado; entonará las misas cantadas, las antífonas, himnos y el primer verso de cada uno de los salmos del oficio divino, las letanias en las rogativas, ó cuando de órden del Prelado ó del Capítulo se hicieren algunas extraordinariamente. Cuidará de los libros del Coro y enseñará el canto llano á los seises ó á otros que deben aprenderlo en el Seminario.—El apuntador de fallas será cuando menos Sub-diácono y llevará con exactitud y cuidado la cuenta diaria de cada uno de los que no asistieren á todas ó á cada una de las horas canónicas y á la Misa mayor, anotando la hora ú horas á que cada uno faltare, para que por esa razon pueda hacerse el descuento de las distribuciones, con arreglo á lo mandado por el Santo Concilio de Trento y segun es costumbre en las Iglesias Catedrales del Perú. Cada mes pasará dos tantos, de las fallas, uno al Dean y otro al Ecónomo:—12. El Ecónomo ó Mayordomo procurador de la fábrica, será

bus celebranti sed Missæ etiam auit divino officio assistenti sedulo astabit. —10. Chori præcentor cantum gregorianum et figuratum calleat, missam, antiphonas, hymnos et primum uniuscujusque psalmi verciculum in officio divino, letanias diebus rogationum, aut si quas ex Præsulis vel Capituli mandato extraordinarie fiant, præciuere teneatur. De chori libris curam habeat, pueros in choro servientes et eos á quibus in Seminario discendum fuerit cantum edoceat.—11.° Annotator eorum qui amittunt distributiones quotidianas ob defectus asistentiæ sit saltem Subdiaconus. Librum habeat in quo defectus asistentiæ in choro exacte annotentur pro omnibus et singulis horis canonicis diurnis uniuscujusque illorum qui asistere tenentur, ut ex ea ratione illis subducantur distributiones juxta sancti Concilii Tridentini præscriptum, et prout fieri de more est aliarum ecclesiarum Cathedralium Reipublice Peruviane. In unoquoque mense duo annotationum exemplaria de defectibus assistentiæ confi-

el encargado de recaudar las rentas de la Iglesia y todos los emolumentos y obvenciones (excepto los derechos parroquiales correspondientes á los Curas ó Rectores) que de alguna manera le pertenezcan: tendrá un libro rubricado por el Dean en las dos primeras y dos últimas fojas, en que llevará la cuenta de entrada y de gastos, asentando una de las partidas por separado, y conservando en legajos bien acondicionados las libranzas jiradas por el Dean, con recibo al pié de lo que se hubiese gastado. Ha de ser elejido por el Prelado y por el Capítulo, y puede ser removido á voluntad de los mismos. Antes de admitirle á la administracion de los fondos de la fábrica y demas entradas, prestará fianza bastante á juicio y arbitrio del Prelado, lo que se renovará cada dos años ó antes, si el fiador se ausentáre de la Ciudad, quebrare, se hiciere de alguna manera insolvente ó falleciére. El mismo Ecónomo será el apoderado nato del Cabildo, para cobrar del Tesoro las asignaciones de los Capitulares y demas empleados de la Iglesia. El Prelado podrá valerse del mismo ó de otro, á

det, quorum unum Decano, alterum Œconomo tradet.—12. Œconomus seu fabricæ procurator, reditus stabilium Ecclesiæ, emolumenta omnia atque obventiones quæ ad eam spectant, proventibus parochialibus seclusis qui ad Rectores Cathedralis pertinent, exigere tenetur. Librum habeat primis et extremis foliis á Decano signatum, in quo acceptæ pecuniæ atque spensarum minutatim et seorsim inscribantur: syngrapha á Decano remissa simulque pecuniæ in aliqua re impensa apocham in bene confectis cartarum fasciculis accurate servet. Ab Episcopo et Capitulo est eligendus, atque ad eorumdem nutum removendus. Priusquan in administrationem se immisciat, cautionem in quantitate Episcopi arbitrio præfixura, præstet, que cautio unoquoque biennio, vel antea, si fidejusor é Civitate discedat, foro cedat, ve aliqua ratione solvendo impotens fiat, aut diem supremum obierit, renovabitur. Œconomi etiam partes erunt Capituli assignationes et cæterorum alieni muneri ecclesiastico addictorum ab su arbitrio, para cobrar su renta. Dará cada año al Capítulo y Prelado cuenta documentada de las rentas de fábrica y de sus gastos, y no haciéndolo será inmediatamente removido—13. El organista tocará el organo en las fiestas y en otros dias q' le pareciere al Prelado y al Capítulo.—El Pertiquero cuidará de ordenar las procesiones, irá delante del Prelado cuando segun rúbrica sale vestido de capa para la Iglesia, acompañándolo á cierta distancia de los Canónigos, desde la cámara de su habitacion ordinaria hasta el Altar ó hasta su Cátedra en el Coro, haciendo lo mismo á su regreso de la Iglesia, hasta dejarlo en su habitacion. Irá tambien delante del Preste, Diácono y Subdiácono y demas ministros del Altar que van y vuelven, acompañándolo del Coro á la sacristía ó del Altar al Coro, ó del Altar á la sacristía ó al Coro, ó del Altar á la Sacristía. Su vestido será el que se usa en las Iglesias del Perú, especialmente en la Metropolitana. Hará tambien el oficio de celador, de la Iglesia, cuando no estuviere ocupado en otra cosa: —15 El campanero tendrá el oficio de tocar las campanas

Erario percípere. Præsul, quæ ad suam mensam pertinent, vel per Œconomum, vel per aliquem alium, prout ei libuerit, percipere valeat. Per singulos annos Œconomus Capitulo et Antistiti rationem reddat, fabricæ proventum, ejusque expensarum, documentis comprobatam, et si id facere omisserit continuo removeatur.—13.° Organista in diebus festivis et aliis temporibus ad votum prælati vel Capituli organum pulsare teneatur.—14.° Perticarii officium est, in procesionibus ordinare, ante Episcopum, dum cappa indutus ad Ecclesiam venit, ex aula usque ad altare, vel chori Cathedram, aliquo spatio è Canonicis associantibus disjuncto, præire. Eodem ordine præcedat in Præsulis regresu ex Ecclesiæ ad aulam. Presbytero, Diacono, Subdiacono, et reliquis altare ministrantibus, de choro ad sacristiam, in chorum euntibus, et redeuntibus anteibit. Zelatoris officium etiam exequetur, dum alibi non sit occupatus, ut silentium modestiaque in Ecclesia servetur. Utatur veste quæ Perticarii Ecclesiarum hu-

para el oficio divino á las horas q' se le señaláren; barrerá la Iglesia todos los sábados y vísperas de fiesta, y ademas cuando lo mande el Ecónomo ó Dean: hará tambien el oficio de caniculario botando los perros de la Iglesia, y en general todo aquello que se le ordenare por el Dean ó por el Prelado:—16. Habrá además un Cancelario ó Secretario del Cabildo que arregle el archivo de la Iglesia y esté bajo su cuidado y custodia: sacará y guardará testimonios de las escrituras, protocolos y y demas papeles pertenecientes á la misma Iglesia, asentando y anotando en un libro *margesi*. las donaciones, pensiones, censos y capellanias q' tuviere en adelante la Iglesia, el Cabildo ó el Obispo, las rentas reales ó en enfiteusis y demas imposiciones que se hicieren, con el dia, mes y año en que se otorgaron los instrumentos, el nombre y apellido del Escribano ante quien se estendieren y la sumilla de las condiciones y cláusulas. Escribirá tambien en otro libro las actas capitulares y cualesquiera otros contratos que se celebren entre la Iglesia, el Obispo, el Cabildo y otras personas:—17. Re-

jus regionis præsertim Metropolitanæ utuntur.—15.° Campanarum pulsator horis ad officium diurnum persolvendum statutis campanas pulsabit; in omnibus sabbatis et festorum vigiliis, et quando per Decanum vel Œconomum sibi injunctum fuerit; Ecclesiam verrebit purgabitque. Canicularii officium etiam expleat, canes ad Ecclesia ejiciendo, et generatim quidquid Decanus aut Præsul fieri præceperit adimpleat.—16.° Insuper erit Cancellarius Ecclesiæ et Capituli, qui Ecclesiæ archivum ordinet, curet atque custodiat. Transcripta scripturarum instrumenta à tabellionibus signata, protocolla et cætera acta, quæ ad Ecclesiam spectant recondat. Scribat præterea in libro *margesi* donationes, prædia, bona census, impotitiones et Capellanias quæ Ecclesia, Capitulum aut Episcopus possidet, vel de inceps obtinuerit; cum suis oneribus, annotans diem, mensem, annum in quo instrumenta rata fuerunt, tabellionisque obsignantis nomen atque cognomen. Eadem forma annotabit venditiones reales vel emphiteuticas

servamos al Obispo de Puno que por tiempo fuere, el derecho de aumentar é instituir nuevos beneficios en su Iglesia Catedral, sean dignidades, canonicatos, prevendas, capellanias y otros oficios, segun fueren creciendo las rentas y frutos de la Iglesia y como mas viere conveniente en el Señor:—18. Y porque segun el Apóstol, el que sirve al Altar debe vivir del Altar, y en atencion á que suprimidos los Diezmos por la ley civil, el Supremo Gobierno de la República se ha subrogado en la obligacion de sustentar de las arcas del Erario nacional los Cabildos eclesiásticos, los gastos de fábrica de la Iglesia y demas oficios que se crearen, de acuerdo con el mismo Supremo Gobierno, y con arreglo á la Suprema resolucion de 10 de Junio del presente año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco, asignamos al mencionado Obispo de Puno y á los que en adelante lo fueren, la renta de ocho mil pesos anuales, que servirán de cóngrua sustentacion, y formarán la mesa Episcopal. Además, las cuartas y otros emolumentos q' por derecho ó por costumbre legítimamente introdu-

Erario, percipere. Præsul, quæ ad suam mensam pertinent, vel per Œconomum, vel per aliquem alium, prout ei libuerit, percipere valeat. Per singulos annos Œconomus Capitulo et Antistiti rationem reddat fabricæ proventum ejusque expensarum, documentis comprobatam, et si id facere omisserit continuo removeatur.—13.° Organista in diebus festivis et aliis temporibus ad votum prælati vel Capituli organum pulsare teneatur.—14.° Perticarii officium est, in procesionibus ordinare, ante Episcopum, dum cappa indutus ad Ecclesiam venit, ex aula usque ad altare vel chori Cathedram, aliquo spatio è Canonicis associantibus disjuncto, præire. Eodem ordine præcedat in Præsulis regressu ex Ecclesiæ ad aulam. Presbytero, Diacono, Subdiacono et reliquis altare ministrantibus, de choro ad sacristiam, in chorum euntibus et redeuntibus anteibit. Zelatoris officium etiam exequetur, dum alibi non sit occupatus, ut silentium modestiaque in Ecclesia servetur. Utatur veste quæ Perticarii Ecclesiarum hu-

para el oficio divino á las horas q' se le señaláren; barrerá la Iglesia todos los sábados y vísperas de fiesta, y ademas cuando lo mande el Ecónomo ó Dean: hará tambien el oficio de caniculario botando los perros de la Iglesia, y en general todo aquello que se le ordenare por el Dean ó por el Prelado:—16. Habrá además un Cancelario ó Secretario del Cabildo que arregle el archivo de la Iglesia y esté bajo su cuidado y custodia: sacará y guardará testimonios de las escrituras, protocolos y y demas papeles pertenecientes á la misma Iglesia, asentando y anotando en un libro *margesi*. las donaciones, pensiones, censos y capellanias q' tuviere en adelante la Iglesia, el Cabildo ó el Obispo, las rentas reales ó en enfiteusis y demas imposiciones que se hicieren, con el dia, mes y año en que se otorgaron los instrumentos, el nombre y apellido del Escribano ante quien se estendieren y la sumilla de las condiciones y cláusulas. Escribirá tambien en otro libro las actas capitulares y cualesquiera otros contratos que se celebren entre la Iglesia, el Obispo, el Cabildo y otras personas:—17. Re-

jus regionis præsertim Metropolitanæ utuntur.—15.° Campanarum pulsator horis ad officium diurnum persolvendum statutis campanas pulsabit; in omnibus sabbatis et festorum vigiliis, et quando per Decanum vel Œconomum sibi injunctum fuerit, Ecclesiam verrebit purgabitque. Canicularii officium etiam expleat, canes ad Ecclesia ejiciendo, et generatim quidquid Decanus aut Præsul fieri præceperit adimpleat.—16.° Insuper erit Cancellarius Ecclesiæ et Capituli, qui Ecclesiæ archivum ordinet, curet atque custódiat. Transcripta scripturarum instrumenta á tabellionibus signata, protocolla et cætera acta, quæ ad Ecclesiam spectant recondat. Scribat præterea in libro *margesi* donationes, prædia, bona census, impotitiones et Capellanias quæ Ecclesia, Capitulum aut Episcopus possidet, vel de inceps obtinuerit; cum suis oneribus, annotans diem, mensem, annum in quo instrumenta rata fuerunt, tabellionisque obsignantis nomen atque cognomen. Eadem forma annotabit venditiones reales vel emphiteuticas servamos al Obispo de Puno que por tiempo fuere, el derecho de aumentar é instituir nuevos beneficios en su Iglesia Catedral, sean dignidades, canonicatos, prevendas, capellanias y otros oficios, segun fueren creciendo las rentas y frutos de la Iglesia y como mas viere conveniente en el Señor:—18. Y porque segun el Apóstol, el que sirve al Altar debe vivir del Altar, y en atencion á que suprimidos los Diezmos por la ley civil, el Supremo Gobierno de la República se ha subrogado en la obligacion de sustentar de las arcas del Erario nacional los Cabildos eclesiásticos, los gastos de fábrica de la Iglesia y demas oficios que se crearen, de acuerdo con el mismo Supremo Gobierno, y con arreglo á la Suprema resolucion de 10 de Junio del presente año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco, asignamos al mencionado Obispo de Puno y á los que en adelante lo fueren, la renta de ocho mil pesos anuales, que servirán de cóngrua sustentacion, y formarán la mesa Episcopal. Además, las cuartas y otros emolumentos q' por derecho ó por costumbre legítimamente introdu-

cum breviuncula conditionum summa quæ paciscantur: acta capilutaria et quæcumque pacta fuerint inter Ecclesiam et Episcopum et Capitulum et allios, simile modo, in alio codice notabit atque narrabit. —17.° Puniensi reservamus Episcopo jus augendi vel instituendi in Ecclesia Cathedrali nova benefitia, sive dignitates, sive canonicatus, præbendas, capellanias aliaque officia, proat in Domino judicaverit, cum fructus seu reditus prædictæ Ecclesiæ ad majorem quantitatem pervenerint. —18.° Et dicente Apostolo qui altari servit, de altare vivere debet, et quia lege civili ablatis decimis Supremum Reipublicæ Gubernium se subrogabit in mere sustinendi ex erario nationali Capitula ecclesiastica, impensas fabricæ ecclesiarum Cathedralium, cæteraque oficia quæ in allis instituantur, ex ipsius supremi Guberni consensu, et juxta civille decretum, editum die decimo Junii, hoc anno Domini millesimo octingentesimo sexagesimo quinto, commemorato Episcopo Puniensi, ejusque succesoribus, pensionem seu publicida acostumbran pagar los Curas á sus Obispos:—19. Y determinamos que cuando ocurriere vacar la silla Episcopal de Puno, de la renta correspondiente al Obispo se hagan tres partes iguales con arreglo á la Bula de Ereccion, que tambien es ley del Estado; una parte percibirá el Vicario Capitular ó Gobernador eclesiástico que se nombrare, para con ella atender á la dignidad de su cargo y hacer frente á los gastos de su oficio: la segunda se aplicará durante la vacante al Seminario Conciliar; y la tercera parte se reservará para el Obispo que fuere instituido canónicamente, á fin de que con ella pueda atender á los gastos de pontifical y establecimiento, segun tambien lo disponen leyes civiles preexistentes:—20. Aplicamos asimismo al Dean de la Iglesia de Puno la suma de dos mil pesos anuales: á cada uno de los Canónigos la de un mil doscientos pesos, y quinientos pesos á cada uno de los Capellanes, que les servirán de cóngrua sustentacion y como frutos *ad instar beneficii*. Señalamos asimismo á la fábrica de la Iglesia un mil pesos anuales. Y si en algun tiempo estas a-

enim vectigal octo mille nummos argentios (vulgo pesos) pro sua congrua sustentatione assignamus, eruntque ei pro mensa episcopali. Item adjicimus ei etiam quartas et alia emolumenta, quæ ex jure aut more legitimo Parochi suo Episcopo persolvere solent.—19.° Decernimus ut quoties et quandiu Sedem Puniensem vacare contigerit, annui ejus mensæ reditus juxta bullæ erectionis prescriptum, quæ etiam legis civilis efectus sostituta est, in tres partes equales dividantur, quarum una tribuatur Vicario Capitularii vel Diœcesis Gubernatori Ecclesiastico in suum honorarium pro sui officii dignitate atque pro expensis in sui muneris administrationem faciendis, altera in Diœcesano Seminario impendatur et tertia Episcopo succesori, qui canonice instituatur, reservetur, ut, sicut priscislegibus sanccitum est, oportune sumptus Pontificalium, atque supellectilium ædis episcopalis sufferre valeat.—20. Decano Puniensi duo millia nummorum argenti, vulgo pesos; unicuique canonico mille et ducentos; unicuique signaciones se sostituyesen con frutos ó rentas de otra naturaleza, q' pagaren ó satisficieren los fieles, reservamos al Obispo, que entonces fuere de la Diócesis de Puno, la facultad de hacer la distribucion entre los partícipes, tomando por base la que hoy se hace en esta ereccion:—21. Y mediante á que el Supremo Gobierno ha señalado la suma de ochocientos veinticinco pesos anuales para que se distribuyan como renta entre los otros oficios y cargos arriba creados, reservamos del mismo modo, al actual Obispo de Puno, el derecho de hacer la distribucion mas conveniente, con la calidad de que fijada una vez la cuota que corresponda à cada uno, no se ha de alterar en adelante sin justa causa, maduro exámen y consulta del Capitulo:—22. Queremos tambien q' el Sacristan mayor adémas de la renta que se le asignare de los ochocientos veinticinco pesos, tenga y perciba la cuarta de los funerales que se hicieren con cruz alta ó entierro mayor en la parroquia del Sagrario de la Iglesia Catedral de Puno, deduciéndose antes del monto la cuarta que por derecho, uso y cos-

que ex duobus Capellanis quingentos nummos, pro sua annua congruaque sustentatione et tanquam fructus ad instar beneficii aplicamus et asignamus, Fabricæ Ecclesiæ Cathedralis mille nummorum argenti eadem forma atribuimus. Et si aliquo tempore pensiones prædictas á Gubernio solvendas substituerentur fructibus et reditibus alterius generis, quos Christifideles exolvere atque satisfacere teneantur, Episcopo Puniensi tunc existenti facultatem reservamus portiones distribuendi inter illos qui jus habuerint, juxta formam in presente erectione traditam.—21. Et quoniam supremum Gubernium octingentorum quinque et viginti nummorum summam in annum assignaverit, ut tanquam proventus inter alia officia et numera supra creata distribuantur. Puniensi Antistiti, qui nunc existit, reservamus jus dictas assignationes præfisciendi, prout mellius judicaverit; ita tamen, ut semel stabilita portio quæ unusquisque, pro suo officio percepturus sit, absque juxta causa, maturo examine, et inconsulto Ca-

tumbre de esta provincia eclesiástica corresponde al Prelado:—23. Y como por el oficio se dà el beneficio, queremos y ordenamos, que continuando en vigor lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y la costumbre laudable de las Iglesias del Perú, los estipendios asignados á las Dignidades, Canónigos y Capellanes de la Iglesia de Puno, sean distribuciones diarias para los que asistan à cada una de las horas del oficio divino y Misa mayor, de manera, que los que no asistan, pierdan lo que habian de haber ganado, y los asistentes ganen lo que los otros hayan perdido, todo en proporcion á la mayor ó menor renta asignada, y sin que pueda alegarse en contrario ó en tiempo alguno prescripcion, derecho ó costumbre, aunque sea inmemorial. Y las distribuciones y pérdidas de los estipendios se harán con arreglo à lo dispuesto por San Pio V. en su Bula Apostólica que principia: *Ex proximo Lateranensis*, publicado el año 1571. Mas los otros empleados si faltasen, serán multados á juicio del Dean ó del Obispo, si aquel fuere omiso. Y todo aquel que no asistiere á la Misa

pitulo deinceps immutari nequeat.—22.° Volumus quoque, ut primus sacrista, præter stipendium, quod ea illa summa octingentorum viginte quinque nummorum ei contigerit, quartum percipiat funerum eorum qui ritu solemne et cruce elevata tumulantur in sacrarii Ecclesiæ Catedralis Pareciam, illa alia quarta primo deducenda quæ juve atque consuetudine hujus provinciæ Ecclesiasticæ ad Episcopum pertinet.—23.° Et quia propter officium datur beneficium, vigente etiam Sanctæ Tridentinæ Sinodi lege atque laudabili Ecclesiarum Puribri consuetudine, volumus atque stricte ordenamus, quod prædicta stipendia Dignitatibus, Canonicis et Capellanis asignata, sint cotidianæ distributiones, quotidie distribuendæ singulis horis, nocturnis pariter et diurnis et Missæ majori interessentibus, ita ut qui defuerint quidquid lucraturi erant, amittant, et asistentes lucrifaciant quod alii amiserint, habita majoris vel minoris assignationis ratione, neque unquan afferri liceat in contrarium præscriptio, mayor, no lucre la tercia y sesta de aquel dia: al efecto cada vez se reservará y depositará en la caja de tres llaves la sesta parte del haber de cada Capitular, para q' sirva de fondo con q' cubran las fallas del año, segun la regulacion que se hiciere. Terminada la regulacion y satisfecho el haber de cada uno, se devolverá a los interesados el sobrante si lo hubiere. Y si algo quedára debiendo, se le descontará mensualmente y por esa vez mayor cantidad, hasta ajustar el déficet. El apuntador de fallas percibirá su renta de esto, debiendo ésta deducirse ante todo el monto:—24. Del mismo modo queremos q' cuando mediaren las causas justas, designadas en el derecho para faltar y ausentarse del Coro, como por enfermedad que impida salir de casa, mandato del Obispo y Capítulo, juntamente por causa ó utilidad de la Iglesia, los que asi estuvieren impedidos, no pierdan la distribucion de su renta, pero tampoco ganen la que pierden los otros, pues ésta solo aumentará para los asistentes:—25. Y como el cura ó curas rectores del Sagrario de la Catedral de Puno, que

jus, aut consuetudo, etiam immemorialis. Prædicta stipendia distribuantur atque amittantur ad præscriptum á Sancto Pio V, in bulla *Ex proximo lateranensis* anno 1,571 edita. Cæteri Officialis, qui sui officio exercitio durint mulcteatur singulis vicibus pro rata salarii ad Decani juditium, aut ab Episcopo si ille remissus fuerit. Et qui majori Missæ non interfuerit horæ tertiæ et sextæ distributionibus careat. Et ut amissa reapse distribuantur omnibus et singulis mensibus reservetur sexta pars dotationum custodiaturque in capsa tribus clavibus clausa, quæ sexta pars erit adsolvenda stipendia amissa, ea distribuendo lucrantibus ultimo die mensis Decembris, peracta regulatione totius anni. Si ex illa sexta parte aliquid superfuerit assignatis, amissionibus deductis, tradatur illi cui fuerit. Sin vero aliquid defecerit solvendum singulis mensibus sequentibus summa deducatur sexta parte major, donec debitum non assistentis integre solvatur. Ex illa sexta parte in capsa reponenda, ante omha de ser considerado como uno de los miembros del Capitulo, en atencion a que tiene que administrar sacramentos y cumplir con los cargos de su oficio pastoral, y no teniendo además asignada renta alguna como Canónigo, sino solo los derechos y emolumentos que como párroco le corresponden: declaramos que las obvenciones y derechos parroquiales no estàn sujetos á pérdida ó ganancia por asistir ó ausentarse del Coro, ni el pàrroco obligado á la asidua asistencia como los otros Canónigos; pero, en los dias y en las horas que asistiere, ganarà proporcionalmente como los demas Canónigos lo que ese dia perdieren los otros por su ausencia, sacándose para esto y al efecto, la dispensa que fuere necesaria:—26. Queremos tambien y determinamos, que hasta que se forme la regla consueta que debe rejir en la nueva Iglesia, tanto en el oficio divino, como en todo lo demas que fuere menester, se conforme la Iglesia de Puno á las costumbres legítimamente aprobadas y á la consueta del Cuzco, asi como á sus ordenanzas, insignias, vestiduras y demás:—27. Es-

nia deducatur stipendium seu assignatio illius qui annotatoris officium exerceat.—24.° Simili modo volumus, quod cum justæ interfuerint causa ex his quæ á jure assignantur, ut ægritudo quæ é domo exire impediat; Episcopi et Capituli simul mandatum pro causa vel utilitate Ecclesiæ, ne amittant distributiones ita impediti, tamen minime lucrentur quas alli amiserint, sed tantum, assistentes.—25.° Et quoniam Rector pareciæ Sacrarii Cathedralis Puniensis est de Capitulo, prout superius declaratum est at que sacramenta fidelibus administrare exteraque munera sui officii pastoralis perfungere tenetur, ipseque nullum proventum assignetur pro canonicatu, præter emolumenta quæ ratione parochialitatis ei competunt, decernimus; jura atque emolumenta parochialia non esse obnoxia amissioni sive á Choro abfuerit sive interfuerit neque parochus assidue assistere tenetur, sicut alii Canonici et Beneficiati, attamen diebus et horis quibus ille choro interssit lucretur distributiones sicut alii assistentes, quas absen-

tablecemos tambien, q' ademas de la Misa diaria que el Capítulo tiene obligacion de celebrar, se celebre una mas en todos los sábados del año, excepto el Santo y el de la semana de Pasion, la cual se aplicará por la prosperidad de la República, para que goce de paz exterior é interiormente, por la estabilidad de sus instituciones y conservacion del Gobierno. Y no podrá llevarse estipendio alguno por esta Misa, como tampoco por la diaria que debe celebrarse despues de la tercia; lo mismo se observará en las misas de aniversarios, en la de Congregacion de Obispos, en la de honras anúales por el Obispo que hubiera últimamente fallecido, pues todas estas misas las declaramos obligatorias. Mas, fuera de las ya dichas podrá llevarse y recibirse limosna por las otras que se dijeren, segun el estipendio tasado por el Obispo:—28. Y porque es costumbre y práctica de estas Iglesias, que el Obispo juntamente con su Capítulo nombre los Capellanes, Ecónomos y demas empleados de la Iglesia, excepto las dignidades, canonicatos, raciones, se guardará ese uso, costum-

tes eisdem horis amiserint, dispensatione opportuna ad id impetranda.—26.° Volumus etiam atque præcipimus, ut donec statuta capitularia conficiantur atque ab Episcopo approbentur. Ecclesia Puniensis ejusque Capitulum, tam in divinis officiis, quam in aliis rebus perficiendis ad regulam consuetam, usus legitime approbatos, institutiones, atque insignia et choralia indumenta Ecclesiæ Cuzquensis se conformare teneatur, exceptis quæ ex singulari indulto aut privilegio impertita fuerint.—27.° Statuimus pariter, quod præter Missam quotidianam, altera omnibus Subblatis, excepta hebdomada majori et Puniensis celebretur pro felicitate et incremento Reipublicæ, ut interius et exterius pace fruatur, pro firmitate institutionum, atque Gubernii incolumitate, et nullum stipendium percipe liceat propter illam Sabbati Missam, neque propter quotidianam quæ post dictam tertiam celebrabitur, nam ipsas Capituli onus esse injungimus, sicut etiam anniversaria pro concecratione Episcopi et pro prædecessore defuncto.

bre y derecho de la Santa Iglesia de Puno:—29. Estando mandado por el Santo Concilio de Trento, que los Clérigos usen de traje talar y color honesto, conformándolos con lo dispuesto por el Concilio provincial 1.° de Lima, y con las demás sanciones que rigen sobre la materia: declaramos, que el vestido que deben usar los Clérigos desde que reciban la primera tonsura ha de ser sotana cerrada con mangas, manteo y sombrero de teja, todo de color negro, llano y sin adorno alguno. Y todos traigan corona abierta mayor y menor segun el grado y órden que tuvieren:—30. Y porque las cosas que de nuevo nacen necesitan nuevo socorro, reservamos al Obispo de Puno y á sus sucesores la potestad plenísima de enmendar, ampliar y establecer en adelante lo que mas convenga. Y todas y cada una de las cosas ya aquí ordenadas, usando de la Autoridad Apostólica que se nos ha conferido, y de consentimiento del Supremo Gobierno, que del mejor modo, via y forma que podemos, las erigimos segun derecho, instituimos, creamos, hacemos, disponemos y ordenamos no obstante

Præter jam memoratas, pro celebratione alliarum Missarum recipi possit stipendium seu eleemosyna, juxta taxam ab Episcopo factam.—28. Et quoniam hoc in more est positum, atque in Ecclesiarum hujus regionis praxi, quod Episcopus simul cum Capitulo, Capellanos, Œconomum reliquosque aliquod officium in Cathedralibus exercentes, designent, exceptis Dignitatibus, Canonicis, Portionariis et dimidiis Portionariis idem jus, mos atque usus in Sancta Ecclesiæ Puniensi servetur.—29.° Juvente Sancta Tridentina Synodo, quod clerici honesti coloris habitum clericalem deferant sequentesque primi Concilii Limani decreta, et quæ alias sancita fuerunt, declaramus atque injungimus, ut clerici ex quo prima tonsura initiati fuerint vestibus honestis induantur, videlicet consuta tunica manicata, palioque usque ad talum protensis, atque pileo caniculato, vulgo *sotana cerrada con mangas, manteo, sombrero de teja*, omne nigri coloris et absque ornatu. Et omnes tonsuram et coronam deferant plus minusve amplam, secundum gradum et ordinem ad quem cualesquiera otras disposiciones en contrario, principalmente las que Nuestro Santísimo Papa quiso no sirviesen de impedimento en sus Letras Apostólicas arriba insertas. Intimamos, insinuamos y notificamos todas y cada una de estas cosas, á todos y á cada uno de los presentes y futuros de cualesquiera estado, órden, grado, preeminencia y condicion q' fueren, y queremos que llegue á noticia de todos.—Y mandamos, por las presentes, en virtud de Santa obediencia, á todos y á cada uno de los sobredichos, que observen y hagan observar todas y cada una de las cosas establecidas por Nos.—Dadas en nuestro Palacio Arzobispal de Lima, á 2 de Julio del año mil ochocientos sesenta y cinco del nacimiento del Señor, firmadas de nuestra mano, selladas con el de nuestro oficio y refrendadas por nuestro Pro-Secretario de Cámara y Gobierno.—JOSÉ SEBASTIAN, Arzobispo de Lima.—Por mandato de S. S. Iltma., el Arzobispo mi Señor.—*José Santos Chaves*—Pro-Secretario.—Es fiel traduccion de su original.—*Felipe A. de Pièrola*.—Secretario.

erectus sit.—30.° Et quia, quæ ex novo emergunt, novo indigent auxilio, Episcopo Puniensi, ejusque successoribus, plenissimam potestatem emmendandi, ampliandi, et statuendi in posterum ea quæ oportuerit, reservamus. Quæ omnia et singula ita constituta, auctoritate Apostolica. Nobis commisa, melioribus modo, via et forma, quibus possumus, et de jure debemus, erigimus, instituimus, creamus, facimus, disponimus et ordinamus, non obstantibus quibuscumque in contrariis aliis, precipue, quæ Sanctissimus Dominus Noster Papa in suis præinsertis litteris apostolicis, voluit non obstare. Ea omnia, et singulis præsentibus, et futuris, cujuscumque status, ordinis, gradus, præeminentiæ, et conditionis fuerint, intimamus, insinuamus atque notificamus, et omnium notitiam deduci volumus. Præsentes mandamus in virtute Sancte obedientiæ, omnibus et singulis supradictis, ut ea omnia et singula, quemadmodum à nobis instituta sunt observent et observari faciant.—Datum in nostro palatio Archiepiscopali, Limæ, manu nostra subscriptum nostri officii sigillo mu-

nitum, et nostro Vicecancellario refrendatum anno à Nativitate Domini millesimo octingentesimo sexagesimo quinto, sexto nonas mensis Julii.—JOSEPHUS SEBASTIANUS, Archiepus Limanus.—De Iltmi. Domini mei, Archiepiscopo mandato.—*Josephus à Sanctis Chavez*, Pro-Secretarius.—Concordat cum originali.—*Philipus A. à Pietola.*

(28) —República Peruana.—Lima, 13 de Enero de 1866.—Al Iltmo Sr. Obispo de Puno, Dr. D. Juan Ambrosio Huerta.—Iltmo. Sr.—Habiendo terminado el espediente ejecutorial y canónico de la division, demarcacion y erección de la Diocesis de Puno, paso á manos de US. Iltma. una copia *auténtica* de la mencionada acta de ereccion, para que en vista de ella pueda US. Iltma. tomar posesion de la nueva Diocesis y regirla como su Prelado legítimo, con aquel celo, tino y prudencia de que US. Iltma. ha dado tan sobresalientes pruebas.

Siento sobremanera que este gravísimo asunto haya sufrido tanto retardo ocasionado por embarazos que no han pendido de mi voluntad.

Aunque cuando se extendió el acta de ereccion en castellano para elevarla al Supremo Gobierno, creí necesaria el caso de nombrar un eclesiástico que gobernase la nueva Diocesis, hasta tanto que US. Iltma. tomase posesion de su silla, me abstengo hoy de hacerlo por considerar á US. Iltma. completamente espedito para ejercer sus funciones episcopales, tomar el juramento de obediencia á los eclesiásticos diocesanos y dictar las demas providencias que son de práctica en estos casos.

Con esta misma fecha paso tambien copias autorizadas de la mencionada ereccion á los Iltmos. SS. Obis-

pos del Cuzco y de La Paz, á fin de que tengan conocimiento de haber cesado toda su jurisdiccion espiritual en el territorio que comprende la nueva Diócesis.—Dios guarde á US. Iltma.—José Sebastian.—Arzobispo de Lima.

(29).—República Peruana.—Lima, á 18 de Enero de 1866.—Al Iltmo. Sr. Arzobispo de Lima, Dr. D. José Sebastian de Goyeneche y Barreda.—Iltmo. Sr.—Tengo el honor de acusar á US. Iltma. recibo de su muy respetable, fecha 13 del presente, en la que me incluye la copia autèntica del acta de ereccion de la Diócesis de Puno; por ella tambien me anuncia US. Iltma. que tiene comunicado con igual fecha á los Iltmos. SS. Obispos del Cuzco y de La Paz, que ha cesado toda su jurisdiccion espiritual en el territorio que comprende la nueva Diócesis.

Constituido Obispo de esta nueva Diócesis, aunque indigno, haré cuanto se halle á mi alcance, por cumplir con los tremendos deberes que el Episcopado me impone, respecto de esa porcion de fieles cuya salvacion se ha dignado Nuestro Señor confiar á mi solicitud. Cuento para esto, no solo con la proteccion del cielo, sinó con la que seguramente obtendré de US. Iltma., como mi digno Metropolitano: sus luces, su celo y su tino Pastoral probados en tantos años de Episcopado, son una garantía mas para el acierto en mi gobierno.

Espedito como estoy para ejercer las funciones episcopales y dispuesto á marchar á mi Diócesis dentro de breves dias, puedo asegurar á US. Iltma. que dictaré oportunamente todas las providencias que están mandadas, y que son de práctica para los casos de ereccion de una nueva Iglesia; todo lo cual una vez realizado, me haré un deber de ponerlo en conocimiento de US. Iltma.—Dios guarde á US. Iltma.—Juan Ambrósio.—Obispo de Puno.

(30).—R. P.—Julianus Ochiba Dei et Sed. Apost.

Grat. Epis. Cuzcencis.—Cuzco, á 3 de Marzo de 1866.—Al Sr. Provisor del Departamento de Puno.—S. P.—El Iltmo. Sr. Arzobispo de Lima con fecha 13 de Enero último, me oficia lo que sigue:—«Como encargado por Nuestro Santísimo Padre de seguir el espediente canónico ejecutorial para la division, demarcacion y ereccion de la nueva Diócesis de Puno, tengo la satisfaccion de anunciar á US. Iltma. que en cumplimiento de lo ordenado en la Bula *In Procurando*, se ha llevado á debido efecto la mencionada ereccion, como verá US. Iltma. por la copia autorizada que tengo el honor de adjuntarle; y en su consecuencia queda espedito el Ilustrísimo Sr. Obispo de Puno para tomar la posesion y el gobierno de su Diócesis.—Lo que tengo el honor de comunicar á US. Iltma. para su gobierno.—Que trascriba á US. para que quede impuesto, que en ese Departamento ha cesado mi jurisdiccion, y que se halla espedita para rejir esa Iglesia, la del Iltmo. Sr. Obispo Dr. D. Juan Ambrosio Huerta.—Dios guarde á US.—JULIAN, Obispo del Cuzco.

(31).—R. P.—Julianus Ochoa Dei et Sed. Apost. Grat. Epis. Cuzcencis.—Cuzco, á 3 de Marzo de 1866.—Al Sr. Provisor y Vicario General de la Diócesis de Puno.—S. P. y V. G.—Con fecha de hoy, he oficiado al Vicario Foráneo de la Provincia de Canas de esta Diócesis, lo que sigue:

«Con fecha 13 de Enero último, he recibido el acta de ereccion del nuevo Obispado de Puno, que el Iltmo. Sr. Arzobispo de Lima como ejecutor de las Letras Apostólicas de creacion de dicho Obispado ha espedido en 2 de Julio de 1865; y como en dicha acta al hacer la demarcacion del territorio dice: «Separamos asimismo el pueblo de Ucubiri con el territorio que á él corresponda y esté situado dentro de la Demarcacion política del Departamento de Puno, dejando á la Diócesis del Cuzco los pueblos de Ocoruru y Condo-

roma con todas sus pertenencias, las cuales formaban antes una sola parroquia con Ucubiri, que desde hoy quedan divididos. He dispuesto, que U. haga saber al Párroco D. Pedro Tarraga, que su jurisdicion se estiende únicamente á los pueblos de Occoruro y Condoroma, desde el dia que el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno, ó su Vicario General, designe la persona á quien se encargue de la Iglesia del pueblo de Ucubiri, debiendo entregarla bajo de inventario formal, y establecer su residencia en el pueblo de Occoruro.—Lo que comunico á U. para el objeto indicado.—Dios guarde á U.—JULIAN.—Obispo del Cuzco.

Que tengo el honor de trascribir á US., para su conocimiento, y para que se digne disponer lo que tenga por conveniente sobre la asistencia espiritual del pueblo de Ucubiri.—Dios guarde á US.—JULIAN.—Obispo del Cuzco.

(32).—República Boliviana.—Palacio Episcopal.—La Paz, á 24 de Marzo de 1866.—A S. S. el Provisor y Vicario General de la Diócesis de Puno.—En el mismo correo que ha llegado aqui de esa ciudad, y en un paquete distinto, he recibido la apreciable nota de US. fecha 8 del corriente, y la del Ilmo. Sr. Arzobispo de Lima, á quien le contestaré directamente.

Entretanto, aprovecho esta ocasion para ofrecer á US. las consideraciones de mi distinguido aprecio y respeto.—Dios guarde á US.—MARIANO.—Obispo de la Paz.

(33).—República Peruana.—D. D. Josephi Sebast. A. Goyeneche Dei et Ap. S. C. Archiepiscopus Limanus.—Lima, á 18 de Junio de 1866.—Al Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, Dignísimo Obispo de la Diócesis de Puno.—Ilmo. Sr.—El Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis de la Paz, con fecha 23 de Abril del presente año me dice lo que sigue:

«He recibido, con sumo agrado, la respetable comunicacion de US. Iltma. fecha 1.° de Enero del presente año, con la copia autorizada del espediente canónico, ejecutorial seguido para la division, demarcacion y erreccion de la nueva Diócesis de Puno, que me remite, avisandome q' en su consecuencia queda expedito el Ilustrisimo Sr. Obispo de Puno para tomar la posesion y el gobierno de su Diocesis.—Aprovecho esta ocasion para reiterar á US. Iltma. los cordiales testimonios de la antigua y mas decidida adhesion á su respetable persona, y del profundo respeto con que soy su atento servidor.—Dios guarde á US. Iltma.—MARIANO.—Obispo».

En su consecuencia, he proveido lo siguiente: —«Palacio Arzobispal en Lima, Junio 18 de 1866. —Por recibida: trascribase al Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno, contéstese al de la Diócesis de la Paz, y agréguese al espediente de su materia.—El Arzobispo de Lima.—Por mandado de S. S. Iltma. el Arzobispo mi Señor. —*José Santos Chavez*.—Pro-Secretario».

Que me es grato trascribir á US. Iltma. para su inteligencia y demas fines.—Dios guarde á US. Iltma.—JOSE SEBASTIAN.—Arzobispo de Lima.

(34.—Lima, Enero 19 de 1866.—Atendiendo á la necesidad de proveer de un Vicario General y Provisor á nuestra Diocesis de Puno, para que tome posesion por Nos de nuestra Sede Episcopal, gobernandola hasta tanto que nos instalemos en ella, y continue despues en el ejercicio de sus funciones como tal Vicario y Provisor, dentro de los límites que le prescriben los Sagrados Cánones, y que Nos le marcaremos, hemos venido en nombrar como á tal Vicario y Provisor al Presbitero Dr. D. Francisco Cabrera, comisionandole para que tome por Nos posesion de nuestra Sede, y esperando de su celo y luces que cumplirá en conciencia con el cargo que le confiamos. Al efecto, expidasele por nuestro Pro-Secretario el correspondiente ti-

tulo, tómese razon y comuníquese.—El Obispo.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor.—FELIPE A. DE PIÉROLA.—Pro-Secretario.

(35).—Lima, Enero 19 de 1866.—Comisionamos al Párroco de la Matriz de Puno, Dr. D. Lucas Toro, para que reciba á nombre nuestro el juramento de estilo al Presbítero Dr. D. Francisco Cabrera, á quien con esta fecha hemos nombrado Provisor y Vicario General. Hágase saber oportunamente esta nuestra resolucion.—El Obispo.—Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor.—FELIPE A. DE PIÉROLA.—Secretario.

(36).—Nos el Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Puno, &a.—Por cuanto, instruidos suficientemente de las virtudes, prudencia é ilustracion de Vos el Dr. D. Francisco Cabrera; y atendidos vuestros largos años de servicio en el desempeño del Provisorato de la Iglesia de Puno, antes unida á la Episcopal del Cuzco, estamos seguros de que cumplireis bien y fielmente lo que por Nos os fuere encomendado y encargado en esa misma Iglesia de Puno, hoy nuestra Diocesis, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica: deseando descargar nuestra conciencia, que sea rectamente administrada la justicia en dicha nuestra Diocesis, os nombramos, á vos el Dr. D. Francisco Cabrera, por nuestro Provisor y Vicario General, en todo lo espiritual y temporal de ese nuestro Obispado, por el tiempo q fuere nuestra voluntad, y os damos por el presente, poder y comision en forma, para que como tal Provisor y Vicario General podais conocer de todas y de cualesquiera causas beneficiales, matrimoniales y criminales en primera instancia, y en apelacion cuando corresponda, y demas causas que por derecho, uso y costumbre pertenecen á Nos y al dicho vuestro oficio, así las

que se hubiesen iniciado antes de la creccion de esa nuestra Iglesia, como las que de aquí en adelante se ofreciesen: queremos tambien que en las dichas causas, podais proveer ante los Notarios, que por Nos fuesen nombrados en nuestra audiencia Episcopal, todos y cualesquiera autos y sentencias interlocutorias y definitivas que sea necesario y convengan, y llevarlas á debida ejecucion, procediendo en todo conforme á derecho; y en la punicion de los demas pecados públicos que os toca y pertenece castigar, asi por querellas de parte como de vuestro oficio y por denuncia prévia de nuestro Promotor Fiscal. Queremos, por último, que hagais en uso y ejercicio del dicho vuestro oficio todo lo demas que han hecho y debido hacer los Provisores y Vicarios Generales, legítimamente instituidos, y que, finalmente, llevéis todos los emolumentos y derechos que os pertenecen por razon del dicho vuestro oficio, conformándoos mientras ordenamos otra cosa, al arancel que rije á este respecto en la Diócesis del Cuzco: en su virtud, mandamos, seais tenido por tal nuestro Provisor y Vicario General, y se os guarden los honores y preeminencias que se os deben guardar, segun derecho. Y ordenamos que antes que empeceis á usar el dicho vuestro oficio, presteis ante el párroco, Dr. D. Lupas Toro, á quien para el efecto habilitamos, el juramento de fidelidad acostumbrado. En testimonio de lo cual, expedimos el presente, firmado por nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado por nuestro infrascrito Pro-Secretario de Cámara y Gobierno. —Dado en nuestra residencia, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Enero del año del Señor de 1866. —JUAN AMBROSIO, Obispo de Puno.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo, mi Señor.—*Felipe A. de Pierola.* —Pro-Secretario.

(37).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado en el Despacho del Culto.—Lima, Enero 29 de 1866.—S. S.—Tengo el honor de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, por el digno órgano de US.,

tulo, tómese razon y comuníquese.—El Obispo.—Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor.—FELIPE A. DE PIÉROLA.—Pro-Secretario.

(35).—Lima, Enero 19 de 1866.—Comisionamos al Párroco de la Matriz de Puno, Dr. D. Lucas Toro, para que reciba á nombre nuestro el juramento de estilo al Presbítero Dr. D. Francisco Cabrera, á quien con esta fecha hemos nombrado Provisor y Vicario General. Hágase saber oportunamente esta nuestra resolucion.—El Obispo.—Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor.—FELIPE A. DE PIÉROLA.—Secretario.

(36.)—Nos el Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Puno, &a.—Por cuanto, instruidos suficientemente de las virtudes, prudencia é ilustracion de vos el Dr. D. Francisco Cabrera; y atendidos vuestros largos años de servicio en el desempeño del Provisorato de la Iglesia de Puno, antes unida á la Episcopal del Cuzco, estamos seguros de que cumplireis bien y fielmente lo que por Nos os fuere encomendado y encargado en esa misma Iglesia de Puno, hoy nuestra Diócesis, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica: deseando descargar nuestra conciencia, que sea rectamente administrada la justicia en dicha nuestra Diócesis, os nombramos, á vos el Dr. D. Francisco Cabrera, por nuestro Provisor y Vicario General, en todo lo espiritual y temporal de ese nuestro Obispado, por el tiempo q fuere nuestra voluntad, y os damos por el presente, poder y comision en forma, para que como tal Provisor y Vicario General podais conocer de todas y de cualesquiera causas beneficiales, matrimoniales y criminales en primera instancia, y en apelacion cuando corresponda, y demas causas que por derecho, uso y costumbre pertenecen á Nos y al dicho vuestro oficio, así las

que se hubiesen iniciado antes de la ereccion de esa nuestra Iglesia, como las que de aquí en adelante se ofreciesen: queremos tambien que en las dichas causas, podais proveer ante los Notarios, que por Nos fuesen nombrados en nuestra audiencia Episcopal, todos y cualesquiera autos y sentencias interlocutorias y definitivas que sea necesario y convenga, y llevarlas á debida ejecucion, procediendo en todo conforme á derecho; y en la punicion de los demas pecados públicos que os toca y pertenece castigar, asi por querellas de parte como de vuestro oficio y por denuncia prévia de nuestro Promotor Fiscal. Queremos, por último, que hagais en uso y ejercicio del dicho vuestro oficio todo lo demas que han hecho y debido hacer los Provisores y Vicarios Generales, legítimamente instituidos, y que, finalmente, llaveis todos los emolumentos y derechos que os pertenecen, por razon del dicho vuestro oficio, conformandoos mientras ordenamos otra cosa, al arancel que rije á este respecto en la Diócesis del Cuzco: en su virtud, mandamos, seais tenido por tal nuestro Provisor y Vicario General, y se os guarden los honores y preeminencias que se os deben guardar, segun derecho. Y ordenamos que antes que empeceis á usar el dicho vuestro oficio, presteis ante el párroco, Dr. D. Lucas Toro, á quien para el efecto habilitamos, el juramento de fidelidad acostumbrado. En testimonio de lo cual, expedimos el presente, firmado por nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado por nuestro infrascrito Pro-Secretario de Cámara y Gobierno. —Dado en nuestra residencia, en Lima, á los veinticuatro dias del mes de Enero del año del Señor de 1866. —Juan Ambrosio, Obispo de Puno.—Por mandato de Su S. Ilma. el Obispo, mi Señor.—*Felipe A. de Pierola.* —Pro-Secretario.

(37).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado en el Despacho del Culto.—Lima, Enero 29 de 1866.—S. S.—Tengo el honor de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, por el digno órgano de US.,

que con fecha 29 del presente, he nombrado por mi Provisor y Vicario general al Dr. D. Francisco Cabrera.

Los distinguidos méritos que le adornan, sus servicios prestados por tantos años en el desempeño del Provisorato de aquel departamento, hoy Diócesis de Puno, son los motivos que me han impulsado, para nombrarle en el cargo que llevo indicado.—Dios guarde á US.—JUAN AMBROSIO.—Obispo de Puno.

(38).—República Peruana.—Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, Febrero 3 de 1860.—Al R. Obispo de la Diócesis de Puno.—Ilmo. Sr.—S. E. en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien nombrar Dean del Coro de esa Santa Iglesia Catedral, al Dr. D. Francisco Cabrera.

Lo comunico á US. Ilma. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á US. Ilma.—J. S. Tavara.

(39).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado, en el Despacho de Culto.—Lima, Febrero 4 de 1860.—S. S.—Es en mi poder el oficio de US. de 3 del presente, por el que me comunica que S. E., en acuerdo de esa fecha, ha tenido á bien nombrar Dean del Coro de mi Santa Iglesia Catedral, al Dr. D. Francisco Cabrera.

No creo necesario expresar á US. mi satisfacción, por tan acertado nombramiento, desde que, como le comunicado antes al Supremo Gobierno, el Dr. D. Francisco Cabrera comparte conmigo, como mi Provisor y Vicario General, la difícil tarea del Episcopado que Su Excelencia ha confiado á mi indignidad.—Dios guarde á US.—JUAN AMBROSIO.—Obispo de Puno.

(40).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

cia.—Lima, Enero 27 de 1866.—Al Reverendo Obispo de la Diócesis de Puno.—Iltmo. Sr.—Tengo el honor de poner en conocimiento de US. Iltma. que, con esta fecha, S. E. ha tenido á bien nombrar Capellanes de la Catedral de Puno á los Doctores D. Domingo Cabrera y D. José E. Villavicencio.—Dios guarde á US. Iltma.—J. S. TEJEDA.

———

(41).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado en el Despacho del Culto.—Lima, Enero 29 de 1866. —S. S. Tengo la satisfaccion de acusar á US. recibo de su estimable oficio, fecha 27 del presente, por el que me comunica que S. E. ha tenido á bien nombrar Capellanes de la Catedral de Puno, á los Doctores D. Domingo Cabrera y D. José E. Villavicencio.

Tan acertada eleccion, me permite expresar que el Supremo Gobierno, teniendo siempre á la vista el bien de aquella naciente Iglesia, escojerá para su Coro un personal digno, que sepa llenar cumplidamente los deberes de su gerarquía.—Dios guarde á US.—JUAN AMBROSIO, —Obispo de Puno.

———

(42).—Secretaría de Justicia, Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.—República Peruana.—Lima, 16 de Enero de 1866.—Al Ilmo. Obispo de la Diócesis de.... Iltmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á US. Iltma. el «Peruano» numero 6 correspondiente al Sábado 13, donde hallará US. Iltma. el decreto que S. E. ha tenido á bien expedir relativamente á los Obispos á que él se contrae.

En dicho decreto ha dispuesto S. E. que para atender á las necesidades de la Iglesia, se constituya US. Iltma. en su respectiva Diócesis á la posible brevedad; y me es satisfactorio manifestarlo á US. Iltma. cierto de que se apresurará á dar cumplimiento á esta disposicion.—Dios guarde á US. Iltma.—J. S. TEJEDA.

———

(43).—República Peruana.—Lima á 18 de Enero de 1866.—Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion, Culto, &.—S. S.—Es en mi poder la estimable nota de US. fecha 16 del que rije, y con ella el «Peruano» número 6, correspondiente al Sábado 13, donde se encuentra el decreto que S. E. el Jefe Supremo Provisorio, ha tenido á bien espedir relativamente á los Obispos nuevamente instituidos.

Enterado de lo dispuesto por S. E. en dicho decreto, me es muy satisfactorio decir á US. en contestacion, que mi viage á Puno lo tenia proyectado y resuelto tiempo hace, contando sí, con que el Supremo Gobierno me facilitaría los medios de trasporte, y que al hacerlo tendría presente las especiales necesidades de esa Iglesia de reciente creacion. Ahora que por la nota de US. veo lo dispuesto que se halla S. E. para atender á las necesidades de la Iglesia, me congratulo por ello, pues entiendo que queda removido el único inconveniente que pudiera detenerme en Lima, debiendo por esto mismo verificar mi traslacion á la posible brevedad.

Dígnese US. hacerlo asi presente á S. E. el Jefe Supremo Provisorio.—Dios guarde á US.—Juan Ambrosio, —Obispo de Puno.

———

(44).—República Peruana.—Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.—Lima, Enero 22 de 1866.—Al Reverendo Obispo de la Diócesis de Puno.—Iltmo. Sr.—S. E. el Jefe Supremo Provisorio ha dispuesto proporcionar á US. Iltma. el pasage respectivo del Callao á Islay; y que los Prefectos de Arequipa y Puno, cuiden de suministrar á US. Iltma. los bagajes necesarios. US. Iltma. se servirá participar á esta Secretaría el dia fijo de su embarque, á fin de expedir las órdenes convenientes.

Tambien ha dispuesto S. E. que la Tesorería de este Departamento le suministre el sueldo del presente mes.

Digolo á US. Iltma. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á US. Iltma.—J. S. Tejeda.

———

(45).—República Peruana.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, etc.—Lima, Enero 24 de 1866.—S. S.—He tenido el honor de recibir el oficio de US., por el que me comunica que S. E. el Jefe Supremo Provisorio, ha dispuesto proporcionarme el pasage respectivo del Callao á Islay, y que los Prefectos de Arequipa y Puno me suministren los bagajes necesarios. Me encarga US., al mismo tiempo, que participe á esa Secretaría el dia fijo de mi embarque, á fin de expedir las órdenes convenientes.

Satisfactorio me es decir á US. en contestacion, que, allanados los inconvenientes que me retenían en esta Capital, tengo resuelto verificar mi marcha por el primer Vapor de Febrero.

Debo decir tambien á US. que carezco de mi renta desde Noviembre último, por lo que, desearia que el Supremo Gobierno tuviese á bien ordenar, se me abone por esta Tesorería el haber de los meses transcurridos.—Dios guarde á US.—Juan Ambrosio,—Obispo de Puno.

———

(46).—República Peruana.—El Cura de Juliaca.—A 7 de Abril de 1866.—Al Sr. Pro-Secretario del Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno.—S. P.—Hacen pocos momentos que he llegado á esta Ciudad como comisionado para saludar á S. S. Iltma. á nombre del respetable Clero de aquella Diócesis, segun lo acredita la oficial que le adjunto, con el cargo de devolucion: en su virtud, ruego á U., que tomando el parecer del Iltmo. Sr. Obispo, se digne designarme la hora en que pueda verificarlo.—Tal motivo me presta la favorable ocasion de suscribirme su atento servidor.—Dios guarde á U.—*José D. Huerta.*

———

(47.)—R. P.—Provisorato y Vicaría General de la Diócesis de Puno.—A 17 de Marzo de 1866.—Al Sr. Cura Párroco de la Doctrina de Juliaca Dr. D. José Dionicio Huerta.—S. C. P.—Por una comunicácion par-

ticular de Arequipa, he sabido recientemente que nuestro Digno Prelado el Sr. Obispo Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, se halla dispuesto à continuar su marcha para esta su Diócesis, despues de aguas, inmediatamente, que debe ser á principios del entrante; y siendo nuestro primer deber manifestarle las felicitaciones mas cordiales, y la enhorabuena á nombre del respetable Clero del Departamento por su felíz arribo á aquella Capital, tengo á bien designar à U. como á uno de los Párrocos de categoría y mas alta representacion, para desempeñar con el mayor lustre tan honrosa comision, no dudando que la aceptará con satisfaccion para representar ante S. S. Iltma. los respetos filiales y veneracion de que se halla vivamete animado el cuerpo á que U. pertenece.—Dios guarde á U.—*Francisco Cabrera.*

---

(48).—Repùblica Peruana.—Secretaría Episcopal.—Arequipa, Abril 7 de 1866.—Al Sr. Cura de la Doctrina de Juliaca.—S. C.—Acabo de recibir su estimable oficio, por el que se sirve decirme que, nombrado por el respetable Clero de la Diócesis de Puno, para saludar á mi Iltmo. Sr. el Obispo de Puno, segun lo acredita la oficial que me adjunta, espera que, tomando el parecer de mi Iltmo. Obispo, le indique la hora en que puede verificarlo.

Cábeme la satisfaccion de decirle en contestacion, y á nombre de mi Iltmo. Obispo, que aun cuando para recibir á uno de sus ilustres cooperadores, no tiene hora reservada, muy mas si ejercen comisiones tan honrosas como la que U. tan dignamente desempeña, sin embargo, con el objeto de satisfacer su deseo, me es grato indicarle el dia de mañana de una á tres de la tarde.

Aprovecho esta oportunidad para tributar á U. mis respetuosos afectos, devolviéndole la oficial, como me lo exige.—Dios guarde á U.—*Felipe A. de Pièrola.*—Pro-Secretario.

---

(49).—R. P.—Palacio Episcopal de Nuestra Señora de la Concepción.—Arequipa, á 2 de Marzo de 1866.—Nos el Dr. D. Fray Juan de la Cruz Caliénes, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Arequipa, &.—Por la presente, teniendo atencion á los méritos, persona y letras del Iltmo. señor Dr. D. Juan Ambrosio Huerta Dignísimo Obispo de Puno, le damos poder y facultad para que en los tiempos del año que disponen los Sagrados Cánones y Santo Concilio de Trento y por todo el tiempo que permaneciere en nuestra Diócesis, pueda dar y celebrar órdenes generales y particulares, así en nuestra Iglesia Catedral, como en cualesquiera otra de nuestro Obispado, y ordenar de todas órdenes menores y mayores, á nuestros súbditos con Reverendas y licencia nuestra; y á los de otras Diócesis, con Reverendas y licencias de sus Prelados y superiores, estando examinados y aprobados, como es costumbre; y para que asimismo pueda ejercer todos los otros actos Pontificales de Consagrar, Confirmar y Bendecir en todo nuestro Obispado, y para hacer finalmente, todas las demas cosas que tocaren á los dichos actos Pontificales; para todo lo cual le damos todo nuestro poder cumplido y cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada por nuestro infrascripto Secretario en la Capital de nuestra Diócesis.—Fr. Juan.—Obispo de Arequipa.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo, mi señor.—*Dr. Manuel Vargas Bustamante.*—Secretario.

---

(50).—R. P.—Palacio Episcopal de Nuestra Señora de la Concepcion.—Arequipa, á 20 de Marzo de 1866.—A S. S. Iltma. el Reverendo Obispo de la Diócesis de Puno, Sr. Dr. D. Juan Ambrosio Huerta.—Iltmo. Sr.—Muy reconocido á US. Iltma. por la bondad con que se ha molestado en emplear su ministerio Apostólico en bien espiritual de mis Diocesanos, impartién-

doles la divina palabra; paso á suplicar á US. Iltma., se digne ordenar á los que le presento y van nombrados en la lista adjunta, pues estan aptos y con dimisorias competentes para que US. Iltma. les confiera el Sacramento del órden; designando US. Iltma. para ello, el dia que tenga por conveniente.

Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo Sr.—Fr. Juan.—Obispo de Arequipa.

—

Dominus Emmanuel Palma.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Benedictus Bustinza.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Riccardus Reyes.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Pius Maldonado.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Hermenegildus Bernedo.—Ad tituluum patrimoni sui.

Dominus Saturninus Tapia.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Firminus Arenas.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Petrus Josephus Bellido.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Saturninus Bernal.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Frater Antonius Vargas.—Ad tituluum paupertatis.

Frater Dominicus Silva.—Ad tituluum paupertatis.

Frater Emmanuel Gonzales.—Ad tituluum paupertatis.

Frater Firminus Martinez.—Ad tituluum paupertatis.

Dominus Doctor Franciscus Maria Chavez de la Rosa.—Ad tituluum de servitio Ecclesiæ.

Dominus Jacobus Gomez.—Ad titulum de servitio Ecclesiæ.

Frater Marianus Guillen.—Ad tituluum paupertatis.

Dom. Jacobus Leyva.—Ad tituluum idiomæ Peruvianæ.

Frater Dominicus Zalazar.—Ad tituluum paupertatis.

Frater Petrus Josephus Fuentes.—Ad titulum paupertatis.

Ad sacram clericalem tonsuram.

Dominus Emmanuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.
Dominus Pius Maldonado.
Dominus Hermenegildus Bernedo.
Dominus Saturninus Tapia.
Dominus Firminus Arenas.
Dominus Petrus Josephus Bellido.
Dominus Saturninus Bernal.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.

Ad officium Ostiariorum.

Dominus Emmanuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.
Dominus Pius Maldonado.
Dominus Hermenegildus Bernedo.
Dominus Saturninus Tapia.
Dominus Firminus Arenas.
Dominus Petrus Josephus Bellido.
Dominus Saturninus Bernal.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.

Ad officium lectorum.

Dominus Emmanuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza,
Dominus Riccardus Reyes.
Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.
Dominus Pius Maldonado.
Dominus Hermenegildus Bernedo.

Dominus Saturninus Tapia.
Dominus Firminus Arenas.
Dominus Petrus Josephus Bellido.
Dominus Saturninus Bernal.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.

Ad officium exorcistarum.

Dominus Manuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.
Dominus Pius Maldonado.
Dominus Hermenegildus Bernedo.
Dominus Saturninus Tapia.
Dominus Firminus Arenas.
Dominus Petrus Josephus Bellido.
Dominus Saturninus Bernal.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.

Ad officium Acolythorum.

Dominus Emmanuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Dominus Franciscus Xavierus Oviedo.
Dominus Pius Maldonado.
Dominus Hermenegildus Bernedo.
Dominus Saturninus Tapia.
Dominus Firminus Arenas.
Dominus Petrus Josephus Bellido.
Dominus Saturninus Bernal.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.

Ad sacrum Subdiaconatus.

Dominus Emmanuel Palma.

Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Frater Antonius Vargas.
Frater Dominicus Silva.
Frater Emmanuel Gonzales.
Frater Firminus Martinez.

Ad sacrum Diaconatus.

Dominus Doctor Franciscus Maria Chavez de la Rosa.
Dominus Jacobus Gomez.
Frater Marianus Guillen.
Dominus Emmanuel Palma.
Dominus Benedictus Bustinza.
Dominus Riccardus Reyes.
Frater Firminus Martinez.

Ad sacrum Presbyteratus.

Dominus Doctor Franciscus Maria Chavez de la Rosa.
Dominus Jacobus Leyva.
Frater Dominicus Zalazar.
Frater Petrus Josephus Fuentes.

Fr. Joannes—Episcopus Arequipensis.

Per mandatum de S. S. Iltma. Episcopus Domini mei. —*Dr. Emmanuel á Vargas Bustamante*—Secretarius.

---

(51). – Repùblica Peruana.—Palacio Episcopal de Nuestra Señora de la Concepcion.—Arequipa, á 21 de Marzo de 1866.—Al Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno, Dr. D. Juan A. Huerta.—Iltmo. Sr.—Me es sensible distraer la apreciable atencion de US. Iltma. con motivo de tener que rectificar la lista de ordenandos que remití á US. Iltma., pues por la precipitacion al formarla, se incurrió en un equívoco que despues se ha notado; y es que, en la nómina de los presentados para recibir el Sub-diaconado, se puso á los religiosos Fr. Fermin Martinez, Fr. Manuel Gonzales y Fr. Antonio Vargas, á quienes no he tenido por conveniente, por ahora, el que se les confiera ese órden; como tambien, en haber-

se incurrido en una omision de no haberse puesto en la de los que van á recibir el Presbiterado, á los ordenandos D. Santiago Gomez y Fr. Mariano Guillen. Espero de la bondad de US. Iltma. se digne admitir esta rectificacion, de que los primeros mencionados queden excluidos de recibir el Sub-diaconado; y los dos últimos, sean agregados á los que van á recibir el Presbiterado.—Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo. Sr.—Fr. Juan.—Obispo de Arequipa.

---

(52).—República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Puno.—A 12 de Febrero de 1866.—Al Iltmo. Sr. Obispo de Puno.—Iltmo. Sr.—Tan luego como me hice cargo del mando político y militar del Departamento de Puno, que el Supremo Gobierno tuvo á bien confiarme, tuve tambien yo, la honra de dirijirme á US. Iltma., felicitándolo por la merecida y acertada eleccion hecha en la persona de US. Iltma. para Prelado de esta nueva Diócesis.

Reiterando á US. Iltma., aquellos mismos sentimientos, la fausta nueva de su próxima llegada, me proporciona nuevamente la grata satisfaccion de dirijirme á US. Iltma., haciendo fervientes votos al Altísimo por la guarda y conservacion de US. Iltma. en su marcha sobre esta Capital.

Se halla, pues, la Iglesia de Puno próxima á recibir los consuelos de su digno Pastor, y por tan feliz suceso se encuentra el Departamento lleno de felicitaciones y regocijo.

Quiera, pues, la Divina Providencia otorgarnos tamaño bien; y US. Iltma. aceptar las consideraciones de obediencia y respeto con que se suscribe su atento servidor.—*Hipólito Valdèz.*

(53.)—República Peruana.—Diócesis de Puno.—Are-

quipa, 16 de Marzo de 1866.—Al Sr. Prefecto del Departamento de Puno.—Sr. P.—He tenido la grata satisfaccion de recibir, aunque con algun retardo, el oficio de US., por el que se sirve felicitarme, á consecuencia de la eleccion que apesar de mi indignidad se ha hecho en mi persona, para regir la naciente Iglesia de Puno.

Agradeciendo debidamente los inmerecidos elogios que US. se digna tributarme, creo de mi deber espresarle cuánto deseo en mi corazon de Pastor constituirme en mi Diócesis, para hacerme el instrumento de las gracias, que espero en Dios fundadamente, se servirá derramar en favor de los hijos de ese Departamento que US. tan dignamente preside.

Anhelando llenar mi mision pastoral, habia deseado desde hace algun tiempo encontrarme en mi Diócesis, pero el mal estado de los caminos me retiene aun en esta ciudad, de la que espero salir el 9 del entrante Abril, no dudando que el Supremo Gobierno, segun me lo tiene comunicado, haya impartido á US. las ordenes convenientes para facilitar mi movilidad de ésta á mi sede episcopal.—Dios guarde á US.—Juan Ambrosio.—Obispo de Puno.

---

(54).—República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Puno.—A 3 de Abril de 1866.—Al Iltmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Puno.—Iltmo. Sr.—Con la debida satisfaccion, he tenido el placer de recibir su apreciable oficio de 16 de Marzo último, por el cual me imparte US. Iltma. que el dia 9 del corriente emprenderá su marcha sobre esta Ciudad Episcopal asiento de su Diócesis.

Los habitantes del Departamento en general desean con ansia el pronto advenimiento de US. Iltma.; y á este fin se encuentra ya arreglado el palacio en que US. Iltma. debe residir; y al Sr. Coronel D. Juan Bustamante se han remitido las bestias y dinero necesario, para que en el citado dia pueda verificarse la marcha sin embarazo alguno.

Reiterando de mi parte á US. Iltma. todas las consideraciones que le profeso, me es tambien grato anunciar á US. Iltma., que esta poblacion se encuentra poseida de grande regocijo y júbilo por el próximo ingreso de su tan deseado Pastor Espiritual.—Dios guarde á US. Iltma.—Iltmo. Sr.—*Hipólito Valdèz.*

---

(55).—República Peruana.—Diócesis de Puno.—Arequipa, Abril 7 de 1866.—Al Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento de Puno.—S. P. y C. G.—He tenido la grata satisfaccion de recibir su estimable oficio, fecha 3 de Abril, por el que me comunica la ansiedad con que se me espera en esa mi Diócesis, calculando que yo, segun lo tengo prometido á US., saldrè de esta el 9 del corriente.

Sensible me es espresar á S. S. que las dificultades con que se ha tropezado para reunir el nùmero de bestias que necesito, me impide emprender mi marcha el lunes 9, halagàndome con la esperanza de que ésta tendrà lugar el 11 ó 12 del que corre.

Reiterando á US. las muestras de mi aprecio y consideracion, me es satisfactorio impartir á mis amados diocesanos, por el digno órgano de US., mi bendicion apostólica.—Dios guarde à US.—Juan Ambrosio—Obispo de Puno.

---

(56).—Simon Bolivar, Libertador de Colombia y del Perú, &.

CONSIDERANDO:

I.—Que las provincias de Chucuito y Huancanè pertenecen al Departamento de Puno;

II.—Que estas provincias estan incorporadas, en lo espiritual, al Obispado de la Paz;

III.—Que esta division produce inconvenientes muy graves, por hallarse las autoridades civiles en un Departamento, y las eclesiásticas en otro;

DECRETO:

Art. 1.°—Las provincias de Chucuito y Huancané quedan, desde hoy, incorporadas al Obispado del Cuzco, y por lo mismo separadas del de la Paz.

Art. 2.°—Los diezmos íntegros de estas dos provincias serán destinados al Colegio de Ciencias y Artes de Puno.

Art. 3.°—La direccion espiritual de las referidas provincias queda al cargo del Obispo y Cabildo del Cuzco, sin que perciban el producto de los diezmos de dichas provincias, por hallarse destinados á la educacion de Puno.

Art. 4.°—El Prefecto del Departamento cuidará con el mayor celo y vigilancia, del puntual cumplimiento de este decreto.

Art. 5.°—El Secretario general interino queda encargado de su ejecucion.—Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en Puno, á 7 de Agosto de 1825.—6.° y 4.° —SIMON BOLIVAR.—Por orden de S. E.—*Felipe Santiago Estenós.*

(Gac. tom. 8.°, num. 26.—Oviedo, Col. de leyes.)

---

(57).—En un espediente elevado al Gobierno por el Prefecto del Departamento del Cuzco, sobre la formacion de la parroquia de Ucubiri, se ha dictado el siguiente decreto:—«Lima, Abril 22 de 1853.—Visto este espediente, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: apruébase el auto del Reverendo Obispo del Cuzco, de 16 de Febrero último, por el que, en virtud de haberse probado la necesidad y utilidad, y con los demas requisitos que exigen los Cánones, se han separado de las Doctrinas de Pichigua, Yauri y Umachiri las vice-parroquias Condoroma, Occoruru y Ucubiri, formando de estas una parroquia distinta, denominada Ucubiri.—Devuélvase y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Charum.*»

(Reg. Ofic. num. 19. tom. 3.°—Oviedo, Col. de leyes.)

---

(58).—La Convencion Nacional: CONSIDERANDO:

I.—Que los habitantes de las vice-parroquias de Cojata y Soraicho de los distritos de Vilque-chico y Mohó, carecen de los beneficios que reportan los pueblos que tienen autoridades constituidas;

II.—Que las dos vice-parroquias referidas y la parcialidad de Umabamba, correspondiente al distrito de Hinchupallá, tienen cerca de 2,000 almas, y se hallan situadas á largas distancias de las capitales de sus respectivos distritos;

DECRETO:

Art. 1.°—Se crea el distrito de Cojata en la provincia de Huancané, compuesto de las vice-parroquias de Cojata y Soraicho y de la parcialidad de Umabamba.

Art. 2.°—En el espresado distrito habrá un gobernador y la municipalidad que le corresponda.

Art. 3.°—El distrito de Cojata forma una parroquia, y el Ejecutivo, de acuerdo con el Diocesano, le proveerá de un párroco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones, en Lima, á 1.° de Octubre de 1857.—FRANCISCO QUIROS, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*Fernando Cèspedes Escudero*, Secretario.—Al Excmo. Consejo de ministros, encargado del Poder Ejecutivo.—Lima, á 1.° de Octubre de 1857.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Raigada.*—*Zevallos.*—*Cano.*—*Juan M. del Mar.*

(Per., núm. 30, tom. 33).

(59.)—Nos el Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Puno, &a.—Por cuanto, debemos fijar el dia conveniente, para la solemne publicacion de la Bula y Acta de erección de nuestra Diócesis de Puno, determinando el ceremonial que debe observarse con todo lo de-

mas que es costumbre en tales casos; hemos venido en señalar el 19 de Marzo del año del Señor de 1866 y fiesta del glorioso Señor San José, Patron jurado de la República Peruana, para dicha publicacion; y ordenamos á nuestro Vicario, que lo haga saber oportunamente, á todos los Vicarios de provincia, con especial encargo, de que lo comunique al Clero de su comprension, á fin de que todos los Párrocos lo anuncien en la Misa mayor, en sus respectivas Iglesias; asimismo mandamos que todos los individuos del Clero, residentes dentro la distancia de cinco leguas de la Capital, asistan á dicha solemnidad, en la que se observará el ceremonial siguiente:

1.º—Desde la víspera de dicho dia, será anunciado este acto por un repique general, á las doce del dia, dos y seis de la tarde, tanto en la Capital como en las parroquias.

2.º—La Iglesia Catedral será aseada completamente y puesto en el presbiterio del lado de la Epístola un sitial con su respectivo baldoquino ó dosel.

3.º—Adornada del mejor modo posible la Bula de ereccion y la Acta respectiva del comisionado Apostólico, será sacada en procesion por nuestro Vicario, vestido de capa pluvial, de la Iglesia de Nuestra Señora de Puno, á nuestra Iglesia Catedral, á cuya procesion asistirá el Clero, de sobrepelliz, guardando el órden debido de precedencia y entonando el Psalmo *Laudate Pueri* y el cántico *Benedicite*.

4.º—Será colocada la Bula y Acta á que antes aludimos, en el Altar mayor de nuestra Iglesia, y en seguida procederá nuestro Vicario á dar lectura, por sí, ó por un Notario á la dicha Bula y Acta, á cuyo término, anunciando al pueblo que queda erigida la nueva Iglesia de Puno, hará leer nuestra Bula de institucion, como tambien el oficio que le dirigimos comisionándole, para que tome por Nos posesion del Obispado.

5.º—En seguida prestará ante el Párroco de Puno, el juramentno de obediencia y reverencia, cuya fórmula le acompañamos, y, tomando posesion del dicho nuestro Obispado, recibirá inmediatamente dicho jura-

mento á todo el Clero que allí se hallare reunido.

6.°—Terminado el juramento, nuestro Vicario entonará el *Te Deum*, cantándose en seguida una Misa solemne por el mismo Vicario, ó en su defecto, por el Párroco de Puno, en la que predicará el Evangelio el Presbítero á quien oportunamente hubiese designado nuestro Vicario.

7.°—En dicho sermon, manifestará el orador los sagrados deberes que contrae el Departamento de Puno al ser erigido en Diócesis, y los mas especiales que acaba de contraer la Ciudad de Puno, por encontrarse en ella la Sede Episcopal, ponderando el especial beneficio que en esto le hace Nuestro Señor, y exhortando al pueblo, tanto para que respete y obedezca á su Pastor, como para que ore siempre por él, á fin de que sea enriquecido con los dones del Cielo y pueda llenar cumplidamente su mision.

8.°—En todas las demas Iglesias parroquiales, se cantará una Misa solemne en dicho dia, debiendo el Párroco predicar al pueblo sobre el objeto de la solemnidad.

De todo lo actuado en el anterior ceremonial, deberá certificar el Notario nombrado por nuestro Vicario, redactando una acta, que será firmada por nuestro Vicario y por todo el Clero, dando fé de ello el dicho Notario, y quedando archivada en esa Vicaría con la Bula y Acta de ereccion.

Mandamos, en conclusion, que desde esta fecha en adelante, todo nuestro Clero haga mencion de Nos, en el Canon de la Misa y en la colecta *et famulos tuos*, rogando á Dios Nuestro Señor por el acierto en nuestro Gobierno Pastoral.

Dado en nuestra residencia, en Lima, firmado por nuestra mano, sellado con nuestro sello, y refrendado por nuestro infrascrito Pro-Secretario de Cámara y Gobierno, á los 19 dias del mes de Enero del año del Señor de 1866.—Juan Ambrosio.—Obispo de Puno.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo mi señor.—*Felipe A. de Pièrola.*—Pro-Secretario.

(60).—Lima, Enero 19 de 1866.—Siendo necesario que el Clero todo de nuestra Diócesis de Puno, preste el juramento de fidelidad y obediencia, prescrito para los casos de ereccion de una nueva Iglesia, y atendiendo á la dificultad que hay, para que todos los individuos de dicho Clero bajen á la Capital; comisionamos á nuestros Vicarios de provincia, para que á nuestro nombre tomen dicho juramento á los eclesiásticos de su comprension.

Hágase saber á nuestro Vicario General, para que lo participe á quienes convenga, ordenando se le trasmitan las actas originales de los respectivos juramentos. —Juan Ambrosio.—Obispo de Puno.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo, mi señor.—*Felipe A de Pièrola*. Pro-Secretario.

---

(61).—Nos el Dr. D. Juan Ambrosio Huerta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Puno, &.—Atendiendo á que nuestra nueva Iglesia de Puno, al ser erigida por Letras especiales de nuestro Santísimo Padre el señor Pio IX, ha sido desmembrada de la antigua Iglesia del Cuzco; y considerando al mismo tiempo la necesidad de que los eclesiásticos comprendidos bajo nuestra jurisdiccion, sean sometidos á Nos, con plena y libre voluntad, venimos en ordenar á nuestro Vicario general, lo siguiente:

1.°—Hágase saber, por una circular al clero, la determinacion en que estamos de otorgar la mas plena libertad á los eclesiásticos que deseen pertenecer á la Diócesis del Cuzco.

2.°—Los eclesiásticos que no quieran ó no puedan permanecer en el territorio de nuestra Diócesis, lo manifestarán por escrito á sus Vicarios respectivos.

3.°—Dichas manifestaciones serán remitidas á nuestro Vicario General, para que las provea convenientemente.

4.°—Nuestro Vicario cuidará de pasar al Iltmo. Sr. Obispo del Cuzco, la razon nominal de los eclesiásticos que manifiesten su voluntad de pertenecer á aquella Diócesis, dejando archivada una copia de dicha razon.

5.°—Se les concede para su total traslacion el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les anuncie esta resolucion.

Dado en nuestra residencia, en Lima, firmado por nuestra mano, sellado con el sello de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Pro-Secretario de Cámara y Gobierno, á los 19 dias del mes de Enero del año del Señor, de 1866.—JUAN AMBROSIO.—Obispo de Puno.—Por mandato de S. S. Iltma. el Obispo mi Señor —*Felipe A. de Pièrola*—Pro-Secretario.

---

(62).—República Peruana.—En la Benemérita Ciudad de Puno, Capital del Departamento de su nombre y asiento de la silla Episcopal de la Diócesis, á los veinte y cinco dias del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis: constituido el Sr. Provisor y Vicario General del Obispádo, Dr. D. Francisco Cabrera, en el Templo de San Juan, á horas ocho de la mañana con el objeto de que se le diera la colácion canónica y posesion del Deanato de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, por haber obtenido el respectivo nombramiento del Supremo Gobierno y del Iltmo. Sr. Obispo para tal beneficio, cuyos documentos auténticos los exhibió oportunamente; yo el infrascripto cura párroco de esta Doctrina, en virtud del poder especial que se me confirió para el efecto, procedí á dar la dicha cólacion canónica y posesion al Sr. Dr. Cabrera, mandándole hacer previamente la protestacion de la fé, ordenada por las disposiciones canónicas del caso, y haciendole tomar asiento en una silla colocada al efecto en el presbiterio, cómo el hecho mismo de la colacion y posesion del Deanato, mediante la fórmula general acostumbrada para conferir los beneficios: despues de lo que, dicho Sr. Vicario celebró el incruento sacrificio de la misa. Con lo que terminó la ceremonia de la toma de posesion y canónica colacion, de que certifico, para los efectos á que hubiere lugar.—Iltmo. Sr.—*Lucas Toro.*

---

(63).—Razon nominal del Clero del Departamento.

Provisor, Dr. D. Francisco Cabrera.

Vicarios foráneos y Curas de las provincias.

Provincia del Cercado.

Vicario Foráneo—D. Lucas Toro—Cura propio de Puno.
Dr. D. Manuel Gamboa.—Cura propio de Capachica.
Su Cuadjutor—Fr. Pascual Riva Lopez.
Fr. Mariano Arias—Cura Inter de Tiquillaca.
Fr. Mariano Zamalloa—Cura Inter de Paucarcolla.
D. Juan Gualverto Duran—Cura Inter de Coata.
D. Alejo Yepez—á falta de Inter, está encargado de San Antonio.

Provincia de Chucuito.

Vicario Foráneo Dr. D. Mariano Ramos—Cura propio de San Miguel de Ilave.
Dr. D. Manuel E. Lasteros—Cura propio de Santa Bárbara de Ilave.
D. Pedro Zenteno—Cura propio de San Juan de Ácora.
D. Manuel Castilla—Cura propio de San Pedro de Ácora.
D. Alejo Yepez—Cura Inter de Pichacani.
D. Pedro Trillo—Cura Inter de la Asuncion de Chucuito.
Dr. D. Mariano Solano—Cura propio de Santo Domingo de Chucuito.
D. Juan de Dios Cuentas—Cura propio de Santiago de Pomata.
D. Juan Francisco Arze—Cura Inter del Rosario de Pomata.
Fr. Juan de Dios Valencia—Cura Inter de San Sebastian de Zepita.
D. José Monroy—Cura propio de San Pedro de Zepita.
D. Vicente Pinazo—Cura propio de la Asuncion de Yunguyo.
D. Dámaso Arróyo—Cura Inter de Santa Magdalena de Yunguyo.
Fr. Mariano Valencia—Cura Inter de Pisacoma.
D. Raymundo Paez—Cura propio de Huacullani.
D. Francisco Molina—Cura propio de la Asuncion de Juli.

D. Salvador Tapia—Cura propio de Santa Cruz de Juli.
D. Gregorio Castellanos—Cura propio de S. Juan de Juli.
Fr. Mariano Arriaga—Cura Inter de San Pedro de Juli.
Fr. Tomas Silva—Cura Inter del Desagüadero.

Provincia baja de Lampa.

Vicario Foráneo—D. Toribio Yabar—Cura propio de Atuncolla.
Dr. D. Mariano del Mar—Cura propio de Lampa.
Fr. Mariano Bengoa—Cura Inter de Cabanilla.
Dr. D. Marcelino Céspedes—Cura propio de Cabana.
Dr. D. Francisco Cabrera—Cura propio de Caracoto.
Dr. D. J. Dionicio Huerta—Cura propio de Juliaca.
D. Tiburcio Lobaton—Cura Inter de Vilque.

Provincia alta de Lampa.

Vicario Foráneo—D. Faustino Daza—Cura propio de Pucará.
Dr. D. Ramon Pacheco—Cura propio de Ayaviri.
D. Fernando de la Torre—Cura propio de Umachiri.
D. Pedro Loayza—Cura propio de Nuñoa.
D. José Mariano Guerra—Cura Inter de Orurillo.

Provincia de Azángaro.

Vicario Foráneo—D. Juan Manuel Dehesa—Cura propio de Santiago
D. Pedro Obelitas—Cura Inter de Azángaro.
D. Matias Eyzaguirre—Cura propio de Putina.
D. Julian Dávalos—Cura propio de Muñani.
Dr. D. Bartolomé Aguirre—Cura Inter de San Anton.
Dr. D. Martin Macedo—Cura propio de Asillo.
Su Cuadjutor—Fr. Juan de Dios Cárdenas.
D. Mariano Vargas—Cura Inter de Arapa.
D. Manuel Diaz—Cura propio de Saman.
D. Francisco Gamarra—Cura propio de Pusi.
D. Manuel Zúñiga—Cura propio de Taraco.
D. Juan Antonio del Valle—Cura propio de Caminaca.

Provincia de Huancané.

Vicario Foráneo—D. Vidal Fuentes—Cura propio de Huancané.

D. José Maria Montes-de-oca—Cura propio de Mohó.
D. Manuel Chavez—Cura propio de Hinchupalla.
D. Juan Montiel—Cura Inter de Conima.
D. Camilo Abarca—Cura propio de Cojata.
D. Ignacio Perez—Cura propio de Vilquechico.

Provincia de Carabaya.

Vicario foráneo—D. Gregorio Aragon—Cura propio de Coasa.
D. Andrés Losteros—Cura propio de Ayapata.
Dr. D. Luis Parellon—Cura propio de Macusani.
Dr. D. Mariano Guaycochea—Cura propio de Sandia.
D. Santiago Garrido—Cura propio de Phara.
D. Luis Nicacio Bermudez—Cura inter de Quiaca.

Ademas de estas Doctrinas, hay como veinte y dos Iglesias vice-parroquiales en las provincias, y algunas de ellas están servidas por sacerdotes seculares y regulares, segun se proporcionan los párrocos.

Eclesiásticos seculares y regulares, que residen actualmente en el Departamento.

Dr. D. José Manuel Pino, en esta ciudad de Puno.
D. Rafael Baseras, en Id.
D. José Gárate, en Id.
D. Francisco Bonatti, en Id.
D. Francisco Pinto, en Id.
D. José Maria Obando, en Mohó.
D. Matias Villafuerte, en Umachiri.
D. Marcelino Carrasco, en Macusani.
D. Julian Mendoza, en Id.
D. Tomas Lechuga, en Lampa.

Religiosos.

Fr. Manuel Zalasar, en Juliaca.
Fr. Félix Mendoza. en Ayaviri.
Fr. Luis Cárdenas, en San José.
Fr. Vicente Zevallos, en Lampa.
Fr. Pablo Palma, en Azángaro.
Fr. Estanislao Arteaga, en Id.
Fr. Antonio Borbolla, en Itnata.

Fr. Francisco Reyes, en San Anton.
Fr. Gerónimo Sarmiento, en Putina.
Fr. Alejandro Saldivar, en Orurillo.
Fr. Tomas Vera, en Sandia.
Fr. Manuel Ferfan, en Id.
Fr. Mariano Cáseres, en Santiago.
Fr. Juan de Dios Canal, en Santa Rosa.
Fr. Blas Feroudaz, en Id.
Fr. Lucio Cano, S. en Muñani.
Fr. Francisco B. Sueldo, S. en Azángaro.
Fr. Pedro Nitegas, en Caracoto.

Vicaría General del Departamento de Puno, á 27 de Noviembre de 1865.—*Francisco Cabrera.*

FIN DEL TOMO I.°

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

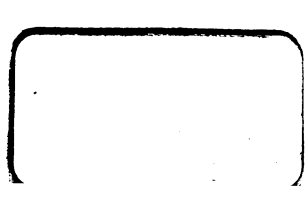

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.
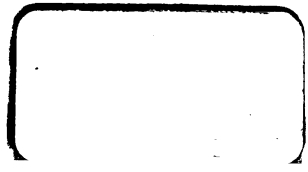
Please return promptly.